DSI- 1969

Manizales, 15 de diciembre de 2025

Doctor,
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretaría de infraestructura
Departamento de Caldas

REFERENCIA: Aprobación para la suscripción del MODIFICATORIO No 01 / PRÓRROGA No 01 del contrato de obra 28112025-1753

OBJETO: ***CONSTRUCCIÓN DE PANTALLA CON ANCLAJES PASIVOS EN LA VÍA SALAMINA - EL PEDRERO - EL YARUMO - LLANADAS - LA MERCED, SECTOR LLANADAS - LA MERCED***

CONTRATISTA: CONSORCIO INCO CALDAS Representada Legalmente por **JUAN CAMILO RENDON HENAO**

MODIFICATORIO No 01 / PRÓRROGA No 01: Por el término de DOS (2) MESES, contados a partir del primero (1) de enero del 2026 hasta el veintiocho (28) de febrero del 2026.

De acuerdo a la solicitud emitida por la Secretaría de infraestructura en el documento denominado Formato FO-CA-108, y una vez verificados los documentos soporte de la solicitud de prórroga, es importante mencionar que el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*, la cual nos habla de los principios de la Función Administrativa, todos ellos orientados a primar por el interés general; De este modo, no podemos desconocer que la normativa y principios de contratación que rigen en el territorio colombiano, se debe garantizar de manera coherente la materialización de la Función Administrativa.

De otra parte, el Decreto 111 de 1996 [1]establece en el ***ARTÍCULO 14.*** *Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).*

En conclusión, nos menciona la norma que, en Colombia, el principio de anualidad establece que el año fiscal comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre. Por lo tanto, los gastos autorizados en un presupuesto deben ejecutarse en el mismo año para el que se aprobó.

El Consejo de Estado refiere sobre el principio de anualidad en sentencia de la Sala de Lo Contencioso Administrativo Sección Quinta consejera ponente LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ de mayo 31 del 2018 Radicación número: 05001-23-31-000-2011-

1 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

01664-02, lo siguiente:

"por regla general, las autoridades públicas no podrán adquirir, luego del 31 de diciembre de cada año, compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de la anualidad que se cierra; de igual forma, ello significa que, en principio, los organismos del Estado deberán abstenerse de comprometer vigencias presupuestales futuras, toda vez que los ingresos y gastos deberán ejecutarse en el año que corresponda.

Por tanto y para el presente caso, corresponderá al ordenador del gasto, el supervisor y el contratista el justificar técnica y financieramente las circunstancias que requieren excepcionalmente un plazo mayor a la anualidad fiscal vigente.

De conformidad con el Decreto 633 de 2022, de manera atenta imparto la aprobación para suscripción de la prórroga No. 01 del proceso en mención en la Plataforma del SECOP II, precisando que después de observados los documentos anexos en donde el secretario de Despacho y el supervisor del contrato, ambos permiten aval para suscribir el modificatorio contractual, previsto según el formato FO-CA-108. Ahora bien, respecto de la posibilidad o no de una la reserva presupuestal, será bajo el arbitrio y responsabilidad de la Secretaría de Infraestructura, el contratista y el supervisor del contrato.

Por tanto, me permito remitirle el ajustado a derecho del MODIFICATORIO No 01 / PRÓRROGA No 01 del contrato, conforme la solicitud y los soportes documentales presentados por la secretaria de infraestructura, estos se encuentran acorde con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de contratación del Departamento de Caldas y las guías y lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Es de vital importancia, actualizar la vigencia de las garantías respectivas antes de que se venza el plazo actual para que pueda entrar en debida ejecución la prórroga, esto manteniendo los presupuestos de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía. *Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.*

> *Cuando el* ***contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia,*** *según el caso.*
>
> *La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.*

Decreto 633 de 2022 "MANUAL DE CONTRATACION, SUPERVISIÓN, INTERVENTORIA E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS"

"(...)

TÍTULO 8. DE LA EJECUCIÓN

8.5. Modificación durante la ejecución contractual

Cuando el contrato es **modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el**

Interventor o Supervisor, según el caso, exigirá al CONTRATISTA adicionar el valor o ampliar el plazo de la garantía otorgada inicialmente, según corresponda, la cual deberá ser publicada por el contratista dentro del contrato en el SECOP para su revisión y aprobación respectiva.

(…)

Por lo que se solicita especial cuidado con la modificación de las garantías, que se actualicen de manera correcta las vigencias respectivas y sean cargadas en la plataforma SECOP II para la aprobación por parte de la Entidad.

En virtud de lo anterior, se insta al ordenador del gasto y supervisor del contrato para que de aplicación en debida forma de lo presupuestado por la norma.

Quedó presto a brindar el apoyo que demande el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Cordial saludo,

SANTIAGO FRANCO CÁRDENAS
Abogado Profesional Universitario
Secretaría de Infraestructura
Gobernación de Caldas

GOBIERNO DE CALDAS	MINUTA MODIFICATORIO SIG	**Código**: FO-CA-113 **Versión**: 2.0 **Fecha de Creación**: 09/01/2024

El presente documento hace parte integral del contrato físico y electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.

MODIFICATORIO N° 01 / PRORROGA No. 01	
RADICADO PROCESO	MIC-SI-072-2025
RADICADO SECOP	CO1.PCCNTR.8603881
RADICADO INTERNO	28112025-1753
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE PANTALLA CON ANCLAJES PASIVOS EN LA VÍA SALAMINA - EL PEDRERO - EL YARUMO - LLANADAS - LA MERCED, SECTOR LLANADAS - LA MERCED
VALOR INICIAL	$95.016.836
PLAZO INICIAL	Por el término de un mes a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio o hasta el 31 de diciembre de 2025, sin sobrepasar la vigencia fiscal.
FECHA DE INICIO	02 de diciembre de 2025
FECHA DE TERMINACION	31 de diciembre de 2025

Entre los suscritos a saber: De una parte, La gobernación de Caldas, representada por, **JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA,** en calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**, debidamente nombra y posesionado en el 2024 y facultado para actuar por medio del decreto de delegación 004, modificado por el Decreto 011 de enero de 2024, expedido por el Gobernador de Caldas y quien en adelante se denominará **LA GOBERNACION** y de la otra **CONSORCIO INCO CALDAS** identificado con NIT: 902.012.485-2, representado legalmente por **JUAN CAMILO RENDON HENAO**; identificado con cédula Nro. 10.246.935, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar este documento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Mediante comunicado del 09 de diciembre de 2025 remitido por el contratista de obra **CONSORCIO INCO CALDAS**, este solicita la prórroga No. 01 del contrato en los siguientes términos:

(...)

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

*La presente solicitud busca ampliar el plazo de ejecución por un término de **dos (02) meses**, extendiendo la fecha de terminación hasta el **28 de febrero de 2026**. Esta petición se fundamenta en la imperiosa necesidad de ajustar el cronograma a una realidad climática sobreviniente y regional que ha impactado al departamento de Caldas. incluyendo al municipio de La Merced, como también en la necesidad de garantizar el cumplimiento integral de la meta física contractual bajo los estándares de calidad técnica exigidos. Esta ampliación permitirá entonces mitigar los impactos ajenos a nuestra voluntad y asegurar una entrega funcional que beneficie a las comunidades impactadas y proteja la inversión de la Gobernación de Caldas, como se sustenta a continuación:*

1. DIFICULTADES TÉCNICAS ASOCIADAS A LA EJECUCIÓN

De manera prioritaria, es imperativo manifestar que la ejecución de las actividades críticas del contrato, específicamente la excavación y la instalación de los anclajes pasivos, se enfrenta a barreras técnicas insalvables derivadas de las condiciones climáticas exógenas que han afectado la zona. Las precipitaciones persistentes, superiores a los promedios históricos, han provocado una sobresaturación del terreno que ha alterado drásticamente la capacidad portante y aumentado la plasticidad del suelo. Desde el punto de vista de la ingeniería, iniciar la conformación de la pantalla bajo estas circunstancias induciría una inestabilidad inmediata en el talud, poniendo en riesgo la infraestructura existente en lugar de protegerla. Además, la constante variación del nivel freático impide garantizar la correcta adherencia y el fraguado de los anclajes, elementos fundamentales para la estabilidad del sistema. Ejecutar estos ítems sin que el terreno recupere sus condiciones mínimas derivaría inevitablemente en una patología constructiva temprana y en un posible fallo estructural de la obra de contención.

Adicionalmente, el proyecto ha sufrido severas restricciones operativas y logísticas. El estado de las vías de acceso, deteriorado por las lluvias, ha reducido significativamente la movilidad de la maquinaria y el transporte de materiales, incrementando los tiempos de maniobra y obligando a mantenimientos no programados por la afectación de los equipos ante el exceso de humedad y lodo. Esto ha disminuido los rendimientos operativos a niveles ineficientes, generando un desfase en el cronograma que es imposible de recuperar sin una extensión del plazo. En cumplimiento de las normas de seguridad industrial, se ha hecho obligatorio suspender actividades durante los periodos de lluvia intensa para mitigar el riesgo de accidentes por deslizamientos o caída de material. Por lo tanto, la decisión de no acelerar el avance físico responde a un criterio de prudencia técnica y responsabilidad, priorizando la vida de los trabajadores y la integridad final de la obra sobre la velocidad de ejecución en detrimento de la calidad.

2. *ANÁLISIS CLIMATOLÓGICO Y SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA (FUERZA MAYOR)*

El departamento de Caldas atraviesa una temporada invernal atípica durante el segundo semestre de 2025, cuyos efectos han sido especialmente severos en el municipio de La Merced y la subregión del Occidente Próspero.

- ***Evidencia IDEAM (Noviembre 2025):** Como se observa en los anexos (registros de la estación del área de influencia), los niveles de pluviosidad en noviembre han superado los promedios históricos. La recurrencia de las precipitaciones ha impedido contar con las ventanas de "tiempo seco" indispensables para trabajos críticos de geotecnia.*

- ***Decreto Departamental No. 290:** La Gobernación de Caldas, mediante el Decreto 290 del 04 de junio de 2025, declaró la Situación de Calamidad Pública, reconociendo oficialmente que el departamento enfrenta un escenario de "saturación de suelos e inestabilidad climática" que supera la capacidad ordinaria de respuesta. Este acto administrativo constituye prueba legal de la fuerza mayor que afecta la ejecución del contrato.*
- ***Decreto Departamental No. 643:** La Gobernación de Caldas, mediante el Decreto 643 del 02 de diciembre de 2025, prorrogó la Situación de Calamidad Pública declarada mediante el Decreto Departamental No. 290 del 04 de junio de 2025, por el término de seis (6) meses, hasta el 04 de junio de 2026.*

3. *JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: RIESGOS EN ESTABILIZACIÓN DE TALUDES*

El objeto contractual contempla la construcción de una pantalla con anclajes pasivos. Este sistema de contención requiere una ejecución escalonada y precisa (perfilado, perforación, instalación de acero, inyección y construcción de la pantalla) que es extremadamente vulnerable a la saturación del terreno y la lluvia directa. Ejecutar estas actividades bajo las actuales condiciones de pluviosidad compromete la integridad geotécnica de la obra y la seguridad del personal por las siguientes razones técnicas:

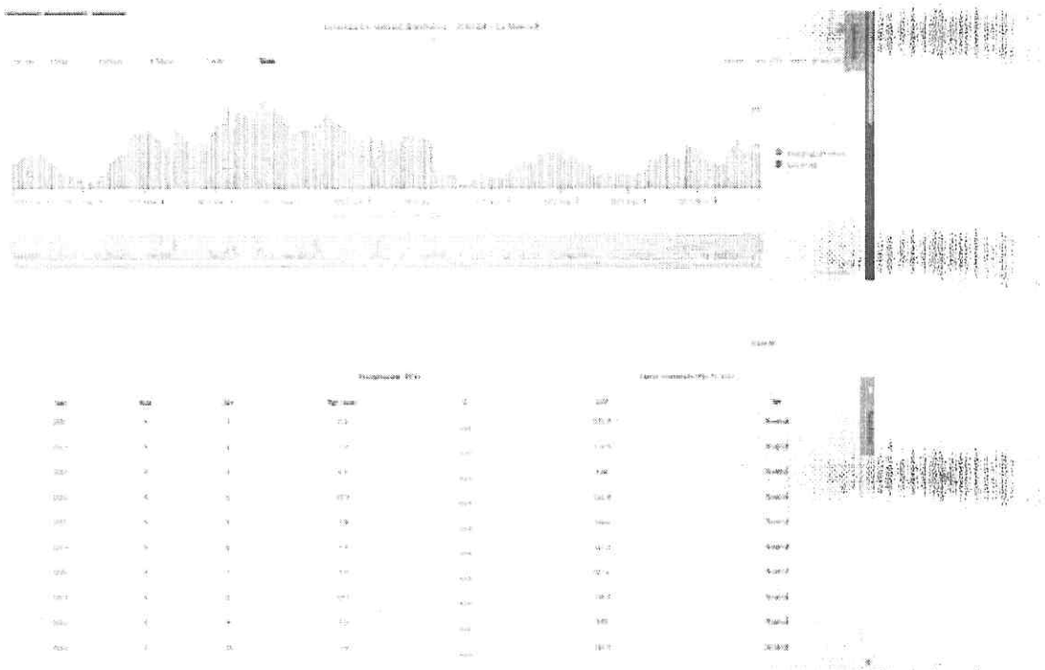
- ***Colapso de perforaciones y pérdida de anclajes:** La instalación de los anclajes pasivos requiere realizar perforaciones profundas en el talud. La alta saturación del suelo reduce la cohesión del material, provocando el colapso inmediato de las paredes de la perforación antes de que se pueda insertar el perno o realizar la inyección. Esto obliga a realizar reperforaciones constantes, alterando el suelo circundante y generando sobrecostos y riesgos de inestabilidad global.*

- ***Lavado de lechada y falla en la adherencia (bulbo de anclaje):** La capacidad de carga del sistema depende de la fricción entre el suelo y el bulbo de cemento (lechada) inyectado. La presencia de agua subterránea excesiva y la lluvia durante el proceso de inyección lavan la mezcla o alteran la relación agua/cemento de la lechada. Esto impide que el anclaje alcance la resistencia a la tracción de diseño, dejando la pantalla sin la sujeción necesaria para contener el empuje del terreno.*

- ***Inestabilidad durante el perfilado del talud:** El proceso constructivo exige perfilar el talud en secciones para adosar la malla electrosoldada y la pantalla. Al realizar los cortes bajo lluvia, el suelo saturado pierde su capacidad de autosoporte temporal, generando desprendimientos y derrumbes sobre la zona de trabajo que impiden la instalación de la armadura y ponen en riesgo la vida de los operarios que trabajan al pie del talud.*

- ***Deficiencias en la construcción de la pantalla de concreto:** La aplicación del concreto en la pantalla requiere de una superficie limpia y estable. La escorrentía superficial constante contamina la interfaz suelo-concreto con lodo y material orgánico, impidiendo una correcta adherencia. Además, la lluvia directa sobre*

el concreto fresco provoca el lavado de la pasta de cemento, resultando en una estructura porosa, con baja resistencia mecánica y alta permeabilidad, incapaz de cumplir su función estructural y de drenaje.



Por medio de la prórroga se pretende, entonces, buscar condiciones climatológicas más favorables que permitan llevar a cabo las actividades críticas de la obra en condiciones secas, garantizando una estructura estable y duradera.

Documentación de Apoyo:

Adjunto a este oficio, presentamos una reprogramación, este documento detalla las estrategias previstas para asegurar el cumplimiento de la meta física en el plazo establecido en la presente solicitud, es decir, prorrogando dicho contrato hasta el 28 de febrero de 2026.

JUSTIFICACION JURIDICA

La presente petición se encuentra fundada normativamente, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente:

"Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".

Aunado a lo anterior, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1° del artículo 14 del citado ordenamiento, las entidades públicas, en aras de satisfacer el cumplimiento de los objetos contractuales, pueden implementar medidas como la de "introducir modificaciones a lo contratado".

Igualmente le asignan a las entidades estatales el deber de asegurar la "continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. El Consejo de Estado ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados, atendiendo las siguientes reglas:

"Asimismo, resalta la Sala que cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (C.P., art. 209) y los principios de la contratación estatal, señalados en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección"

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, resulta indispensable contar con un plazo que permita ejecutar todas las actividades en las condiciones de calidad, seguridad y oportunidad exigidas por la Entidad Contratante. La prórroga solicitada se fundamenta exclusivamente en causas ajenas a su control, pero que han tenido incidencia directa en el desarrollo del cronograma contractual, como se ha evidenciado en las justificaciones técnicas y jurídicas previamente expuestas.

Adicionalmente, debe considerarse que el contrato en ejecución no solo tiene un alcance técnico, sino también un alto impacto social y comunitario, al beneficiar de manera directa a comunidades indígenas y rurales que requieren con urgencia el mejoramiento de sus vías de acceso. Por ello, resulta prioritario otorgar la prórroga, en aras de garantizar que la obra se ejecute con la calidad exigida, respetando las condiciones técnicas, sociales, culturales y ambientales establecidas desde su planeación.

*En consecuencia, y con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente la **PRÓRROGA No. 1** del plazo contractual hasta el día **28 DE FEBRERO DEL AÑO 2026**, de manera que se asegure la adecuada culminación de la obra, la satisfacción de las comunidades beneficiarias y el cumplimiento de los fines estatales de conectividad, inclusión y desarrollo territorial.*

ANEXOS

- *Reprogramación de la obra*
- *Registros hidrometereológicos del IDEAM*
- *Decreto No 290 de calamidad pública*
- *Decreto No 643 Prorroga de calamidad pública*

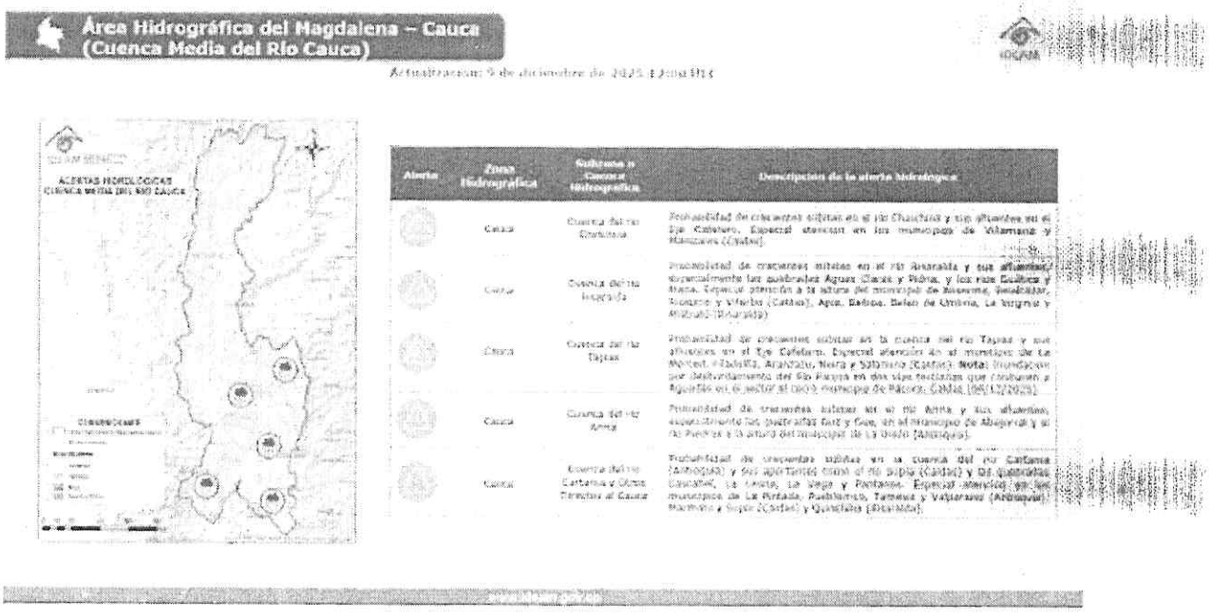
Con fundamento en los argumentos previamente expuestos, la **SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA** ha realizado el análisis integral de la solicitud radicada por el Contratista, así como de las justificaciones presentadas, en las cuales se evidencia la necesidad preponderante de garantizar la continuidad de las actividades contractuales, dadas las condiciones excepcionales de tiempo, clima y operación que constituyen impedimentos y dificultades importantes para el normal desarrollo de la obra.

Una vez, revisada la documentación de Solicitud de Prórroga No. 01, presentada por el contratista **CONSORCIO INCO CALDAS**, mediante la cual solicita ampliar el plazo contractual hasta el **28 de febrero de 2026**. Esta solicitud se fundamenta en retrasos asociados a las condiciones climáticas adversas presentadas durante el mes de noviembre de la presente vigencia, las cuales constituyen un prejuicio significativo para el avance de las actividades, particularmente en lo referente al ingreso, operación y manipulación de maquinaria, materiales e insumos en el sitio de obras.

Adicionalmente, de conformidad con el **Decreto 290 del 04 de junio de 2025**, por el cual se declaró la situación de calamidad pública, el cual fue expedido por la Secretaria de Medio ambiente y la jefatura de Gestión del Riesgo del Departamento de Caldas, debido a las diversas emergencias, reportes de eventos y afectaciones viales en el Departamento de Caldas, dada la magnitud de las emergencias y el desbordamiento de las capacidades institucionales que obligan al departamento a tomar medidas urgentes, para el control de derrumbes, situación que se presenta en la obra que desarrollamos.

En este mismo sentido, resulta fundamental poner de presente que la Gobernación de Caldas ratificó la persistencia de estas condiciones adversas mediante el **Decreto 643 del 02 de diciembre de 2025**. A través de este nuevo acto administrativo, se prorrogó la declaratoria de Calamidad Pública originalmente establecida en el Decreto 290, por un término de seis (6) meses adicionales, extendiendo su vigencia legal hasta el 04 de junio de 2026.

En este contexto, cabe mencionar que en el **Boletín 343 emitido el 09 de diciembre de 2025** por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, se observa alerta hidrológica amarilla en la Cuenca Media del río Cauca que cobija el Municipio de La Merced con especial atención a los Municipios de La Merced, Filadelfia, Aranzazu, Neira y Salamina.



Extracto de boletín No. 343 emitido por IDEAM en 09 de diciembre de 2025; "Alertas hidrológicas cuenca media del río Cauca", Pág. 31.

Dichas situaciones, por tratarse de una calamidad pública declarada como consecuencia de la fuerte temporada invernal que viene azotando al Departamento de Caldas, por tratarse de riegos asociados a la alerta hidrológica amarilla que podrían afectar al Municipio de La Merced, dan sustento a lo expuesto por el contratista de obra, lo que en conjunto justifica la necesidad de prorrogar el contrato de obra.

Es pertinente destacar que el contratista presentó una reprogramación actualizada, en la cual se detallan las actividades remanentes, los recursos requeridos y el cronograma propuesto para garantizar el cumplimiento de las metas físicas contratadas dentro del plazo solicitado. Dicho documento evidencia la viabilidad técnica de culminar las obras pendientes y de asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos contractualmente.

Adicionalmente, esta Supervisión considera que los argumentos técnicos y jurídicos presentados por el Contratista constituyen un sustento válido de origen legal y jurisprudencial, los cuales permiten emitir concepto favorable respecto a la prórroga solicitada, en consonancia con los fines esenciales de la contratación estatal.

En el marco del análisis efectuado por esta Supervisión, se concluye que las circunstancias climáticas adversas que han afectado la ejecución constituyen una causa ajena a las obligaciones del Contratista y

que, por tanto, hacen necesaria la continuidad del contrato para garantizar la adecuada culminación de la obra y la preservación de su calidad.

Lo anteriormente expuesto, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Según las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados o adicionados cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras dar cumplimento con los objetivos misionales del estado.

Por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

De acuerdo con lo anterior se debe tener en cuenta adicionalmente que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

En la sentencia **C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

<u>Duración de la Prórroga No 01 Solicitada:</u>

De acuerdo con lo expuesto, se considera procedente recomendar la ampliación del plazo contractual por un término de **DOS (2) MESES**, precisando que dicha solicitud no obedece a retrasos imputables al Contratista, ni a deficiencias en la planificación o en la ejecución de las actividades contractuales.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente (técnicas, y jurídicas), la supervisión, encuentran viable la presente solicitud, de esta manera se permite **CONCEDER AVAL** a la solicitud de **PRÓRROGA Nº 1**, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria, oportuna y conveniente para la entidad ejecutora – **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, para así concluir el 100% del proyecto satisfactoriamente y en completa funcionalidad. Esta medida permitirá culminar de forma satisfactoria la totalidad de las actividades contratadas, garantizar su funcionalidad y salvaguardar la inversión pública, así como la seguridad y bienestar de los usuarios finales de la infraestructura.

En este orden de ideas, la Supervisión y el Ordenador del Gasto avalan la solicitud de **prórroga No 01**, presentada por el contratista de obra, por el término de **DOS (2) MESES,** contados a partir del **PRIMERO (01) DE ENERO HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO 2026,** de tal modo que se

garantice la continuidad y calidad del proceso de ejecución de las obras, de conformidad con los oficios fechados del 09 de diciembre de 2025.

- Que de conformidad con el artículo 1602 del código civil, así como el contrato surge del concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la prórroga, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas.

CLAUSULAS	
PRORROGA No. 01	Por el término de **DOS (2) MESES,** contados a partir del **PRIMERO (01) DE ENERO DE 2026 HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2026**
GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO	En caso de contarse con garantías estas deberán ser modificadas según el presente documento en lo que corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	De conformidad con el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este instrumento se entiende perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades entre las partes.
PUBLICACIÓN	De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente Modificación deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación
VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas/aclaradas por la presente, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

FIRMAS	
ORDENADOR DEL GASTO	**SUPERVISOR**
JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA	**JUAN CARLOS GIRALDO MEJÍA**
Secretario de despacho	Profesional Universitario
Secretaria de infraestructura	Secretaría de Infraestructura

CONTRATISTA
JUAN CAMILO RENDON HENAO
Representante Legal
CC: 10.246.935
CONSORCIO INCO CALDAS
NIT: 902.012.485-2

PROYECTO/Vbo	FIRMA
Santiago Franco Cárdenas PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	

GOBIERNO DE CALDAS	SOLICITUD DE MODIFICACIONES DE CONTRATOS Y CONVENIOS SIG	**Código:** FO-CA-108 **Versión:** 2.0 **Fecha Modificación:** 09/08/2024

MODIFICATORIO N° 01– PRÓRROGA N° 01			
Fecha de solicitud:	10 DE DICIEMBRE DE 2025	**Nombre del contratista**	**CONSORCIO INCO CALDAS** Representada Legalmente por **JUAN CAMILO RENDON HENAO**
Modalidad de Contrato:	OBRA	**Cedula o Nit:**	902.012.485-2
IDENTIFICACIÓN DEL MODIFICATORIO:			
RADICADO PROCESO:	MIC-SI-072-2025		
RADICADO SECOP:	CO1.PCCNTR.8603881		
RADICADO INTERNO:	28112025-1753		
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE PANTALLA CON ANCLAJES PASIVOS EN LA VÍA SALAMINA - EL PEDRERO - EL YARUMO - LLANADAS - LA MERCED, SECTOR LLANADAS - LA MERCED		
VALOR INICIAL:	$ 95.016.836		
PLAZO INICIAL:	Por el termino de un mes a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio o hasta el 31 de diciembre de 2025, sin sobrepasar la vigencia fiscal.		
% EJECUCIÓN:	0%		
TIEMPO DE PRORROGA N° 01	Por el término de DOS (2) MESES, contados a partir del 01 DE ENERO HASTA EL 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2026		
PRORROGA N° 01	Mediante comunicado del 09 de diciembre de 2025 remitido por el contratista de obra **CONSORCIO INCO CALDAS**, este solicita la prórroga No. 01 del contrato en los siguientes términos: *(...)* ***JUSTIFICACIÓN TÉCNICA*** *La presente solicitud busca ampliar el plazo de ejecución por un término de **dos (02) meses**, extendiendo la fecha de terminación hasta el **28 de febrero de 2026**. Esta petición se fundamenta en la imperiosa necesidad de ajustar el cronograma a una realidad climática sobreviniente y regional que ha impactado al departamento de Caldas, incluyendo al municipio de La Merced, como también en la necesidad de garantizar el cumplimiento integral de la meta física contractual bajo los estándares de calidad técnica exigidos. Esta ampliación permitirá entonces mitigar los impactos ajenos a nuestra voluntad y asegurar una entrega funcional que beneficie a las comunidades impactadas y proteja la inversión de la Gobernación de Caldas, como se sustenta a continuación:* ***1. DIFICULTADES TÉCNICAS ASOCIADAS A LA EJECUCIÓN*** *De manera prioritaria, es imperativo manifestar que la ejecución de las actividades críticas del contrato, específicamente la excavación y la instalación de los anclajes pasivos, se enfrenta a barreras técnicas insalvables derivadas de las condiciones climáticas exógenas que han afectado la zona. Las precipitaciones persistentes, superiores a los promedios históricos, han provocado una sobresaturación del terreno que ha alterado drásticamente la capacidad portante y aumentado la plasticidad del suelo. Desde el punto de vista de la ingeniería, iniciar la conformación de la pantalla bajo estas circunstancias induciría una inestabilidad inmediata en el talud, poniendo en riesgo la infraestructura existente en lugar de protegerla. Además, la constante variación del nivel freático impide garantizar la correcta adherencia y el fraguado de los anclajes, elementos fundamentales para la estabilidad del sistema. Ejecutar estos ítems sin que el terreno recupere sus condiciones mínimas derivaría inevitablemente en una patología constructiva*		

temprana y en un posible fallo estructural de la obra de contención.

Adicionalmente, el proyecto ha sufrido severas restricciones operativas y logísticas. El estado de las vías de acceso, deteriorado por las lluvias, ha reducido significativamente la movilidad de la maquinaria y el transporte de materiales, incrementando los tiempos de maniobra y obligando a mantenimientos no programados por la afectación de los equipos ante el exceso de humedad y lodo. Esto ha disminuido los rendimientos operativos a niveles ineficientes, generando un desfase en el cronograma que es imposible de recuperar sin una extensión del plazo. En cumplimiento de las normas de seguridad industrial, se ha hecho obligatorio suspender actividades durante los periodos de lluvia intensa para mitigar el riesgo de accidentes por deslizamientos o caída de material. Por lo tanto, la decisión de no acelerar el avance físico responde a un criterio de prudencia técnica y responsabilidad, priorizando la vida de los trabajadores y la integridad final de la obra sobre la velocidad de ejecución en detrimento de la calidad.

2. *ANÁLISIS CLIMATOLÓGICO Y SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA (FUERZA MAYOR)*

El departamento de Caldas atraviesa una temporada invernal atípica durante el segundo semestre de 2025, cuyos efectos han sido especialmente severos en el municipio de La Merced y la subregión del Occidente Próspero.

- ***Evidencia IDEAM (Noviembre 2025):** Como se observa en los anexos (registros de la estación del área de influencia), los niveles de pluviosidad en noviembre han superado los promedios históricos. La recurrencia de las precipitaciones ha impedido contar con las ventanas de "tiempo seco" indispensables para trabajos críticos de geotecnia.*

- ***Decreto Departamental No. 290:** La Gobernación de Caldas, mediante el Decreto 290 del 04 de junio de 2025, declaró la Situación de Calamidad Pública, reconociendo oficialmente que el departamento enfrenta un escenario de "saturación de suelos e inestabilidad climática" que supera la capacidad ordinaria de respuesta. Este acto administrativo constituye prueba legal de la fuerza mayor que afecta la ejecución del contrato.*
- ***Decreto Departamental No. 643:** La Gobernación de Caldas, mediante el Decreto 643 del 02 de diciembre de 2025, prorrogó la Situación de Calamidad Pública declarada mediante el Decreto Departamental No. 290 del 04 de junio de 2025, por el término de seis (6) meses, hasta el 04 de junio de 2026.*

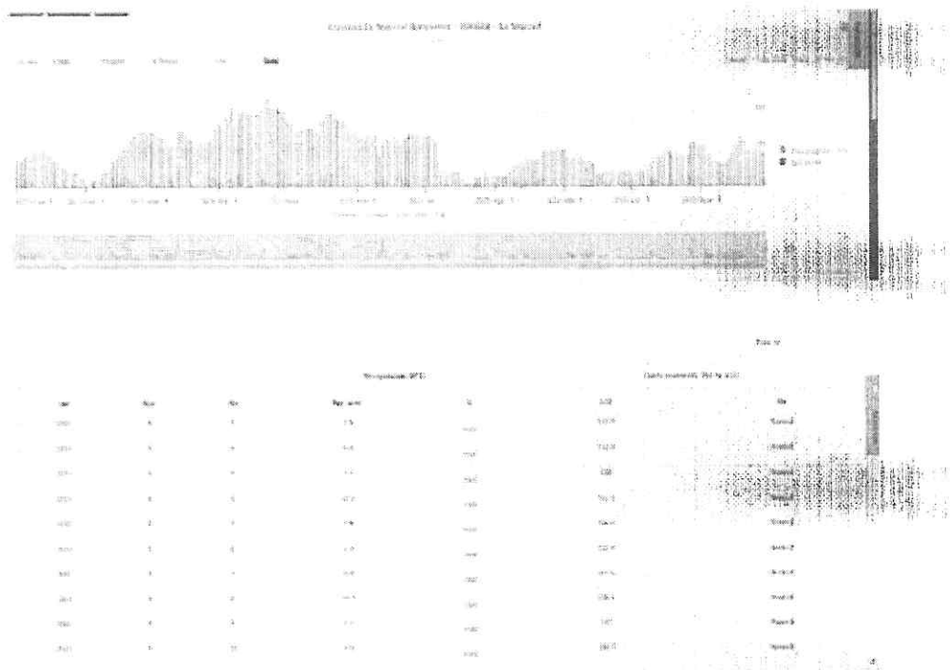
3. *JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: RIESGOS EN ESTABILIZACIÓN DE TALUDES*

El objeto contractual contempla la construcción de una pantalla con anclajes pasivos. Este sistema de contención requiere una ejecución escalonada y precisa (perfilado, perforación, instalación de acero, inyección y construcción de la pantalla) que es extremadamente vulnerable a la saturación del terreno y la lluvia directa. Ejecutar estas actividades bajo las actuales condiciones de pluviosidad compromete la integridad geotécnica de la obra y la seguridad del personal por las siguientes razones técnicas:

- ***Colapso de perforaciones y pérdida de anclajes:** La instalación de los anclajes pasivos requiere realizar perforaciones profundas en el talud. La alta saturación del suelo reduce la cohesión del material, provocando el colapso inmediato de las paredes de la perforación antes de que se pueda insertar el perno o realizar la inyección. Esto obliga a realizar reperforaciones constantes, alterando el suelo circundante y generando sobrecostos y riesgos de inestabilidad global.*

- ***Lavado de lechada y falla en la adherencia (bulbo de anclaje):** La capacidad de carga del sistema depende de la fricción entre el suelo y el bulbo de cemento (lechada) inyectado. La presencia de agua subterránea excesiva y la lluvia durante el proceso de inyección lavan la mezcla o alteran la relación agua/cemento de la lechada. Esto impide que el anclaje alcance la resistencia a la tracción de diseño, dejando la pantalla sin la sujeción necesaria para contener el empuje del terreno.*

- ***Inestabilidad durante el perfilado del talud:*** *El proceso constructivo exige perfilar el talud en secciones para adosar la malla electrosoldada y la pantalla. Al realizar los cortes bajo lluvia, el suelo saturado pierde su capacidad de autosoporte temporal, generando desprendimientos y derrumbes sobre la zona de trabajo que impiden la instalación de la armadura y ponen en riesgo la vida de los operarios que trabajan al pie del talud.*
- ***Deficiencias en la construcción de la pantalla de concreto:*** *La aplicación del concreto en la pantalla requiere de una superficie limpia y estable. La escorrentía superficial constante contamina la interfaz suelo-concreto con lodo y material orgánico, impidiendo una correcta adherencia. Además, la lluvia directa sobre el concreto fresco provoca el lavado de la pasta de cemento, resultando en una estructura porosa, con baja resistencia mecánica y alta permeabilidad, incapaz de cumplir su función estructural y de drenaje.*



Por medio de la prórroga se pretende, entonces, buscar condiciones climatológicas más favorables que permitan llevar a cabo las actividades críticas de la obra en condiciones secas, garantizando una estructura estable y duradera.

Documentación de Apoyo:

Adjunto a este oficio, presentamos una reprogramación, este documento detalla las estrategias previstas para asegurar el cumplimiento de la meta física en el plazo establecido en la presente solicitud, es decir, prorrogando dicho contrato hasta el 28 de febrero de 2026.

JUSTIFICACION JURIDICA

La presente petición se encuentra fundada normativamente, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente:

"Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".

Aunado a lo anterior, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1° del artículo 14 del citado ordenamiento, las

entidades públicas, en aras de satisfacer el cumplimiento de los objetos contractuales, pueden implementar medidas como la de "introducir modificaciones a lo contratado".

Igualmente le asignan a las entidades estatales el deber de asegurar la "continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
El Consejo de Estado ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados, atendiendo las siguientes reglas:

"Asimismo, resalta la Sala que cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (C.P., art. 209) y los principios de la contratación estatal, señalados en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección"

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, resulta indispensable contar con un plazo que permita ejecutar todas las actividades en las condiciones de calidad, seguridad y oportunidad exigidas por la Entidad Contratante. La prórroga solicitada se fundamenta exclusivamente en causas ajenas a su control, pero que han tenido incidencia directa en el desarrollo del cronograma contractual, como se ha evidenciado en las justificaciones técnicas y jurídicas previamente expuestas.

Adicionalmente, debe considerarse que el contrato en ejecución no solo tiene un alcance técnico, sino también un alto impacto social y comunitario, al beneficiar de manera directa a comunidades indígenas y rurales que requieren con urgencia el mejoramiento de sus vías de acceso. Por ello, resulta prioritario otorgar la prórroga, en aras de garantizar que la obra se ejecute con la calidad exigida, respetando las condiciones técnicas, sociales, culturales y ambientales establecidas desde su planeación.

*En consecuencia, y con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente la **PRÓRROGA No. 1** del plazo contractual hasta el día **28 DE FEBRERO DEL AÑO 2026**, de manera que se asegure la adecuada culminación de la obra, la satisfacción de las comunidades beneficiarias y el cumplimiento de los fines estatales de conectividad, inclusión y desarrollo territorial.*

ANEXOS

- *Reprogramación de la obra*
- *Registros hidrometereológicos del IDEAM*
- *Decreto No 290 de calamidad pública*
- *Decreto No 643 Prorroga de calamidad pública*

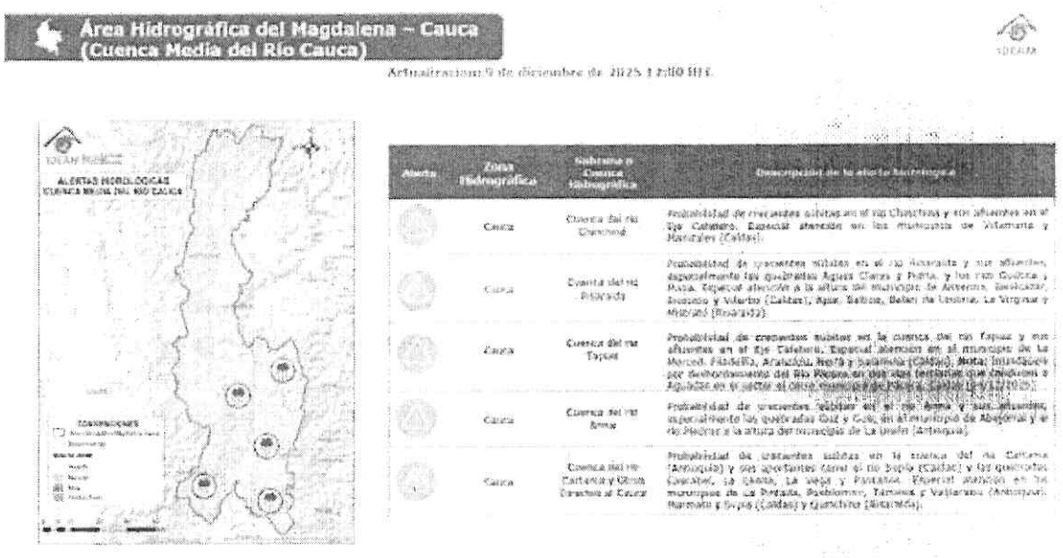
Con fundamento en los argumentos previamente expuestos, la **SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA** ha realizado el análisis integral de la solicitud radicada por el Contratista, así como de las justificaciones presentadas, en las cuales se evidencia la necesidad preponderante de garantizar la continuidad de las actividades contractuales, dadas las condiciones excepcionales de tiempo, clima y operación que constituyen impedimentos y dificultades importantes para el normal desarrollo de la obra.

Una vez, revisada la documentación de Solicitud de Prórroga No. 01, presentada por el contratista **CONSORCIO INCO CALDAS**, mediante la cual solicita ampliar el plazo contractual hasta el **28 de febrero de 2026**. Esta solicitud se fundamenta en retrasos asociados a las condiciones climáticas adversas presentadas durante el mes de noviembre de la presente vigencia, las cuales constituyen un prejuicio significativo para el avance de las actividades, particularmente en lo referente al ingreso, operación y manipulación de maquinaria, materiales e insumos en el sitio de obras.

Adicionalmente, de conformidad con el **Decreto 290 del 04 de junio de 2025**, por el cual se declaró la situación de calamidad pública, el cual fue expedido por la Secretaria de Medio ambiente y la jefatura de Gestión del Riesgo del Departamento de Caldas, debido a las diversas emergencias, reportes de eventos y afectaciones viales en el Departamento de Caldas, dada la magnitud de las emergencias y el desbordamiento de las capacidades institucionales que obligan al departamento a tomar medidas urgentes, para el control de derrumbes, situación que se presenta en la obra que desarrollamos.

En este mismo sentido, resulta fundamental poner de presente que la Gobernación de Caldas ratificó la persistencia de estas condiciones adversas mediante el **Decreto 643 del 02 de diciembre de 2025**. A través de este nuevo acto administrativo, se prorrogó la declaratoria de Calamidad Pública originalmente establecida en el Decreto 290, por un término de seis (6) meses adicionales, extendiendo su vigencia legal hasta el 04 de junio de 2026.

En este contexto, cabe mencionar que en el **Boletín 343 emitido el 09 de diciembre de 2025** por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, se observa alerta hidrológica amarilla en la Cuenca Media del río Cauca que cobija el Municipio de La Merced con especial atención a los Municipios de La Merced, Filadelfia, Aranzazu, Neira y Salamina.



Extracto de boletín No. 343 emitido por IDEAM en 09 de diciembre de 2025; "Alertas hidrológicas cuenca media del río Cauca", Pág. 31.

Dichas situaciones, por tratarse de una calamidad pública declarada como consecuencia de la fuerte temporada invernal que viene azotando al Departamento de Caldas, por tratarse de riegos asociados a la alerta hidrológica amarilla que podrían afectar al

Municipio de La Merced, dan sustento a lo expuesto por el contratista de obra, lo que en conjunto justifica la necesidad de prorrogar el contrato de obra.

Es pertinente destacar que el contratista presentó una reprogramación actualizada, en la cual se detallan las actividades remanentes, los recursos requeridos y el cronograma propuesto para garantizar el cumplimiento de las metas físicas contratadas dentro del plazo solicitado. Dicho documento evidencia la viabilidad técnica de culminar las obras pendientes y de asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos contractualmente.

Adicionalmente, esta Supervisión considera que los argumentos técnicos y jurídicos presentados por el Contratista constituyen un sustento válido de origen legal y jurisprudencial, los cuales permiten emitir concepto favorable respecto a la prórroga solicitada, en consonancia con los fines esenciales de la contratación estatal.

En el marco del análisis efectuado por esta Supervisión, se concluye que las circunstancias climáticas adversas que han afectado la ejecución constituyen una causa ajena a las obligaciones del Contratista y que, por tanto, hacen necesaria la continuidad del contrato para garantizar la adecuada culminación de la obra y la preservación de su calidad.

Lo anteriormente expuesto, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Según las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados o adicionados cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras dar cumplimento con los objetivos misionales del estado.

Por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

De acuerdo con lo anterior se debe tener en cuenta adicionalmente que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

En la sentencia **C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en

	cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **Duración de la Prórroga No 01 Solicitada:** De acuerdo con lo expuesto, se considera procedente recomendar la ampliación del plazo contractual por un término de **DOS (2) MESES**, precisando que dicha solicitud no obedece a retrasos imputables al Contratista, ni a deficiencias en la planificación o en la ejecución de las actividades contractuales. Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente (técnicas, y jurídicas), la supervisión, encuentran viable la presente solicitud, de esta manera se permite **CONCEDER AVAL** a la solicitud de **PRÓRROGA Nº 1**, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria, oportuna y conveniente para la entidad ejecutora – **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, para así concluir el 100% del proyecto satisfactoriamente y en completa funcionalidad. Esta medida permitirá culminar de forma satisfactoria la totalidad de las actividades contratadas, garantizar su funcionalidad y salvaguardar la inversión pública, así como la seguridad y bienestar de los usuarios finales de la infraestructura. En este orden de ideas, la Supervisión y el Ordenador del Gasto avalan la solicitud de **prórroga No 01**, presentada por el contratista de obra, por el término de **DOS (2) MESES,** contados a partir del **PRIMERO (01) DE ENERO HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO 2026,** de tal modo que se garantice la continuidad y calidad del proceso de ejecución de las obras, de conformidad con los oficios fechados del 09 de diciembre de 2025.	
REQUIERE MODIFICACIÓN DE GARANTIAS:	**SI** X **NO** ____	En caso de contarse con garantías estas deberán ser modificadas, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015.

ORDENADOR DEL GASTO Y SUPERVISOR
Hago constar que, verificados los motivos expuestos por el contratista la entidad aprueba el modificatorio para celebrar la prórroga No. 01 del contrato antes citado, se da visto bueno por mi parte como supervisor y/o interventor y Ordenador del Gasto, para dicha solicitud. Para lo cual se adjuntan soportes consistentes en: • Acta de inicio • Solicitud de prórroga No. 01 por parte del contratista de obra, **CONSORCIO INCO CALDAS** con sus anexos. • Reprogramación de obra. • Registros hidrometereológicos del IDEAM • Decreto de calamidad pública No 290 del 04 de junio de 2025, expedido por el Departamento de Caldas • Decreto No 643 del 02 de diciembre de 2025, expedido por el Departamento de Caldas

- Aval del Supervisor
- Boletín 343 emitido el 09 de diciembre de 2025 por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM
- Informe parcial de la supervisión.
- Aval del Ordenador del Gasto.
- Justificación de plazo de ejecución

FIRMAS

ORDENADOR DEL GASTO	**SUPERVISOR**
JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA Secretario de Despacho Secretaría de Infraestructura	**JUAN CARLOS GIRALDO MEJÍA** Profesional Universitario – Supervisor Secretaría de Infraestructura

OBSERVACIONES Y ANEXOS :

Proyectó: *Andrés Osorio Bermúdez*
Ingeniero civil – Profesional universitario
Secretaría de Infraestructura

Revisó y complementó: *Daniela Arias Orozco*
Abogada Contratista
Secretaría de Infraestructura

Manizales, diciembre 09 de 2025

Señores

GOBERNACIÓN DE CALDAS
Att: Ing. Juan Carlos Giraldo Mejía
Supervisor del contrato
Att: Ing. Jorge Ricardo Gutiérrez Cardona
Secretario de Infraestructuras
GOBERNACIÓN CALDAS
Manizales

Ref. CONTRATO DE OBRA N° 28112025-1753. Cuyo objeto es ***"CONSTRUCCIÓN DE PANTALLA CON ANCLAJES PASIVOS EN LA VÍA SALAMINA - EL PEDRERO - EL YARUMO - LLANADAS - LA MERCED, SECTOR LLANADAS - LA MERCED".***

Asunto: Solicitud Prorroga No. 1

Cordial saludo,

JUAN CAMILO RENDÓN HENAO, identificado con la ciudadanía y domicilio conocidos en el expediente contractual, obrando en mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO INCO CG (NIT. 902.012.485-2), acudo ante ustedes dentro de los términos de ley y en virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los principios rectores de la contratación estatal, para presentar **SOLICITUD FORMAL DE PRÓRROGA No. 01** al plazo de ejecución del contrato de referencia.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La presente solicitud busca ampliar el plazo de ejecución por un término de **dos (02) meses**, extendiendo la fecha de terminación hasta el **28 de febrero de 2026**. Esta petición se fundamenta en la imperiosa necesidad de ajustar el cronograma a una realidad climática sobreviniente y regional que ha impactado al departamento de Caldas, incluyendo al municipio de La Merced, como también en la necesidad de garantizar el cumplimiento integral de la meta física contractual bajo los estándares de calidad técnica exigidos. Esta ampliación permitirá entonces mitigar los impactos ajenos a nuestra voluntad y asegurar una entrega funcional que beneficie a las comunidades

impactadas y proteja la inversión de la Gobernación de Caldas, como se sustenta a continuación:

1. DIFICULTADES TÉCNICAS ASOCIADAS A LA EJECUCIÓN

De manera prioritaria, es imperativo manifestar que la ejecución de las actividades críticas del contrato, específicamente la excavación y la instalación de los anclajes pasivos, se enfrenta a barreras técnicas insalvables derivadas de las condiciones climáticas exógenas que han afectado la zona. Las precipitaciones persistentes, superiores a los promedios históricos, han provocado una sobresaturación del terreno que ha alterado drásticamente la capacidad portante y aumentado la plasticidad del suelo. Desde el punto de vista de la ingeniería, iniciar la conformación de la pantalla bajo estas circunstancias induciría una inestabilidad inmediata en el talud, poniendo en riesgo la infraestructura existente en lugar de protegerla. Además, la constante variación del nivel freático impide garantizar la correcta adherencia y el fraguado de los anclajes, elementos fundamentales para la estabilidad del sistema. Ejecutar estos ítems sin que el terreno recupere sus condiciones mínimas derivaría inevitablemente en una patología constructiva temprana y en un posible fallo estructural de la obra de contención.

Adicionalmente, el proyecto ha sufrido severas restricciones operativas y logísticas. El estado de las vías de acceso, deteriorado por las lluvias, ha reducido significativamente la movilidad de la maquinaria y el transporte de materiales, incrementando los tiempos de maniobra y obligando a mantenimientos no programados por la afectación de los equipos ante el exceso de humedad y lodo. Esto ha disminuido los rendimientos operativos a niveles ineficientes, generando un desfase en el cronograma que es imposible de recuperar sin una extensión del plazo. En cumplimiento de las normas de seguridad industrial, se ha hecho obligatorio suspender actividades durante los periodos de lluvia intensa para mitigar el riesgo de accidentes por deslizamientos o caída de material. Por lo tanto, la decisión de no acelerar el avance físico responde a un criterio de prudencia técnica y responsabilidad, priorizando la vida de los trabajadores y la integridad final de la obra sobre la velocidad de ejecución en detrimento de la calidad.

2. ANÁLISIS CLIMATOLÓGICO Y SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA (FUERZA MAYOR)

El departamento de Caldas atraviesa una temporada invernal atípica durante el segundo semestre de 2025, cuyos efectos han sido especialmente severos en el municipio de La Merced y la subregión del Occidente Próspero.

- **Evidencia IDEAM (Noviembre 2025):** Como se observa en los anexos (registros de la estación del área de influencia), los niveles de pluviosidad en noviembre han superado los promedios históricos. La recurrencia de las precipitaciones ha impedido contar con las ventanas de "tiempo seco" indispensables para trabajos críticos de geotecnia.

- **Decreto Departamental No. 290:** La Gobernación de Caldas, mediante el Decreto 290 del 04 de junio de 2025, declaró la Situación de Calamidad Pública, reconociendo oficialmente que el departamento enfrenta un escenario de "saturación de suelos e inestabilidad climática" que supera la capacidad ordinaria de respuesta. Este acto administrativo constituye prueba legal de la fuerza mayor que afecta la ejecución del contrato.
- **Decreto Departamental No. 643:** La Gobernación de Caldas, mediante el Decreto 643 del 02 de diciembre de 2025, prorrogó la Situación de Calamidad Pública declarada mediante el Decreto Departamental No. 290 del 04 de junio de 2025, por el término de seis (6) meses, hasta el 04 de junio de 2026.

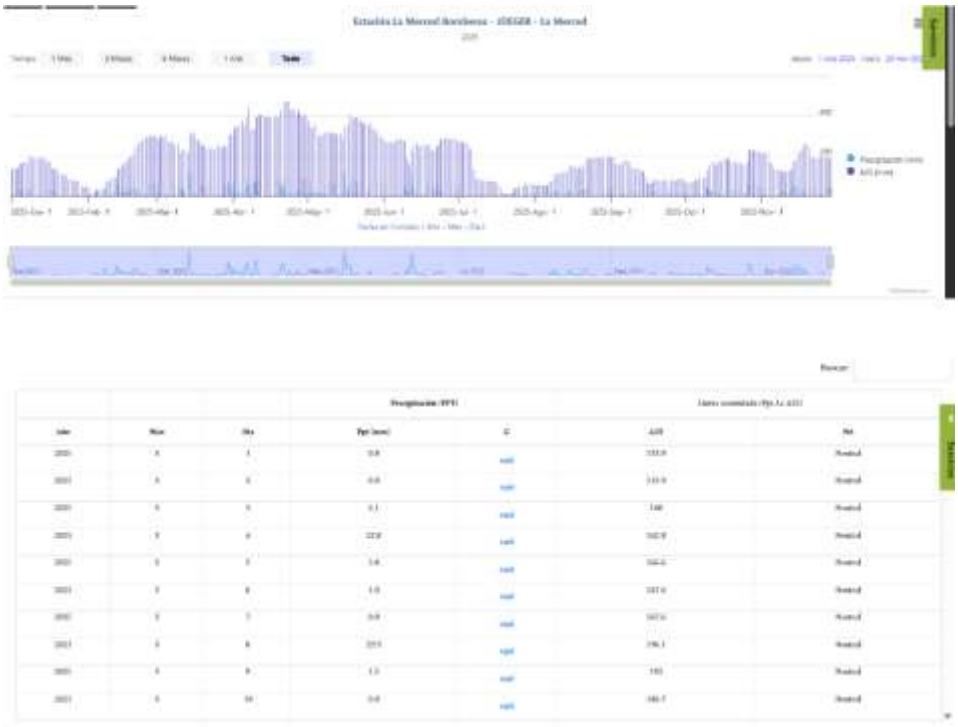
3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: RIESGOS EN ESTABILIZACIÓN DE TALUDES

El objeto contractual contempla la construcción de una pantalla con anclajes pasivos. Este sistema de contención requiere una ejecución escalonada y precisa (perfilado, perforación, instalación de acero, inyección y construcción de la pantalla) que es extremadamente vulnerable a la saturación del terreno y la lluvia directa. Ejecutar estas actividades bajo las actuales condiciones de pluviosidad compromete la integridad geotécnica de la obra y la seguridad del personal por las siguientes razones técnicas:

- **Colapso de perforaciones y pérdida de anclajes:** La instalación de los anclajes pasivos requiere realizar perforaciones profundas en el talud. La alta saturación del suelo reduce la cohesión del material, provocando el colapso inmediato de las paredes de la perforación antes de que se pueda insertar el perno o realizar la inyección. Esto obliga a realizar reperforaciones constantes, alterando el suelo circundante y generando sobrecostos y riesgos de inestabilidad global.

- **Lavado de lechada y falla en la adherencia (bulbo de anclaje):** La capacidad de carga del sistema depende de la fricción entre el suelo y el bulbo de cemento (lechada) inyectado. La presencia de agua subterránea excesiva y la lluvia durante el proceso de inyección lavan la mezcla o alteran la relación agua/cemento de la lechada. Esto impide que el anclaje alcance la resistencia a la tracción de diseño, dejando la pantalla sin la sujeción necesaria para contener el empuje del terreno.

- **Inestabilidad durante el perfilado del talud:** El proceso constructivo exige perfilar el talud en secciones para adosar la malla electrosoldada y la pantalla. Al realizar los cortes bajo lluvia, el suelo saturado pierde su capacidad de autosoporte temporal, generando desprendimientos y derrumbes sobre la zona de trabajo que impiden la instalación de la armadura y ponen en riesgo la vida de los operarios que trabajan al pie del talud.
- **Deficiencias en la construcción de la pantalla de concreto:** La aplicación del concreto en la pantalla requiere de una superficie limpia y estable. La escorrentía superficial constante contamina la interfaz suelo-concreto con lodo y material orgánico, impidiendo una correcta adherencia. Además, la lluvia directa sobre el concreto fresco provoca el lavado de la pasta de cemento, resultando en una estructura porosa, con baja resistencia mecánica y alta permeabilidad, incapaz de cumplir su función estructural y de drenaje.



Por medio de la prórroga se pretende, entonces, buscar condiciones climatológicas más favorables que permitan llevar a cabo las actividades críticas de la obra en condiciones secas, garantizando una estructura estable y duradera.

Documentación de Apoyo:

Adjunto a este oficio, presentamos una reprogramación, este documento detalla las estrategias previstas para asegurar el cumplimiento de la meta física en el plazo establecido en la presente solicitud, es decir, prorrogando dicho contrato hasta el 28 de febrero de 2026.

JUSTIFICACION JURIDICA

La presente petición se encuentra fundada normativamente, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente:

“Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse”.

Aunado a lo anterior, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1° del artículo 14 del citado ordenamiento, las entidades públicas, en aras de satisfacer el cumplimiento de los objetos contractuales, pueden implementar medidas como la de “introducir modificaciones a lo contratado”.

Igualmente le asignan a las entidades estatales el deber de asegurar la “continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.”

Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

El Consejo de Estado ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados, atendiendo las siguientes reglas:

“Asimismo, resalta la Sala que cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (C.P., art. 209) y los principios de la contratación estatal, señalados en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección"

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, resulta indispensable contar con un plazo que permita ejecutar todas las actividades en las condiciones de calidad, seguridad y oportunidad exigidas por la Entidad Contratante. La prórroga solicitada se fundamenta exclusivamente en causas ajenas a su control, pero que han tenido incidencia directa en el desarrollo del cronograma contractual, como se ha evidenciado en las justificaciones técnicas y jurídicas previamente expuestas.

Adicionalmente, debe considerarse que el contrato en ejecución no solo tiene un alcance técnico, sino también un alto impacto social y comunitario, al beneficiar de manera directa a comunidades indígenas y rurales que requieren con urgencia el mejoramiento de sus vías de acceso. Por ello, resulta prioritario otorgar la prórroga, en aras de garantizar que la obra se ejecute con la calidad exigida, respetando las condiciones técnicas, sociales, culturales y ambientales establecidas desde su planeación.

En consecuencia, y con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente la **PRÓRROGA No. 1** del plazo contractual hasta el día **28 DE FEBRERO DEL AÑO 2026**, de manera que se asegure la adecuada culminación de la obra, la satisfacción de las comunidades beneficiarias y el cumplimiento de los fines estatales de conectividad, inclusión y desarrollo territorial.

ANEXOS

- Reprogramación de la obra
- Registros hidrometereológicos del IDEAM
- Decreto No 290 de calamidad pública
- Decreto No 643 Prorroga de calamidad pública



JUAN CAMILO RENDON HENAO
Representante Legal
Consorcio INCO CALDAS
NIT. 902.012.485-2

GOBIERNO DE CALDAS

GOBERNACIÓN DE CALDAS
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS
PROGRAMA DE INVERSIONES O REPROGRAMACIÓN AL PROGRAMA DE INVERSIONES

FECHA: 09/12/2025 (Día / Mes / Año)

UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA **MUNICIPIO:** CALDAS **PROGRAMA DE INVERSIONES** -I

REPROGRAMACIÓN PROGRAMA DE INVERSIONES No. 1
(Se debe llevar de forma consecutiva la numeración)

CONTRATO No: 28112025-1753

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE PANTALLA CON ANCLAJES PASIVOS EN LA VÍA SALAMINA - EL PEDRERO - EL YARUMO - LLANADAS - LA MERCED, SECTOR LLANADAS - LA MERCED

CONTRATISTA: CONSORCIO INCO CALDAS

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.: **INTERVENTOR:**

PLAZO INICIAL: HASTA EL 31-12-2025 (En meses según contrato notorial)
PLAZO ACUMULADO: HASTA EL 28-02-2026 (En meses según las prórrogas sin suspensiones)
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 2/12/2025 (Indique día/mes/año)
FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 28/02/2026 (Incluidas las suspensiones. indique día/mes/año)
FECHA DE SUSPENSIÓN: (Indique la suspensión que corresponda con el periodo del acta)
FECHA DE REANUDACIÓN: (Indique día/mes/año)
VALOR INICIAL (incluido IVA) **(A)**: $ 95.016.836,00 (Según contrato principal)
VALOR ADICIONES (Incluido IVA) **(B)**:
VALOR ACUMULADO (incluido IVA) **(C=A+B)**: $ 95.016.836,00

GRANDES PARTIDAS DE PAGO (GPP)	VALOR INICIAL OBRA PROGRAMADA Miles de pesos / VALOR ACTUALIZADO OBRA PROGRAMADA Miles de pesos	(%) OBRA PROGRAMADA / (%) ACTUALIZADO OBRA PROGRAMADA	(%) EJECUTADO / VALOR TOTAL OBRA PROGRAMADA / VALOR OBRA EJECUTADA ACUMULADA Miles de pesos		1 2/12/2025 - 7/12/2025	2 8/12/2025 - 14/12/2025	3 15/12/2025 - 21/12/2025	4 22/12/2025 - 28/12/2025	5 29/12/2025 - 4/01/2026	6 5/01/2026 - 11/01/2026	7 12/01/2026 - 18/01/2026	8 19/01/2026 - 25/01/2026	9 26/01/2026 - 01/02/2026	10 2/02/2026 - 8/02/2026	11 9/02/2026 - 15/02/2026	12 16/02/2026 - 22/02/2026	13 23/02/2026 - 28/02/2026
Excavaciones varias sin clasificar	$2.683.700	3,34%		% P	1,67%	0,56%	0,56%	0,56%									
				$ P	$1.341.850	$447.283	$447.283	$447.283									
				% E	1,67%	0,56%	0,56%	0,56%									
				$ E	$1.341.850	$447.283	$447.283	$447.283									
Concreto clase D recubrimiento de taludes	$31.195.900,00	38,78%		% P								9,70%	9,70%	9,70%	9,70%		
				$ P								$7.798.975	$7.798.975	$7.798.975	$7.798.975		
				% E								9,70%	9,70%	9,70%	9,70%		
				$ E								$7.798.975	$7.798.975	$7.798.975	$7.798.975		
Concreto clase D zanjas colectoras	$8.564.000	10,65%		% P												5,32%	5,32%
				$ P												$4.282.000	$4.282.000
				% E												5,32%	5,32%
				$ E												$4.282.000	$4.282.000
Acero de refuerzo para zanjas colectoras	$4.910.400	6,10%		% P												3,05%	3,05%
				$ P												$2.455.200	$2.455.200
				% E												3,05%	3,05%
				$ E												$2.455.200	$2.455.200
Anclajes pasivos	$31.502.300	39,16%		% P					13,05%	13,05%	13,05%						
				$ P					$10.500.767	$10.500.767	$10.500.767						
				% E					13,05%	13,05%	13,05%						
				$ E					$10.500.767	$10.500.767	$10.500.767						
Transporte de material de excavación	$1.579.200	1,96%		% P		0,65%	0,65%	0,65%									
				$ P		$526.400	$526.400	$526.400									
				% E		0,65%	0,65%	0,65%									
				$ E		$526.400	$526.400	$526.400									
VALOR BÁSICO DE OBRA (A)	$ 80.435.500	100%															

NOTAS SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE INVERSIONES:
1. Indicar los ítems de pago agrupados en cada GPP.
2. El Proorama de Inversiones debe ser consistente con el Proorama de Obra aprobado.
3. El porcentaje proqramado de cada GPP se calcula teniendo en cuenta la relación entre el valor de la GPP y el "Valor básico de obra programada".
4. El Programa de Inversiones se calcula considerando el Valor básico de la obra (sin incluir provisiones e IVA.).
5. Para los contratos en los cuales se tengan considerados ítems de obra que no se puedan agrupar por GPP. se debe diligenciar el formato con los ítems de obra.

INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA SEMANA	%	1,67%	1,21%	1,21%	1,21%	13,05%	13,05%	13,05%	9,70%	9,70%	9,70%	9,70%	8,38%	8,38%	
	VALOR (Miles de Pesos)	$1.341.850	$973.683	$973.683	$973.683	$10.500.767	$10.500.767	$10.500.767	$7.798.975	$7.798.975	$7.798.975	$7.798.975	$6.737.200	$6.737.200	
INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA ACUMULADA	%	1,67%	2,88%	4,09%	5,30%	18,35%	31,41%	44,46%	54,16%	63,86%	73,55%	83,25%	91,62%	100,00%	
	VALOR (Miles de Pesos)	$1.341.850	$2.315.533	$3.289.217	$4.262.900	$14.763.667	$25.264.433	$35.765.200	$43.564.175	$51.363.150	$59.162.125	$66.961.100	$73.698.300	$80.435.500	
INVERSIÓN OBRA EJECUTADA SEMANA	%														
	VALOR (Miles de Pesos)														
INVERSIÓN OBRA EJECUTADA ACUMULADA	%														
	VALOR (Miles de Pesos)														

* Las provisiones y otros conceptos que se registren en el presente cuadro deben corresponder con los relacionados en la propuesta económica aprobada o modificación contractual.
Incluye IVA, debe sumar el valor total del contrato.

PROVISIONES Y OTROS CONCEPTOS*	VALOR		
PGIO	$ 14.581.336,00		
		$ -	%
		$ -	%
		$ -	%
		$ -	%
VALOR TOTAL PROVISIONES Y OTROS CONCEPTOS	**$ 14.581.336,00**		
VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO	**$ 95.016.836,00**		

NOTA:

La información consignada en el presente documento es responsabilidad exclusiva del Contratista de Obra y de la Interventoría, debe corresponder con el Programa de Inversiones, Programa de Obra y el Acta de Recibo Parcial de Obra y reflejar la realidad de la ejecución del contrato.

OBSERVACIONES:

Contratista Firma:
Nombre: Juan Camilo Rendón Henao
Rep- Legal CONSORCIO INCO CALDAS
NIT: 902.012.485-2

Supervisor Firma:
Nombre: Juan Carlos Giraldo Mejía
Secretaría de Infraestructura

Original: Anexo para el pago de la cuenta. (Subdirección Financiera).
Copias: Unidad Ejecutora, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

IDEAM

Reporte de información Hidrometeorológica de DHIME generado (09/12/2025 23:03)

Nombre estacion:	RIOSUCIO [26170290]	**Corriente:**		**Categoría de estación:**	Pluviométrica
Latitud:	5.4247777780	**Longitud:**	-75.730250	**Elevación:**	1946
Entidad:	INSTITUTO DE HIDROLOGIA M	**Area Operativa:**	Area Operativa 09 - Cauca-Val	**Departamento:**	Caldas
Municipio:	Riosucio	**Fecha instalacíon:**	15/04/1985 00:00	**Fecha suspensión:**	
Variable:	PRECIPITACION	**Frecuencia:**	Diaria	**Fecha consulta:**	09/09/2025 00:00-09/12/2025 00:00
Parametro:	Día pluviométrico (convencion	**Unidad medida:**	mm		

Fecha	Valor:	Nivel de Aprobación
2025-09-09 00:00	0	Preliminar
2025-09-10 00:00	0	Preliminar
2025-09-11 00:00	0	Preliminar
2025-09-12 00:00	0	Preliminar
2025-09-13 00:00	0	Preliminar
2025-09-14 00:00	1	Preliminar
2025-09-15 00:00	0	Preliminar
2025-09-16 00:00	0	Preliminar
2025-09-17 00:00	2	Preliminar
2025-09-18 00:00	7	Preliminar
2025-09-19 00:00	1	Preliminar
2025-09-20 00:00	0	Preliminar
2025-09-21 00:00	0	Preliminar
2025-09-22 00:00	0	Preliminar
2025-09-23 00:00	0	Preliminar
2025-09-24 00:00	28	Preliminar
2025-09-25 00:00	4	Preliminar
2025-09-26 00:00	2	Preliminar
2025-09-27 00:00	7	Preliminar
2025-09-28 00:00	0	Preliminar
2025-09-29 00:00	22	Preliminar
2025-09-30 00:00	0	Preliminar
2025-10-01 00:00	19	Preliminar
2025-10-02 00:00	14	Preliminar
2025-10-03 00:00	0	Preliminar
2025-10-04 00:00	0	Preliminar
2025-10-05 00:00	0	Preliminar
2025-10-06 00:00	5	Preliminar
2025-10-07 00:00	0	Preliminar
2025-10-08 00:00	0	Preliminar
2025-10-09 00:00	0.8	Preliminar
2025-10-10 00:00	8	Preliminar
2025-10-11 00:00	27	Preliminar
2025-10-12 00:00	1	Preliminar
2025-10-13 00:00	0	Preliminar
2025-10-14 00:00	6	Preliminar
2025-10-15 00:00	2	Preliminar
2025-10-16 00:00	3	Preliminar
2025-10-17 00:00	8	Preliminar
2025-10-18 00:00	0	Preliminar
2025-10-19 00:00	1	Preliminar
2025-10-20 00:00	2	Preliminar
2025-10-21 00:00	8	Preliminar
2025-10-22 00:00	10	Preliminar
2025-10-23 00:00	1	Preliminar
2025-10-24 00:00	49	Preliminar
2025-10-25 00:00	0	Preliminar
2025-10-26 00:00	10	Preliminar
2025-10-27 00:00	3	Preliminar
2025-10-28 00:00	1	Preliminar
2025-10-29 00:00	0	Preliminar
2025-10-30 00:00	0	Preliminar
2025-10-31 00:00	11	Preliminar
2025-11-01 00:00	0	Preliminar
2025-11-02 00:00	0	Preliminar
2025-11-03 00:00	3	Preliminar
2025-11-04 00:00	18	Preliminar
2025-11-05 00:00	2	Preliminar
2025-11-06 00:00	0	Preliminar
2025-11-07 00:00	0	Preliminar
2025-11-08 00:00	2	Preliminar
2025-11-09 00:00	0	Preliminar
2025-11-10 00:00	1	Preliminar
2025-11-11 00:00	4	Preliminar
2025-11-12 00:00	3	Preliminar
2025-11-13 00:00	5	Preliminar
2025-11-14 00:00	15	Preliminar
2025-11-15 00:00	44	Preliminar
2025-11-16 00:00	3	Preliminar
2025-11-17 00:00	2	Preliminar
2025-11-18 00:00	1	Preliminar
2025-11-19 00:00	32	Preliminar
2025-11-20 00:00	1	Preliminar
2025-11-21 00:00	0	Preliminar
2025-11-22 00:00	0	Preliminar
2025-11-23 00:00	12	Preliminar
2025-11-24 00:00	0	Preliminar
2025-11-25 00:00	51	Preliminar
2025-11-26 00:00	0	Preliminar
2025-11-27 00:00	0.2	Preliminar
2025-11-28 00:00	1	Preliminar
2025-11-29 00:00	0	Preliminar
2025-11-30 00:00	0	Preliminar
2025-12-01 00:00	8	Preliminar
2025-12-02 00:00	2	Preliminar
2025-12-03 00:00	2	Preliminar
2025-12-04 00:00	8	Preliminar
2025-12-05 00:00	1	Preliminar
2025-12-06 00:00	0	Preliminar
2025-12-07 00:00	0	Preliminar
2025-12-08 00:00	0	Preliminar

IDEAM

Reporte de información Hidrometeorológica de DHIME generado (09/12/2025 23:06)

Nombre estacion:	SALAMINA CONC BARC [2616	**Corriente:**		**Categoría de estación:**	Pluviométrica
Latitud:	5.3954444440	**Longitud:**	-75.48930556	**Elevación:**	1890
Entidad:	INSTITUTO DE HIDROLOGIA M	**Area Operativa:**	Area Operativa 01 - Antioquia-	**Departamento:**	Caldas
Municipio:	Salamina	**Fecha instalacíon:**	15/08/1970 00:00	**Fecha suspensión:**	
Variable:	PRECIPITACION	**Frecuencia:**	Diaria	**Fecha consulta:**	09/09/2025 00:00-09/12/2025 00:00
Parametro:	Día pluviométrico (convencion	**Unidad medida:**	mm		

Fecha	Valor:	Nivel de Aprobación
2025-09-09 00:00	0	Preliminar
2025-09-10 00:00	0	Preliminar
2025-09-11 00:00	0	Preliminar
2025-09-12 00:00	0	Preliminar
2025-09-13 00:00	0	Preliminar
2025-09-14 00:00	9	Preliminar
2025-09-15 00:00	4	Preliminar
2025-09-16 00:00	0	Preliminar
2025-09-17 00:00	5	Preliminar
2025-09-18 00:00	17	Preliminar
2025-09-19 00:00	0	Preliminar
2025-09-20 00:00	0	Preliminar
2025-09-21 00:00	0	Preliminar
2025-09-22 00:00	0	Preliminar
2025-09-23 00:00	0	Preliminar
2025-09-24 00:00	7	Preliminar
2025-09-25 00:00	0	Preliminar
2025-09-26 00:00	0	Preliminar
2025-09-27 00:00	42	Preliminar
2025-09-28 00:00	6	Preliminar
2025-09-29 00:00	7	Preliminar
2025-09-30 00:00	0	Preliminar
2025-10-01 00:00	11	Preliminar
2025-10-02 00:00	0	Preliminar
2025-10-03 00:00	0	Preliminar
2025-10-04 00:00	3	Preliminar
2025-10-05 00:00	5	Preliminar
2025-10-06 00:00	0	Preliminar
2025-10-07 00:00	18	Preliminar
2025-10-08 00:00	0	Preliminar
2025-10-09 00:00	7	Preliminar
2025-10-10 00:00	28	Preliminar
2025-10-11 00:00	19	Preliminar
2025-10-12 00:00	2	Preliminar
2025-10-13 00:00	0	Preliminar
2025-10-14 00:00	0	Preliminar
2025-10-15 00:00	0	Preliminar
2025-10-16 00:00	0	Preliminar
2025-10-17 00:00	6	Preliminar
2025-10-18 00:00	0	Preliminar
2025-10-19 00:00	22	Preliminar
2025-10-20 00:00	0	Preliminar
2025-10-21 00:00	7	Preliminar
2025-10-22 00:00	11	Preliminar
2025-10-23 00:00	2	Preliminar
2025-10-24 00:00	11	Preliminar
2025-10-25 00:00	16	Preliminar
2025-10-26 00:00	14	Preliminar
2025-10-27 00:00	15	Preliminar
2025-10-28 00:00	3	Preliminar
2025-10-29 00:00	7	Preliminar
2025-10-30 00:00	4	Preliminar
2025-10-31 00:00	12	Preliminar
2025-11-01 00:00	0	Preliminar
2025-11-02 00:00	2	Preliminar
2025-11-03 00:00	6	Preliminar
2025-11-04 00:00	13	Preliminar
2025-11-05 00:00	0	Preliminar
2025-11-06 00:00	0	Preliminar
2025-11-07 00:00	0	Preliminar
2025-11-08 00:00	0	Preliminar
2025-11-09 00:00	7	Preliminar
2025-11-10 00:00	0	Preliminar
2025-11-11 00:00	11	Preliminar
2025-11-12 00:00	8	Preliminar
2025-11-13 00:00	7	Preliminar
2025-11-14 00:00	5	Preliminar
2025-11-15 00:00	49.5	Preliminar
2025-11-16 00:00	5	Preliminar
2025-11-17 00:00	12	Preliminar
2025-11-18 00:00	0	Preliminar
2025-11-19 00:00	6	Preliminar
2025-11-20 00:00	2	Preliminar
2025-11-21 00:00	0	Preliminar
2025-11-22 00:00	0	Preliminar
2025-11-23 00:00	2	Preliminar
2025-11-24 00:00	0	Preliminar
2025-11-25 00:00	10	Preliminar
2025-11-26 00:00	0	Preliminar
2025-11-27 00:00	2	Preliminar
2025-11-28 00:00	0	Preliminar
2025-11-29 00:00	0	Preliminar
2025-11-30 00:00	0	Preliminar
2025-12-01 00:00	12	Preliminar
2025-12-02 00:00	0	Preliminar
2025-12-03 00:00	7	Preliminar
2025-12-04 00:00	32	Preliminar
2025-12-05 00:00	0	Preliminar
2025-12-06 00:00	0	Preliminar
2025-12-07 00:00	0	Preliminar
2025-12-08 00:00	2	Preliminar

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 490 DE 2025-06-04
Decreto No. 290 del 2025-06-04 "POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS"

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003

Gobierno de CALDAS

04 JUN 2025

DECRETO N°. 290

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS"

El Gobernador del Departamento de Caldas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, en concordancia con las disposiciones de la Ley 1523 de 2012 y la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 2º, de la Constitución Política, se establecen los fines del Estado y prevé que *".... Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que con arreglo a lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinador sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

Que de conformidad con el artículo 305 ibídem, establece como atribuciones del Gobernador "*Dirigir y coordinar las acciones administrativas del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes."*

Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos de intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación *de la población.*

Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: *Conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

Que los residentes de Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que es deber de las autoridades y Entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover las organizaciones y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo de su comunidad.

Que en toda situación de desastres o de calamidad pública, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que las autoridades Departamentales como municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y reconstrucción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administrativas y las donaciones entregadas.

Que los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres son instancias de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, frente a esta calamidad pública, el departamento de Caldas está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto de los municipios del departamento.

Que el Gobernador y los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la actual temporada de lluvias en el Departamento de Caldas corresponde a la considerada temporada de más lluvias del primer semestre del año 2025, la cual ha presentado comportamientos anómalos muy por encima de los promedios esperados, esta situación climática, se ha caracterizado por un incremento sostenido en los niveles de precipitación, ha desencadenado múltiples emergencias que han impactado de manera significativa diversos sectores críticos del territorio. Entre los efectos más relevantes se destacan los siguientes: 1. Daños en la infraestructura vial, incluyendo deslizamientos de tierra, pérdida de banca y colapsos parciales o totales de vías primarias, secundarias y terciarias. 2. Afectaciones estructurales en viviendas. 3. Inundaciones en zonas urbanas y rurales. 4. Alteraciones del entorno natural, tales como remoción en masa, crecientes súbitas y desbordamiento de cuerpos de agua. 5. Daños en redes de acueducto y alcantarillado

Que, en la actualidad, trece (13) municipios del Departamento de Caldas han declarado la calamidad pública en sus territorios, debido a las afectaciones generadas por la actual temporada de lluvias; consolidando a la fecha el reporte con información remitida por los

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernacióndeCaldas

municipios de 270 veredas afectadas, 2274 familias damnificadas, deteriorando la estructura de 1.266 viviendas, incluyendo viviendas con orden de evacuación asociadas a la inestabilidad del terreno, 9 personas fallecidas en eventos asociados a la ola invernal y deterioro de 64 establecimientos educativos y más de 71 redes de abasto comunitarios y alcantarillado, estos últimos aspectos incrementa el número de familias afectadas por esta ola invernal.

Que, en el sector de Infraestructura Vial, para la vigencia 2025 se han presentado emergencias que involucraron pérdidas de banca y deslizamientos como consecuencia de procesos erosivos y de saturación del terreno. En total, durante esta vigencia se han atendido más de 186 emergencias viales, 853 puntos críticos y 113 carreteras, que han generado la remoción de cerca de 63.653 m3 de material proveniente de deslizamientos, afectado en gran medida la transitabilidad y conectividad en la red vial departamental y municipal, aspectos que impactan negativamente en aspectos socioeconómicos y culturales del territorio. Así mismo, se han presentado emergencias relacionadas con la creciente de los ríos que han afectado puntos críticos principalmente en el municipio Supía, Pensilvania sector Pueblo Nuevo, Victoria rio Guarino kilómetro 4, comprometiendo la vía y el acueducto de La Dorada.

Que en el sector de servicios públicos domiciliarios se reporta afectación en 71 redes, tanto de acueducto como de alcantarillado, debido a daño o pérdida de las redes de conducción, afectación de tanques de almacenamiento, bocatomas y plantas de tratamiento, por eventos como avenidas torrenciales, deslizamientos e inundaciones; se estima un aproximado de 2.400 personas afectadas.

Que es importante señalar que en los últimos días se han presentado eventos asociados al incremento de las precipitaciones que han impactado a varias comunidades, siendo en mayor proporción la etnia indígena asentada en el noroccidente caldense, donde se han reportado afectaciones en 44 comunidades, 254 familias, más de 60 viviendas con orden de evacuación y alrededor de 34 acueductos comunitarios afectados en infraestructura (5 en tanques de almacenamiento,15 bocatomas, 14 redes de distribución agua), al igual que infraestructura agrícola como trapiches paneleros (5 comunitarios y familiares) y cultivos de caña, café, plátano y pan coger sustento de sus comunidades (información que aún se encuentra en proceso de consolidación).

Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas, autoridad ambiental, presentó REPORTE TEMPORADA INVERNAL 2025 DEPARTAMENTO DE CALDAS, en el cual se detallan los eventos por riesgo indicando *"(…) se presentó un notable crecimiento, con respecto a lo que va corrido del año 2025, respecto al año anterior, derivado de las situaciones de emergencia presentadas en los municipios del departamento de Caldas, a raíz de la temporada invernal 2025. (…) El departamento de Caldas en general, ha sufrido una de las peores afectaciones en su malla vial, asociadas a eventos de origen hidrometeorológico, que han afectado parcial o totalmente, vías tanto terciarias, del orden municipal, vías del orden departamental e incluso nacional en la jurisdicción. (…) Es necesario e indispensable prepararse ante la probable presencia de fenómenos asociados a tiempo lluvioso, se enfatiza en las inundaciones por sus efectos sobre poblaciones y áreas productivas, los movimientos en masa por su cantidad y frecuencia con que se presentan, así como su impacto acumulado en el Departamento de Caldas, de igual forma, considerar especialmente las avenidas torrenciales como eventos altamente peligrosos y con potencial devastador, que se presentan de manera súbita y rápida."*

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

Que las anteriores condiciones han afectado gravemente la movilidad, la seguridad y la calidad de vida de las comunidades, especialmente en municipios con alta vulnerabilidad geológica y con infraestructura precaria. La situación también ha generado una mayor demanda sobre los organismos de respuesta, obligando a la activación de planes de contingencia y a la coordinación interinstitucional para atender las emergencias de forma oportuna.

Que lo expuesto ha obligado al departamento de Caldas a redoblar esfuerzos para atender oportunamente las comunidades afectadas, ya sea con el desplazamiento de maquinaria amarilla, así como con la entrega de asistencia humanitaria y elementos para atender emergencias en acueductos y otros sectores, elementos que a la fecha se han agotado o no dan a basto, sobrepasando en la actualidad la capacidad de respuesta a nivel departamental, evidenciándose una alteración grave, intensa y extendida de las condiciones normales que se presentan en época de lluvias en el Departamento.

Que la capacidad de respuesta con equipos de maquinaria amarilla de la Secretaría de Infraestructura para la atención de sitios críticos en la red vial departamental y municipal, se ve sobrepasada por las atenciones requeridas actualmente, las cuales con la actual capacidad de respuesta podrían demorar entre 45 días y tres meses aproximadamente, lo que generaría traumatismos en la conectividad entre centros poblados y cabeceras municipales, afectando de igual manera el acceso a servicios básicos en salud, educación, transporte de alimentos, entre otros.

Que si bien la administración departamental cuenta con un banco de maquinaria para la atención específica de la red vial en cuanto a su mantenimiento periódico, en la época de lluvias actual dicho banco no tiene capacidad para realizar las atenciones prioritarias en su totalidad, generando interrupciones en la conectividad de los tramos viales departamentales y municipales, razón por la cual requiere contar de forma inmediata con equipos mecanizados adicionales, tales como excavadoras de orugas, retrocargadores y volquetas para la atención de los sitios que no se alcanzan a atender con la maquinaria del Departamento.

Que teniendo en cuenta la magnitud de la emergencia por virtud de los deslizamientos y afectaciones a las viviendas, red vial, acueductos municipales y veredales, así como la declaratoria de calamidad pública de los siguientes municipios: Pensilvania, Marquetalia, Villamaría, Victoria, La Merced, Aguadas, Marulanda, Neira, La Dorada, Supía, Riosucio, Marmato y Chinchiná y considerando las altas precipitaciones de lluvias que se diagnosticaron para los próximos meses en el departamento de Caldas, se hace manifiesta la importancia de declarar Calamidad Pública a nivel departamental.

Que los artículos 3 numerales 4, 8, 11, y 12, artículo 12, 13, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, establecen:

> *"[...]* ***ARTÍCULO 3. NUMERAL 4. PRINCIPIO AUTOCONSERVACIÓN*** *Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.*
>
> ***NUMERAL 8. PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN*** *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en*

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernacióndeCaldas

desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

***NUMERAL 11. PRINCIPIO DE SISTÉMICO**: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración*

***NUMERAL 12. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN** La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

***ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES**. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*

***ARTÍCULO 13. LOS GOBERNADORES EN EL SISTEMA NACIONAL.** Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.*

***PARÁGRAFO 1o**. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.*

***PARÁGRAFO 2o**. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.*

***ARTÍCULO 56. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE**. Previa recomendación del Consejo Nacional, el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.*
(…)

2. Departamental. Existirá una situación de desastre departamental cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados.

***ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA**. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*

***Parágrafo**. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.*

***ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA**. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas. los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

***ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRES Y CALAMIDAD PÚBLICA**. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la Integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2 Los bienes jurídicos de la colectividad y las Instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las Instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la Integridad de las redes vitales y la Infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

***ARTÍCULO 60. SOLIDARIDAD**. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y **municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública**. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementarlo del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.*

***Parágrafo**. Los primeros auxilios en situaciones de desastre o calamidad pública deberán ser prestados por cualquier persona o entidad, bajo la coordinación y control de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo".*

Que la prevención de desastres tiene un importante componente de Derechos Humanos, bajo el siguiente sustento: LA PREVENCIÓN DE DESASTRES DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Se ha sostenido en la academia que: "*Los efectos catastróficos asociados a un fenómeno natural suelen vincularse a fuerzas incontrolables e imprevisibles de la naturaleza cuyas consecuencias escapan de la responsabilidad humana. Aunque no puede impedirse que un fenómeno natural ocurra, sí pueden eliminarse o mitigarse al máximo los daños previsibles que puede generar en las personas. Por ello, los efectos catastróficos de los fenómenos naturales obedecen -la mayoría de las veces- a factores socialmente construidos. No es "natural" que un fenómeno desemboque en desastre. Ello depende de acciones y omisiones humanas dentro de las que el rol del Estado juega un papel fundamental; en efecto, este es el encargado de prevenir muchos de los riesgos asociados a los desastres y está encargado de garantizar y proteger los derechos de todas las personas, en especial de aquellas en situación de vulnerabilidad. No es natural que existan poblaciones asentadas en zonas proclives a fenómenos sin que sus edificaciones sean resistentes a los daños. Tampoco es natural que sean las poblaciones en condiciones socioeconómicas desfavorables las que suelan asentarse en tales zonas o las que carezcan de edificaciones seguras y de derechos exigibles sobre las mismas.*
(...)

Los estándares jurídicos internacionales en materia de desastres han relacionado la prevención con los siguientes factores: la reducción de exposición a desastres, la disminución de vulnerabilidad de las personas y la mejora en la preparación para eventos adversos (Oficina de las Naciones Unidas para Reducción de Riesgo de Desastre, 2009).
(...)

La protección de derechos humanos le impone al Estado la obligación de tomar las medidas necesarias para que se produzcan violaciones a derechos tanto por agentes estatales como por particulares. De esta manera, la obligación de protección se caracteriza por ser positiva, es decir, implica que el Estado realice acciones tendientes a asegurar el ejercicio de los derechos humanos de la población. Es importante señalar que esta obligación tiene una relación inseparable de la obligación de garantía en la etapa del desastre

(...)

En materia de derechos humanos, el deber de prevención ha sido desarrollado para hacer efectiva la exigencia de evitar las violaciones de tales derechos, a través de la evaluación

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

de situaciones que puedan representar un riesgo especial para una persona o grupo de personas
(...)

El conocimiento previo por parte de las autoridades estatales de una situación de riesgo que pone en peligro a las personas exige que el Estado despliegue su institucionalidad con el objetivo de desarrollar acciones y políticas para la salvaguarda de los derechos.

(...)

Para adoptar y llevar a cabo políticas públicas adecuadas de prevención de daños, es preciso que el Estado cuente con información suficiente y actualizada sobre los riesgos asociados a las amenazas naturales que existen a lo largo del territorio y sobre las poblaciones vulnerables[1].”

Así mismo, ha señalado la Corte IDH que:

4.2. Deber de garantía: 243. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre261. 244. Los derechos a la vida y a la integridad personal revisten un carácter esencial en la Convención. De conformidad con el artículo 27.2 del referido tratado, esos derechos forman parte del núcleo inderogable, pues no pueden ser suspendidos en casos de guerra, peligro público u otras amenazas.

Los tratados de derechos humanos prevalecen en el orden interno tiene establecido la CP en el art. 93 que incorpora en la legislación interna los tratados de derechos humanos como parte del bloque de constitucionalidad y los criterios de interpretación de la Corte IDH como fuente formal de interpretación de los mismos, además del deber de los servidores públicos de los estados partes de ejercer el control de convencionalidad en sus decisiones que afecten los derechos reconocidos por la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y demás tratados ratificados por Colombia.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres en el Acta No. 4 del veintiséis (26) de mayo de 2025 dio concepto favorable y recomienda al Gobernador declarar la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Caldas, con el fin de atender inmediatamente las afectaciones presentadas en el sector de infraestructura vial y vivienda, agua potable y saneamiento básico, asistencia humanitaria básico, subsidios de arrendamiento, teniendo en cuenta que la actual temporada de lluvias del año 2025 se espera que continúe hasta mediados del mes de junio, y que se cuentan con acumulados de lluvias importantes en el territorio departamental con lo cual se pueden generar nuevos riesgos y desastres, y las condiciones de afectación pueden agravarse, siendo necesario gestionar recursos para la ejecución de proyectos que permitan realizar acciones de prevención ante los eventos que se pueda presentar en los próximos días y la atención inmediata de las afectaciones, así como garantizar la eficaz, eficiente y efectiva recuperación y rehabilitación de los sectores afectados.

[1] Ver: Saffon Sanín Maria Paula et al. Contra el desamparo del Estado: violaciones a los derechos de las personas damnificadas por el sismo 19S. UNAM. Ver en: https://tinyurl.com/y4zt4te3

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

Que según los reportes del IDEAM se indica que para el mes de abril las lluvias presentaron comportamiento por encima y muy por encima de lo normal; principalmente en las regiones Pacífica y Andina, así como en el sur de la región Caribe y su área insular, el norte de la Orinoquía y el occidente de la región Amazónica.

Que particularmente en el mes de abril la mayor parte del departamento de Caldas presentó valores de precipitación entre 200 y 400 mm. Las más altas se presentaron en la subregión Magdalena Caldense (Samaná 914,1 mm); mientras que los mínimos (< 100 mm) se presentaron en algunos focos en las subregiones Centro Sur y Magdalena Caldense (La Dorada 129,8 mm).

Que en el mismo mes de abril el Departamento registró precipitaciones por encima de lo normal en algunos focos de las subregiones de Alto Occidente, Norte y Centro Sur, así como en un foco concentrado de la subregión Magdalena Caldense.

Que, para el periodo comprendido entre los meses de enero y mayo del año 2025, se nota un incremento del 46.13% referente al acumulado de lluvias promedio para el mismo periodo en el año 2024

Que según los pronósticos del IDEAM, la actual temporada de lluvias se prolongará hasta mediados de mes de junio, con lo cual, sumado a los acumulados de lluvias a la fecha, los suelos del departamento se encuentran saturados y se pueden presentar nuevos eventos como deslizamientos, avenidas torrenciales e inundaciones; afectando aún más los diferentes sectores que han reportado situaciones adversas; con eventos como pérdida de banca o inestabilidad de taludes que afecten tanto la red vial que atraviesa el departamento de Caldas, como viviendas o infraestructura expuesta; avenidas torrenciales que afecten viviendas o redes de potabilización y distribución de agua, así como redes de alcantarillado; inundaciones que afectan comunidades, infraestructura y demás sectores expuestos; eventos que incrementarían ostensiblemente las estadísticas de afectación en el Departamento de Caldas

Que atendiendo los informes presentados y los informes meteorológicos del IDEAM que señalan que la temporada de lluvia en el país se incrementará, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, considera que se cumple lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, *"4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse."*.

Que las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres formularán el Plan de Acción Especifico de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por las entidades públicas o privadas a quienes se les asignan sus responsabilidades en el respetivo documento.

Que estas circunstancias, aunadas a la saturación de suelos, la inestabilidad climática y la proyección de precipitaciones por encima de lo normal, configuran un escenario de emergencia que supera la capacidad ordinaria de respuesta institucional, y que demanda la activación del régimen especial previsto en la Ley 1523 de 2012. Por lo anterior, se hace necesaria la declaratoria de calamidad pública como instrumento legal y operativo para desplegar de manera ágil, coordinada y eficiente las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación, protegiendo los derechos fundamentales de la población y asegurando la continuidad del desarrollo territorial.

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

Que la declaratoria se articula con lo previsto en el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Caldas, en especial con los escenarios identificados de riesgo por movimientos en masa, inundaciones y colapsos estructurales en infraestructura vial prioritaria, así como de acueductos.

Que, mediante Acta No. 4 del 26 de mayo de 2025, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Caldas recomendó la declaratoria de calamidad pública al considerar que se configuraron los presupuestos del artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, particularmente por la afectación grave de la infraestructura social y la inminente amenaza a la vida, bienes y servicios esenciales de la comunidad.

Que, la ejecución de los recursos y las acciones derivadas del presente decreto estarán sujetas a mecanismos de seguimiento, evaluación y control por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, así como de los órganos de control fiscal competentes, garantizando la eficiencia, transparencia y eficacia en la atención de la calamidad.

Que los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1523 de 2012 prescriben el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que, en consecuencia, de lo anterior, se hace necesario realizar la declaratoria de calamidad pública en el departamento de Caldas, con el fin de ejecutar las acciones de respuesta encaminadas a conjurar los efectos sociales y económicos adversos derivados de la ocurrencia de los eventos naturales que ponen en riesgo la vida y la salud de la población Caldense.

Por lo anteriormente expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA. Declarar la SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA en el Departamento de Caldas, conforme a la parte considerativa del presente Acto Administrativo, para adelantar las acciones en la Fase de Preparación, Respuesta, Recuperación y Adaptación para el buen vivir. A través de la reducción de los riesgos y posibles afectaciones causadas ante la ocurrencia de eventos de los fenómenos amenazantes a lo que se encuentran expuestos los Municipios del Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La situación de Calamidad Pública tendrá el término de vigencia máximo otorgado en el parágrafo primero del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el cual es de 6 meses, y este podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el acto administrativo que así lo disponga. De persistir la situación que avocó la calamidad pública, podrá prorrogarse el período conforme a lo dispuesto en la normatividad antes citada, o en su defecto prorrogará hasta por el mismo término, la situación de Calamidad Pública, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES del Departamento de Caldas y demás dependencias administrativas, elaborarán el Plan de Acción Específico con carácter flexible que se podrá actualizar de acuerdo con las necesidades del avance de la emergencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 61 la Ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijará las tareas respectivas en el documento.

El seguimiento y evaluación de Plan de Acción Especifico estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Planeación, quienes remitirán los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

PARÁGRAFO: El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de 15 días hábiles a partir de la expedición del presente decreto. Este puede ser sujeto de modificación dependiendo de la evolución de la emergencia. Cualquier modificación al Plan Específico debe ser aprobada por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad de la Ley 1523 de 2012, ajustando la misma a lo dispuesto en los Planes de Inversión que se aprueben en el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO: La Declaratoria de Calamidad Pública permitirá a la Gobernación de Caldas suscribir contratos de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, para atender las necesidades que en el inmediato futuro tengan como objetivo prevenir, contener, mitigar y atender la Situación de Calamidad pública en toda la jurisdicción del Departamento de Caldas tal como se señala en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema para la Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con su naturaleza y sus ámbitos de competencia deberán participar en la ejecución de las labores tendientes a dar una respuesta efectiva y afrontar las condiciones de la emergencia.

Las entidades públicas en cuanto a las actividades que se contemplen en el Plan de Acción Especifico deberán dar cumplimiento irrestricto a las acciones que se contemplen a su cargo en el mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Realizar las diligencias necesarias para atender la situación de calamidad pública que se declara mediante el presente acto, incluidos los movimientos presupuestales necesarios para el efecto.

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

ARTÍCULO SÉPTIMO: DOCUMENTOS. Hacen parte del presente decreto el Acta No. 4 del veintiséis (26) de mayo de 2025 del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres mediante la cual se da el concepto favorable y recomendación al Gobernador de declarar la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Caldas con sus respectivos anexos.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY GUTIÉRREZ ÁNGEL
Gobernador del Departamento de Caldas

PAOLA ANDREA LOAIZA CRUZ
Secretaria de Despacho
Secretaría de Medio Ambiente

PAULA MARCELA VILLAMIL RENDÓN
Jefatura de Gestión del Riesgo
Gobernación de Caldas

Revisó, complementó jurídicamente y Vo.Bo: Sandra Milena Ramírez Vasco - Secretaría Jurídica

Revisó: Liny María Saldarriaga Delgado - Profesional Especializada – Líder Unidad de Contratación

Proyectó: Félix Ricardo Giraldo Delgado – Profesional Especializado – Jefatura de Gestión del Riesgo

Ana Milena Ramírez Betancur – Abogada Especializada – Contratista Secretaría de Medio Ambiente

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
☎ 01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

Gobierno de CALDAS

02 DIC 2025

DECRETO No. 643

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, CONTENIDA EN EL DECRETO No. 290 DEL 04 DE JUNIO DE 2025"

El Gobernador del Departamento de Caldas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, y en concordancia con las disposiciones de la Ley 1523 de 2012 y la Ley 2200 de 2022, Decreto No. 290 del 04 de junio de 2025 y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 2, de la Constitución Política, se establecen los fines del Estado y prevé que *".... Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinador sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

Que de conformidad con el artículo 305 ibídem, establece como atribuciones del Gobernador *"Dirigir y coordinar las acciones administrativas del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes."*

Que el artículo 1 de la ley 1523 de 2012, modificado por el artículo 2 de la Ley 2474 de 2025, define *"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo" como "un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos. medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible.*

(…) La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
018000 916944 - (57) (6) 8 93 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
Gobernacion de Caldas

Que el artículo 31 del Decreto 2811 de 1974, *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", respecto a las emergencias ambientales dispone. "En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomaran las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro".*

Que concordante, el artículo 306 del Decreto 2811 de 1974, prevé que: *"El Incendio, inundación, contaminación u otro caso semejante, que amenace perjudicar a los recursos naturales renovables o el ambiente se adoptarán las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño, que persiguiera lo que dure el peligro."*

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", respecto a los "principios generales ambientales",* destaca, en sus numerales 6° y 9°, el *"**principio de precaución** conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente"; y "**La prevención de desastres**",* lo cual *"será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento." (Negrilla, y subraya fuera del texto)*

Que concordante, el artículo 3 numeral 8 de la Ley 1523 de 2012 modificado por el artículo 3 de la Ley 2474 de 2025 define el *Principio de precaución* indicando que: *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas humanas y animales, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".*

Que según el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, el Gobernador del Departamento de Caldas es el conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción entre las que se encuentra facilitar el apoyo del nivel nacional y ejercer más ágilmente las labores de complementariedad de los municipios, sin eximir a estos de su responsabilidad.

Que mediante el Decreto Departamental No 290 del 04 de junio de 2025 el Gobernador de Caldas, declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Caldas, por el término de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

Que la temporada de lluvias ha persistido con anomalías climáticas superiores a los promedios históricos, generando nuevos eventos de movimientos en masa,

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
GobernaciondeCaldas

inundaciones, avenidas torrenciales y vendavales, que han afectado vías, viviendas, acueductos comunitarios y veredales, así como sectores productivos y educativos.

Que en el marco del Decreto No. 290 de 2025, se han ejecutado como inversiones iniciales adquisición de bienes de asistencia humanitaria, subsidios de arrendamiento, banco de materiales, alquiler de maquinaria amarilla y obras de estabilidad de laderas, las cuales han sido insuficientes frente a la continuidad de las afectaciones y la necesidad de culminar proyectos en la vigencia 2026.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión del 24 de noviembre de 2025, según consta en el Acta No. 8, evaluó el estado actual de la calamidad pública, el avance del Plan de Acción Específico y los pronósticos climáticos del IDEAM, concluyendo que la segunda temporada de lluvias del año ha estado marcada por el incremento de precipitaciones y la ocurrencia de eventos asociados como movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales, crecientes súbitas y vendavales, lo cual ha generado afectaciones en vías, viviendas, acueductos veredales y comunitarios, así como en sectores productivos.

Que las inversiones ejecutadas desde la declaratoria inicial se han agotado y, pese a la atención de emergencias con maquinaria amarilla, ayudas humanitarias y subsidios de arrendamiento, continúan presentándose nuevos eventos que requieren recursos adicionales.

Que los informes meteorológicos del IDEAM señalan que la dinámica oceánica y atmosférica refleja condiciones tipo "Fenómeno de La Niña", proyectando acumulados de lluvia superiores al promedio para los meses de noviembre, diciembre y enero, lo cual incrementa el riesgo de nuevas afectaciones.

Que se hace necesario ampliar el tiempo de la calamidad pública para seguir atendiendo, no solamente con recursos propios, sino también con el apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, todas las líneas planteadas en el Plan de Acción Específico y las emergencias que se sigan presentando por la temporada de lluvias en el territorio.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión del 24 de noviembre de 2025 (Acta No. 08), evaluó el estado actual de la calamidad pública, el avance del Plan de Acción Específico y los pronósticos climáticos del IDEAM, concluyendo la necesidad de prorrogar la declaratoria por seis (6) meses adicionales, con el fin de garantizar la atención inmediata y la recuperación eficaz de los sectores afectados.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobó la prórroga de la calamidad pública por un período de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del Decreto No. 290 de 2025.

Que la prórroga de la declaratoria de calamidad pública obedece a las actuales circunstancias que afectan al Departamento de Caldas, conforme a las facultades

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
GobernaciondeCaldas

constitucionales y legales que para el efecto autorizan al representante legal de la entidad para prorrogar la declaratoria en aras de salvaguardar a las personas asentadas en zonas de afectación por fenómenos naturales, deslizamientos, inundaciones, avenidas torrenciales y demás eventos asociados a la temporada de lluvias; siendo apremiante atender las necesidades de los diferentes municipios afectados y continuar respondiendo efectivamente a la emergencia, evitando un perjuicio mayor.

Que se cumplen los requisitos para la prórroga de la situación de calamidad pública, conforme al parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, que señala:
El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre; en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.

Que conforme al parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 el término de la declaratoria de calamidad pública podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Territorial de Gestión del Riesgo.

Que la prórroga de la declaratoria de calamidad pública asegura la continuidad del régimen especial aplicable, la ejecución del Plan de Acción Específico y la adecuada coordinación interinstitucional para la atención de la emergencia.

Que por los hechos acaecidos y con fundamento en el Acta No. 8 del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del 24 de noviembre de 2025, se hace necesario prorrogar la declaratoria de calamidad pública en el Departamento de Caldas contenida en el Decreto No. 290 del 04 de junio de 2025, y dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 65 y siguientes contenidos en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, que señala el régimen normativo especial para las situaciones de calamidad pública, así*: **"RÉGIMEN NORMATIVO**. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad".*

Por lo anteriormente expuesto, se

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 93 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
gobercaldas
GobernaciondeCaldas

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto No. 290 del 04 de junio de 2025 en el Departamento de Caldas, por el término de seis (6) meses, desde el 05 de diciembre de 2025 hasta el 04 de junio de 2026, con fundamento en el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, contenido en el Acta No 8 del 24 de noviembre de 2025.

PARÁGRAFO: En el evento en que con antelación al vencimiento de los seis (6) meses de que trata la prórroga consagrada en el presente artículo se superen los motivos que han dado origen a la situación de riesgo de calamidad pública y que mediante este acto administrativo se prorroga, el gobernador de Caldas declarará el retorno a la normalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO será ajustado, actualizado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, teniendo en cuenta lo planes de acción de recuperación, su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Planeación, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Las modificaciones al Plan de Acción Especifico deberán realizarse por parte de las entidades que hacen parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: RÉGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad de la Ley 1523 de 2012, ajustando la misma a lo dispuesto en los Planes de Inversión que se aprueben en el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONTROL FISCAL: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema para la Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con su naturaleza y sus ámbitos de competencia deberán continuar participando en la ejecución de las labores tendientes a dar una respuesta efectiva y afrontar las condiciones de la emergencia.

Las entidades públicas en cuanto a las actividades que se contemplen en el Plan de Acción Especifico deberán dar cumplimiento irrestricto a las acciones que se contemplen a su cargo en el mismo.

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernacionCaldas

ARTÍCULO QUINTO: Realizar las diligencias necesarias para atender la situación de calamidad pública que se declara mediante el presente acto incluidos los movimientos presupuestales necesarios para el efecto, sin que implique que la entidad territorial asuma compromisos y gastos que son propias de otras entidades.

Si los eventos presentados superan la capacidad de acción del Departamento, el Gobernador solicitará el apoyo del Gobierno Nacional para atender y superar la situación de calamidad pública.

ARTÍCULO SEXTO – DOCUMENTOS: Constituyen parte del presente decreto todos los documentos aprobados por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y los anexos al mismo en el Acta No. 8 del 24 de noviembre de 2025, mediante la cual se otorgó concepto favorable para la presente prórroga.

ARTÍCULO SÉPTIMO - VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY GUTIÉRREZ ÁNGEL
Gobernador del Departamento de Caldas

PAOLA ANDREA LOAIZA CRUZ
Secretaria de Despacho
Secretaría de Medio Ambiente

PAULA MARCELA VILLAMIL RENDÓN
Jefatura de Gestión del Riesgo
Gobernación de Caldas

Revisó y Vo. Bo: *Sandra Milena Ramírez Vasco - Secretaría Jurídica*
Revisó: *Liny María Salazar Delgado - Profesional Especializada – Líder Unidad de Contratación*
Proyectó: *Félix Ricardo Giraldo Delgado – Profesional Especializado – Jefatura de Gestión del Riesgo*
Guillermo Ocampo Gaitán – Abogado Contratista – Jefatura Gestión del Riesgo.

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 93 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
GobernaciondeCaldas

Manizales, 09 de diciembre de 2025

Ingeniero
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de despacho
Secretaría de Infraestructura
Gobernación de Caldas

REFERENCIA: Contrato de Obra No. 28112025-1753 cuyo objeto es **"*CONSTRUCCIÓN DE PANTALLA CON ANCLAJES PASIVOS EN LA VÍA SALAMINA - EL PEDRERO - EL YARUMO - LLANADAS - LA MERCED, SECTOR LLANADAS - LA MERCED".***

Asunto: Aval Supervisión Prórroga No. 01 al contrato de Obra **No. 28112025-1753.**

1. **Solicitud de Prórroga No. 01 remitida por el contratista de obra CONSORCIO INCO CALDAS:**

El contratista **CONSORCIO INCO CALDAS**, mediante oficio radicado el día 09 de diciembre de 2025 ante la Supervisión del contrato, solicitó una prórroga que extiende la fecha de terminación **hasta el 28 de febrero del año 2026**, con fundamento en los siguientes argumentos:

(…)

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

*La presente solicitud busca ampliar el plazo de ejecución por un término de **dos (02) meses**, extendiendo la fecha de terminación hasta el **28 de febrero de 2026**. Esta petición se fundamenta en la imperiosa necesidad de ajustar el cronograma a una realidad climática sobreviniente y regional que ha impactado al departamento de Caldas, incluyendo al municipio de La Merced, como también en la necesidad de garantizar el cumplimiento integral de la meta física contractual bajo los estándares de calidad técnica exigidos. Esta ampliación permitirá entonces mitigar los impactos ajenos a nuestra voluntad y asegurar una entrega funcional que beneficie a las comunidades impactadas y proteja la inversión de la Gobernación de Caldas, como se sustenta a continuación:*

1. DIFICULTADES TÉCNICAS ASOCIADAS A LA EJECUCIÓN

De manera prioritaria, es imperativo manifestar que la ejecución de las actividades críticas del contrato, específicamente la excavación y la instalación de los anclajes pasivos, se enfrenta a barreras técnicas insalvables derivadas de las condiciones climáticas exógenas que han afectado la zona. Las precipitaciones persistentes, superiores a los promedios históricos, han provocado una sobresaturación del terreno que ha alterado drásticamente la capacidad portante y aumentado la plasticidad del suelo. Desde el punto de vista de la ingeniería, iniciar la conformación de la pantalla bajo estas circunstancias induciría una inestabilidad inmediata en el talud, poniendo en riesgo la infraestructura existente en lugar de protegerla. Además, la constante variación del nivel freático impide garantizar la correcta adherencia y el fraguado de los anclajes, elementos fundamentales para la estabilidad del sistema. Ejecutar estos ítems sin que el terreno recupere sus condiciones mínimas derivaría inevitablemente en una patología constructiva temprana y en un posible fallo estructural de la obra de contención.

Adicionalmente, el proyecto ha sufrido severas restricciones operativas y logísticas. El estado de las vías de acceso, deteriorado por las lluvias, ha reducido significativamente la movilidad de la maquinaria y el transporte de materiales, incrementando los tiempos de maniobra y obligando a mantenimientos no programados por la afectación de los equipos ante el exceso de humedad y lodo. Esto ha disminuido los rendimientos operativos a niveles ineficientes, generando un desfase en el cronograma que es imposible de recuperar sin una extensión del plazo. En cumplimiento de las normas de seguridad industrial, se ha hecho obligatorio suspender actividades durante los periodos de lluvia intensa para mitigar el riesgo de accidentes por deslizamientos o caída de material. Por lo

tanto, la decisión de no acelerar el avance físico responde a un criterio de prudencia técnica y responsabilidad, priorizando la vida de los trabajadores y la integridad final de la obra sobre la velocidad de ejecución en detrimento de la calidad.

2. ANÁLISIS CLIMATOLÓGICO Y SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA (FUERZA MAYOR)

El departamento de Caldas atraviesa una temporada invernal atípica durante el segundo semestre de 2025, cuyos efectos han sido especialmente severos en el municipio de La Merced y la subregión del Occidente Próspero.

- ***Evidencia IDEAM (Noviembre 2025):** Como se observa en los anexos (registros de la estación del área de influencia), los niveles de pluviosidad en noviembre han superado los promedios históricos. La recurrencia de las precipitaciones ha impedido contar con las ventanas de "tiempo seco" indispensables para trabajos críticos de geotecnia.*

- ***Decreto Departamental No. 290:** La Gobernación de Caldas, mediante el Decreto 290 del 04 de junio de 2025, declaró la Situación de Calamidad Pública, reconociendo oficialmente que el departamento enfrenta un escenario de "saturación de suelos e inestabilidad climática" que supera la capacidad ordinaria de respuesta. Este acto administrativo constituye prueba legal de la fuerza mayor que afecta la ejecución del contrato.*

- ***Decreto Departamental No. 643:** La Gobernación de Caldas, mediante el Decreto 643 del 02 de diciembre de 2025, prorrogó la Situación de Calamidad Pública declarada mediante el Decreto Departamental No. 290 del 04 de junio de 2025, por el término de seis (6) meses, hasta el 04 de junio de 2026.*

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: RIESGOS EN ESTABILIZACIÓN DE TALUDES

El objeto contractual contempla la construcción de una pantalla con anclajes pasivos. Este sistema de contención requiere una ejecución escalonada y precisa (perfilado, perforación, instalación de acero, inyección y construcción de la pantalla) que es extremadamente vulnerable a la saturación del terreno y la lluvia directa. Ejecutar estas actividades bajo las actuales condiciones de pluviosidad compromete la integridad geotécnica de la obra y la seguridad del personal por las siguientes razones técnicas:

- ***Colapso de perforaciones y pérdida de anclajes:** La instalación de los anclajes pasivos requiere realizar perforaciones profundas en el talud. La alta saturación del suelo reduce la cohesión del material, provocando el colapso inmediato de las paredes de la perforación antes de que se pueda insertar el perno o realizar la inyección. Esto obliga a realizar reperforaciones constantes, alterando el suelo circundante y generando sobrecostos y riesgos de inestabilidad global.*

- ***Lavado de lechada y falla en la adherencia (bulbo de anclaje):** La capacidad de carga del sistema depende de la fricción entre el suelo y el bulbo de cemento (lechada) inyectado. La presencia de agua subterránea excesiva y la lluvia durante el proceso de inyección lavan la mezcla o alteran la relación agua/cemento de la lechada. Esto impide que el anclaje alcance la resistencia a la tracción de diseño, dejando la pantalla sin la sujeción necesaria para contener el empuje del terreno.*

- ***Inestabilidad durante el perfilado del talud:** El proceso constructivo exige perfilar el talud en secciones para adosar la malla electrosoldada y la pantalla. Al realizar los cortes bajo lluvia, el suelo saturado pierde su capacidad de autosoporte temporal, generando desprendimientos y derrumbes sobre la zona de trabajo que impiden la instalación de la armadura y ponen en riesgo la vida de los operarios que trabajan al pie del talud.*

- ***Deficiencias en la construcción de la pantalla de concreto:** La aplicación del concreto en la pantalla requiere de una superficie limpia y estable. La escorrentía superficial constante contamina la interfaz suelo-concreto con lodo y material orgánico, impidiendo una correcta adherencia. Además, la lluvia directa sobre el concreto fresco provoca el lavado de la pasta de cemento, resultando en una estructura porosa, con baja resistencia mecánica y alta*

permeabilidad, incapaz de cumplir su función estructural y de drenaje.





Por medio de la prórroga se pretende, entonces, buscar condiciones climatológicas más favorables que permitan llevar a cabo las actividades críticas de la obra en condiciones secas, garantizando una estructura estable y duradera.

Documentación de Apoyo:

Adjunto a este oficio, presentamos una reprogramación, este documento detalla las estrategias previstas para asegurar el cumplimiento de la meta física en el plazo establecido en la presente solicitud, es decir, prorrogando dicho contrato hasta el 28 de febrero del año 2026.

JUSTIFICACION JURIDICA

La presente petición se encuentra fundada normativamente, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente:

"Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".

Aunado a lo anterior, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1° del artículo 14 del citado ordenamiento, las entidades públicas, en aras de satisfacer el cumplimiento de los objetos contractuales, pueden implementar medidas como la de "introducir modificaciones a lo contratado".

Igualmente le asignan a las entidades estatales el deber de asegurar la "continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

El Consejo de Estado ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados, atendiendo las siguientes reglas:

"Asimismo, resalta la Sala que cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (C.P., art. 209) y los principios de la contratación estatal, señalados en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección"

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, resulta indispensable contar con un plazo que permita ejecutar todas las actividades en las condiciones de calidad, seguridad y oportunidad exigidas por la Entidad Contratante. La prórroga solicitada se fundamenta exclusivamente en causas ajenas a su control, pero que han tenido incidencia directa en el desarrollo del cronograma contractual, como se ha evidenciado en las justificaciones técnicas y jurídicas previamente expuestas.

Adicionalmente, debe considerarse que el contrato en ejecución no solo tiene un alcance técnico, sino también un alto impacto social y comunitario, al beneficiar de manera directa a comunidades indígenas y rurales que requieren con urgencia el mejoramiento de sus vías de acceso. Por ello, resulta prioritario otorgar la prórroga, en aras de garantizar que la obra se ejecute con la calidad exigida, respetando las condiciones técnicas, sociales, culturales y ambientales establecidas desde su planeación.

*En consecuencia, y con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente la **PRÓRROGA No. 1** del plazo contractual hasta el día **28 DE FEBRERO DEL AÑO 2026**, de manera que se asegure la adecuada culminación de la obra, la satisfacción de las comunidades beneficiarias y el cumplimiento de los fines estatales de conectividad, inclusión y desarrollo territorial.*

ANEXOS

- *Reprogramación de la obra*
- *Registros hidrometereológicos del IDEAM*
- *Decreto No 290 de calamidad pública*
- *Decreto No 643 Prorroga de calamidad pública*

2. Aval por parte de la Supervisión del contrato de obra No 28112025-1753

Con fundamento en los argumentos previamente expuestos, la **SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA** ha realizado el análisis integral de la solicitud radicada por el Contratista, así como de las justificaciones presentadas, en las cuales se evidencia la necesidad preponderante de garantizar la continuidad de las actividades contractuales, dadas las condiciones excepcionales de tiempo, clima y operación que constituyen impedimentos y dificultades importantes para el normal desarrollo de la obra.

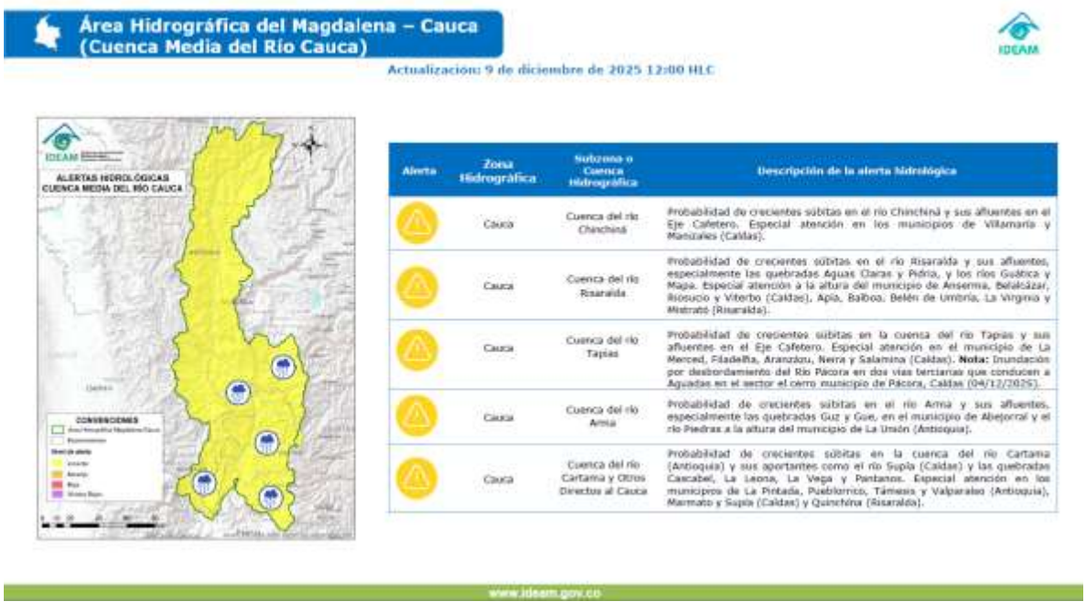
Una vez, revisada la documentación de Solicitud de Prórroga No. 01, presentada por el contratista **CONSORCIO INCO CALDAS**, mediante la cual solicita ampliar el plazo contractual hasta el **28 de febrero de 2026**. Esta solicitud se fundamenta en retrasos asociados a las condiciones climáticas adversas presentadas durante el mes de noviembre de la presente vigencia, las cuales constituyen un prejuicio significativo para el avance de las actividades, particularmente en lo referente al ingreso, operación y manipulación de maquinaria, materiales e insumos en el sitio de obras.

Adicionalmente, de conformidad con el **Decreto 290 del 04 de junio de 2025**, por el cual se declaró la situación de calamidad pública**,** el cual fue expedido por la Secretaria de Medio ambiente y la jefatura de Gestión del Riesgo del Departamento de Caldas, debido a las diversas emergencias, reportes de eventos y afectaciones viales en el Departamento de Caldas, dada la magnitud de las emergencias y el desbordamiento de las capacidades

institucionales que obligan al departamento a tomar medidas urgentes, para el control de derrumbes, situación que se presenta en la obra que desarrollamos.

En este mismo sentido, resulta fundamental poner de presente que la Gobernación de Caldas ratificó la persistencia de estas condiciones adversas mediante el **Decreto 643 del 02 de diciembre de 2025**. A través de este nuevo acto administrativo, se prorrogó la declaratoria de Calamidad Pública originalmente establecida en el Decreto 290, por un término de seis (6) meses adicionales, extendiendo su vigencia legal hasta el 04 de junio de 2026.

En este contexto, cabe mencionar que en el **Boletín 343 emitido el 09 de diciembre de 2025** por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, se observa alerta hidrológica amarilla en la Cuenca Media del río Cauca que cobija el Municipio de La Merced con especial atención a los Municipios de La Merced, Filadelfia, Aranzazu, Neira y Salamina.



Extracto de boletín No. 343 emitido por IDEAM en 09 de diciembre de 2025; “Alertas hidrológicas cuenca media del río Cauca”, Pág. 31.

Dichas situaciones, por tratarse de una calamidad pública declarada como consecuencia de la fuerte temporada invernal que viene azotando al Departamento de Caldas, por tratarse de riegos asociados a la alerta hidrológica amarilla que podrían afectar al Municipio de La Merced, dan sustento a lo expuesto por el contratista de obra, lo que en conjunto justifica la necesidad de prorrogar el contrato de obra.

Es pertinente destacar que el contratista presentó una reprogramación actualizada, en la cual se detallan las actividades remanentes, los recursos requeridos y el cronograma propuesto para garantizar el cumplimiento de las metas físicas contratadas dentro del plazo solicitado. Dicho documento evidencia la viabilidad técnica de culminar las obras pendientes y de asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos contractualmente.

Adicionalmente, esta Supervisión considera que los argumentos técnicos y jurídicos presentados por el Contratista constituyen un sustento válido de origen legal y jurisprudencial, los cuales permiten emitir concepto favorable respecto a la prórroga solicitada, en consonancia con los fines esenciales de la contratación estatal.

En el marco del análisis efectuado por esta Supervisión, se concluye que las circunstancias climáticas adversas que han afectado la ejecución constituyen una causa ajena a las

obligaciones del Contratista y que, por tanto, hacen necesaria la continuidad del contrato para garantizar la adecuada culminación de la obra y la preservación de su calidad.

Duración de la Prórroga No 01 Solicitada:

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente (técnicas, y jurídicas), la supervisión encuentra viable la presente solicitud, de esta manera se permite **CONCEDER AVAL** a la solicitud de **PRÓRROGA Nº 1**, por el termino de **DOS (2) MESES,** contados a partir del **PRIMERO (01) DE ENERO DE 2026 HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2026,** dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria, oportuna y conveniente para la entidad ejecutora – **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, para así concluir el 100% del proyecto satisfactoriamente y en completa funcionalidad. Esta medida permitirá culminar de forma satisfactoria la totalidad de las actividades contratadas, garantizar su funcionalidad y salvaguardar la inversión pública, así como la seguridad y bienestar de los usuarios finales de la infraestructura.

Lo anterior se respalda en lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan la modificación de los contratos estatales cuando resulte indispensable para el cumplimiento de su finalidad y de los objetivos del Estado.

ANEXOS

- Boletín No 343 del 09 de diciembre de 2025, emitido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM
- Decreto No 643 del 02 de diciembre de 2025, expedido por el Departamento de Caldas

Cordial saludo,



JUAN CARLOS GIRALDO MEJÍA
Profesional Universitario – Supervisor del Contrato
Secretaría de Infraestructura
Gobernación de Caldas

INFORME TÉCNICO DIARIO

IDEAM comunica al Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Bogotá D.C. 9 de diciembre de 2025
Hora de actualización 12:30 HLC

Boletín No.
343

IDEAM

CONTENIDO

Lo más destacado
Precipitación
Temperaturas
Alerta por descensos significativos de las temperaturas mínimas del aire
Condiciones Hidrometeorológicas actuales
Pronóstico de precipitación de las próximas 24 horas
Pronóstico condiciones meteorológicas adicionales
Alertas Hidrológicas
Seguimiento y Pronóstico de las Amenazas por deslizamientos
Seguimiento y Pronóstico de las Amenazas por Incendios
Alertas Meteomarinas vigentes Mar Caribe Colombiano
Alertas Meteomarinas vigentes Océano Pacífico Nacional
Alertas Meteomarinas por Ciclón Tropical Mar Caribe Colombiano

Alerta ROJA

PARA TOMAR ACCIÓN Advierte a los sistemas de prevención y atención de desastres sobre la amenaza que puede ocasionar un fenómeno con efectos adversos sobre la población, el cual requiere la atención inmediata por parte de la población y de los cuerpos de atención y socorro. Se emite una alerta sólo cuando la identificación de un evento extraordinario indique la probabilidad de amenaza inminente y cuando la gravedad del fenómeno implique la movilización de personas y equipos, interrumpiendo el normal desarrollo de sus actividades cotidianas.

Alerta NARANJA

PARA PREPARARSE Indica la presencia de un fenómeno. No implica amenaza inmediata y como tanto es catalogado como un mensaje para informarse y prepararse. El aviso implica vigilancia continua ya que las condiciones son propicias para el desarrollo de un fenómeno, sin que se requiera permanecer alerta.

Alerta AMARILLA

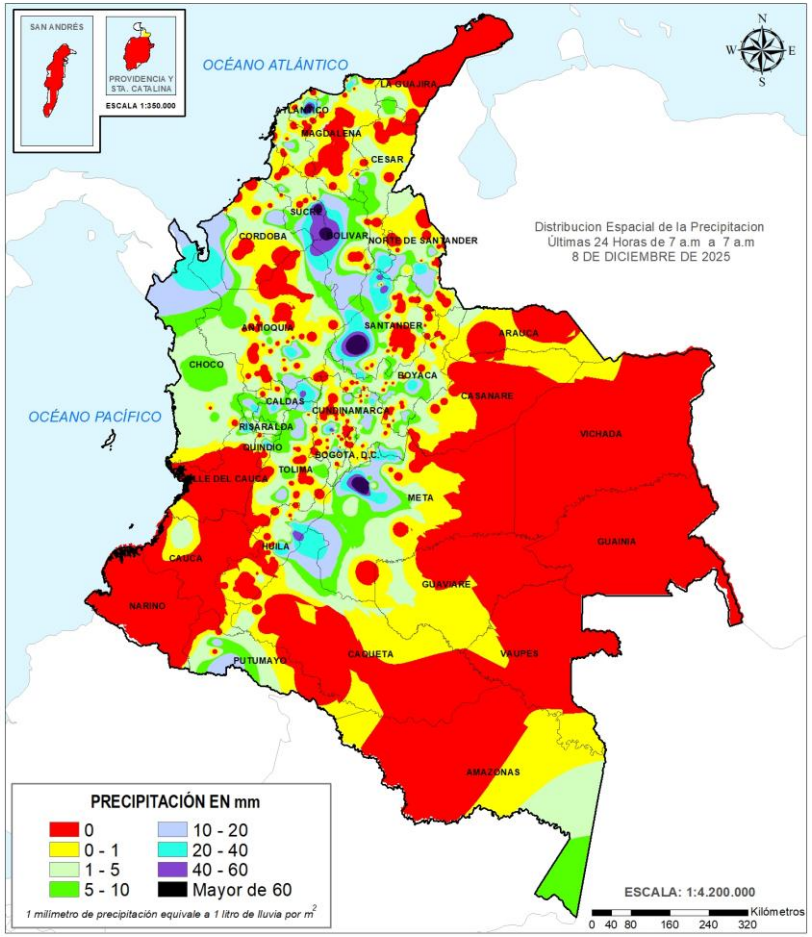
PARA INFORMARSE Es un mensaje oficial por el cual se difunde información. Por lo regular se refiere a eventos observados, registrados o registrados y puede contener algunos elementos de pronóstico a manera de orientación. Por sus características pretéritas y futuras difiere del aviso y de la alerta, y por lo general no está encaminado a alertar sino a informar.

CONDICIONES NORMALES La información que se suministra se encuentra dentro de los rangos normales.

Alertas vigentes hasta 9 de diciembre de 2025 - 18:00 HLC.

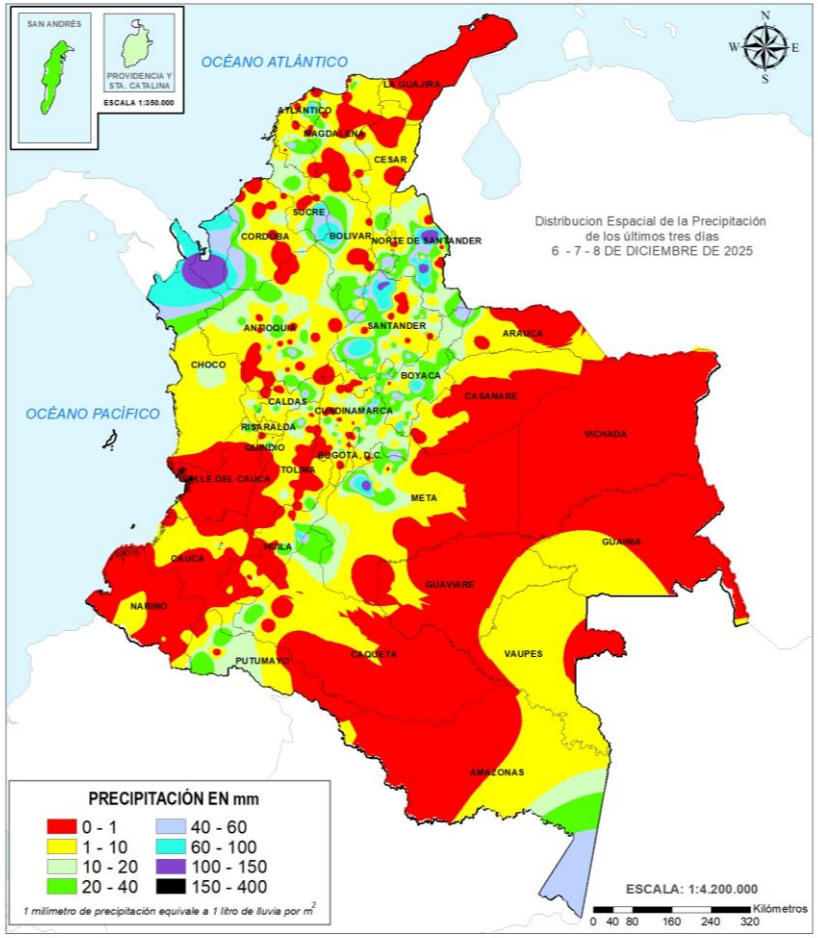
Lo más destacado

Mapas de precipitación



Precipitación diaria desde las 07:00 HLC del lunes 8 hasta las 07:00 HLC del martes, 9 de diciembre de 2025.

Fuente: IDEAM



Precipitación últimas 72 horas desde las 07:00 HLC del sábado 6 de diciembre, hasta las 07:00 HLC del martes, 9 de diciembre de 2025.

Fuente: IDEAM

- Un milímetro de lluvia (1 mm) equivale a un litro (1 L) de lluvia que ha caído en un metro cuadrado (1 m²).
 La lluvia acumulada es la suma de los milímetros de agua lluvia que se han registrado en un lapso de tiempo.

Lluvias registradas en las últimas 24 horas

Se registró un aumento del **11,5 %** en los volúmenes de precipitación con respecto al día anterior. Las lluvias más intensas se han concentrado en varios municipios de los departamentos de **Meta, Santander, Atlántico, Sucre, Bolívar, Huila y Cundinamarca**. El valor **más alto** de precipitación en un periodo de **24 horas** se reportó en el municipio de **Cubarral**, en el departamento de **Meta**, con **101,0 milímetros de precipitación**.

Alerta ROJA

- Por alta probabilidad de crecientes súbitas o niveles altos en las cuencas de los ríos que comprenden las zonas del Caribe - Litoral, Bajo Magdalena- Cauca -San Jorge.
- Por alta probabilidad de ocurrencia de deslizamientos de tierra en algunos municipios de los departamentos de Antioquia, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Córdoba, Huila, Meta, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca.
- Por alta probabilidad de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en algunos municipios de los departamentos de Caquetá, Casanare, Guaviare, La Guajira, Meta, Nariño, Putumayo y Vichada.

Alerta NARANJA

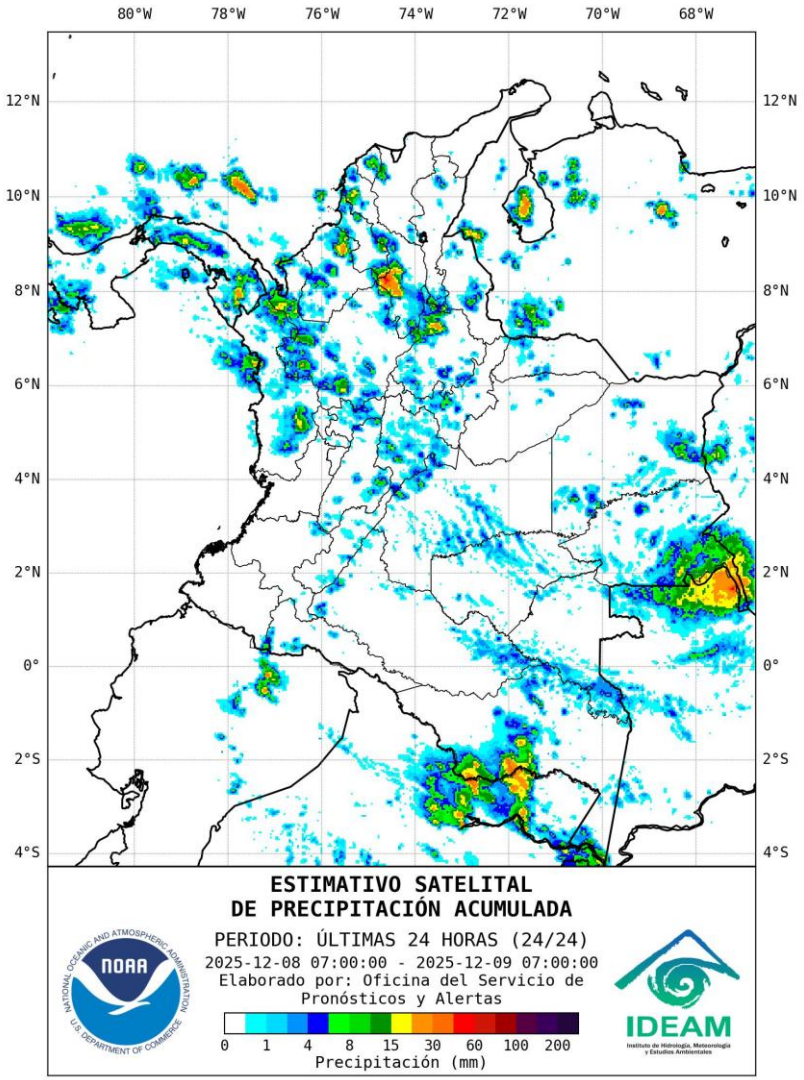
- Por moderada probabilidad de crecientes súbitas o niveles altos en las cuencas de los ríos que comprenden las zonas del Atrato - Darién, Caribe - Litoral, Catatumbo, Medio Magdalena, Bajo Magdalena- Cauca -San Jorge, San Juán.
- Por moderada probabilidad de ocurrencia de deslizamientos de tierra en algunos municipios de los departamentos de Cundinamarca, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Huila, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Santander, Tolima y Valle del Cauca.
- Por moderada probabilidad de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en algunos municipios de los departamentos de Caquetá, Casanare, Cauca, La Guajira, Meta y Nariño.

Alertas amarillas e información más detallada para cada una de las categorías de alerta, remítase a la temática particular del informe.

Precipitacion
Información Adicional

IDEAM

Estimación Satelital (24 Horas)



Precipitaciones

A continuación, los municipios donde se registraron precipitaciones iguales o superiores a 50,0 mm en las últimas 24 horas.

Aclaración: aunque los volúmenes de lluvia registrados en un municipio se relacionan con la ubicación de las estaciones de monitoreo del IDEAM, en ocasiones, dichas estaciones pueden estar distantes de los lugares en donde se concentra la mayor población o alejados de los centros municipales.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
META	**Cubarral (101.0)**, El Dorado (98.0)
SANTANDER	Cimitarra (77.3), Sabana de Torres (50.9)
ATLÁNTICO	Baranoa (80.0)
SUCRE	Sucre (65.0)
BOLÍVAR	San Jacinto del Cauca (61.0)
HUILA	Neiva (25 km en línea recta al oriente de la ciudad) (59.4)
CUNDINAMARCA	Anolaima (52.9)

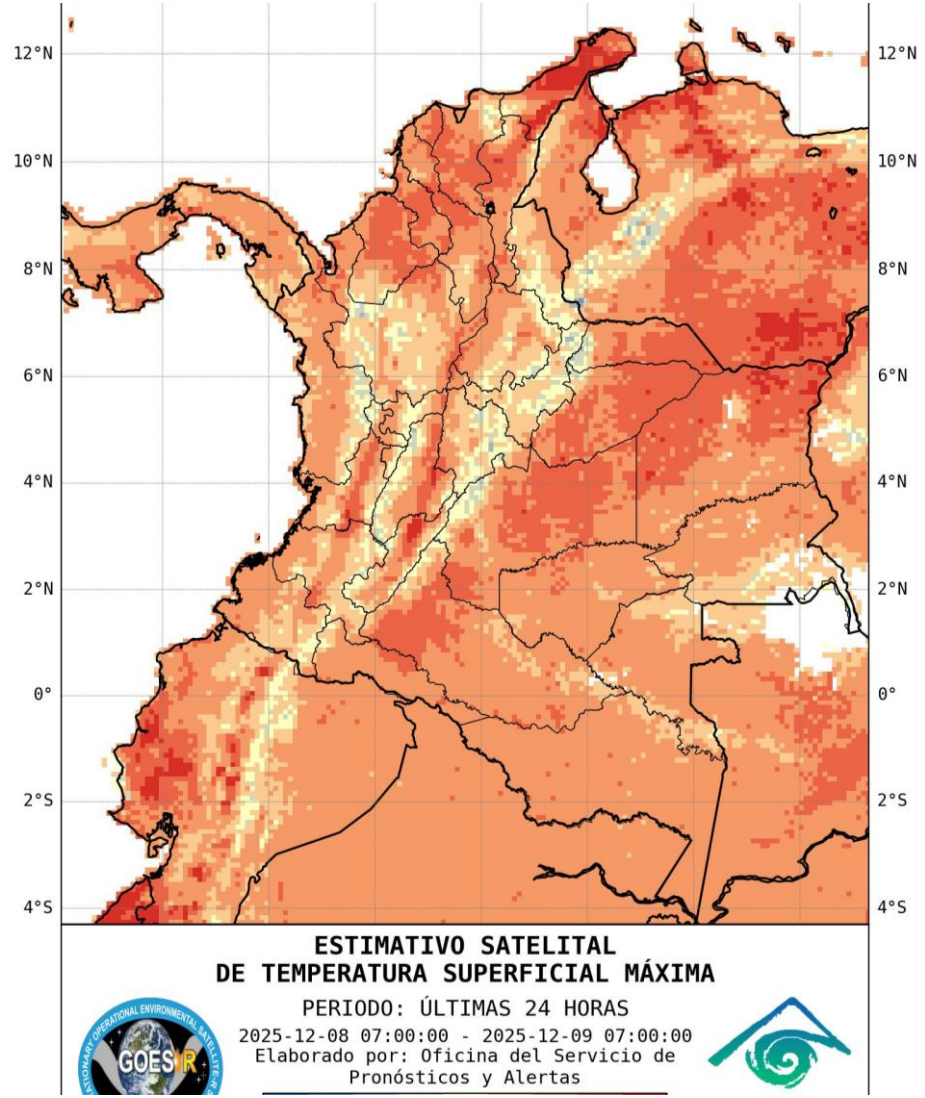
NO SE REGISTRARON VALORES DE PRECIPITACIONES POR ENCIMA DE LOS MÁXIMOS HISTÓRICOS

El hidroestimador utiliza datos de los satélites ambientales geoestacionarios operacionales (GOES) de NOAA para estimar las tasas de lluvia. Las estimaciones de las precipitaciones de los satélites pueden proporcionar información crítica sobre las precipitaciones en regiones donde los datos de los medidores o radares no están disponibles o no son confiables.

Temperaturas
Información Adicional

IDEAM

Estimativo satelital de la temperatura superficial



Temperaturas Máximas

A continuación, los municipios donde se registraron temperaturas iguales o superiores a 35,0 °C en las últimas 24 horas.

Aclaración: aunque los valores registrados en un municipio se relacionan con la ubicación de las estaciones de monitoreo del IDEAM, en ocasiones, dichas estaciones pueden estar distantes de los lugares en donde se concentra la mayor población o alejados de los centros municipales.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
BOLÍVAR	**Arjona (36.6)**
CAQUETÁ	Valparaíso (36.2)
CESAR	Valledupar (35.8)
HUILA	Villavieja (35.4)

NO SE REGISTRARON TEMPERATURAS DEL AIRE POR ENCIMA DE LOS MÁXIMOS HISTÓRICOS.

Temperaturas Mínimas

A continuación se relacionan los municipios donde en las últimas 24 horas se registraron temperaturas menores o iguales a 5.0°C.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CUNDINAMARCA	Subachoque (3.2)
NARIÑO	Pasto (3.8) - el Encanto (0.2), Túquerres - Borana (1.8) el Paraiso (1.8), Ipiales -Aldana (0.4)
CAUCA	**San Sebastián (-0.3)**

NO SE REGISTRARON VALORES DE TEMPERATURAS DEL AIRE POR DEBAJO DE LOS MINIMOS HISTÓRICOS

La estimación satelital de la temperatura superficial máxima en 24 horas utiliza datos de los satélites ambientales geoestacionarios operacionales (GOES) de NOAA para estimar al temperatura de la superficie del país, en donde los datos de los medidores o radares no están disponibles o no son confiables.

Condiciones Hidrometeorológicas Actuales

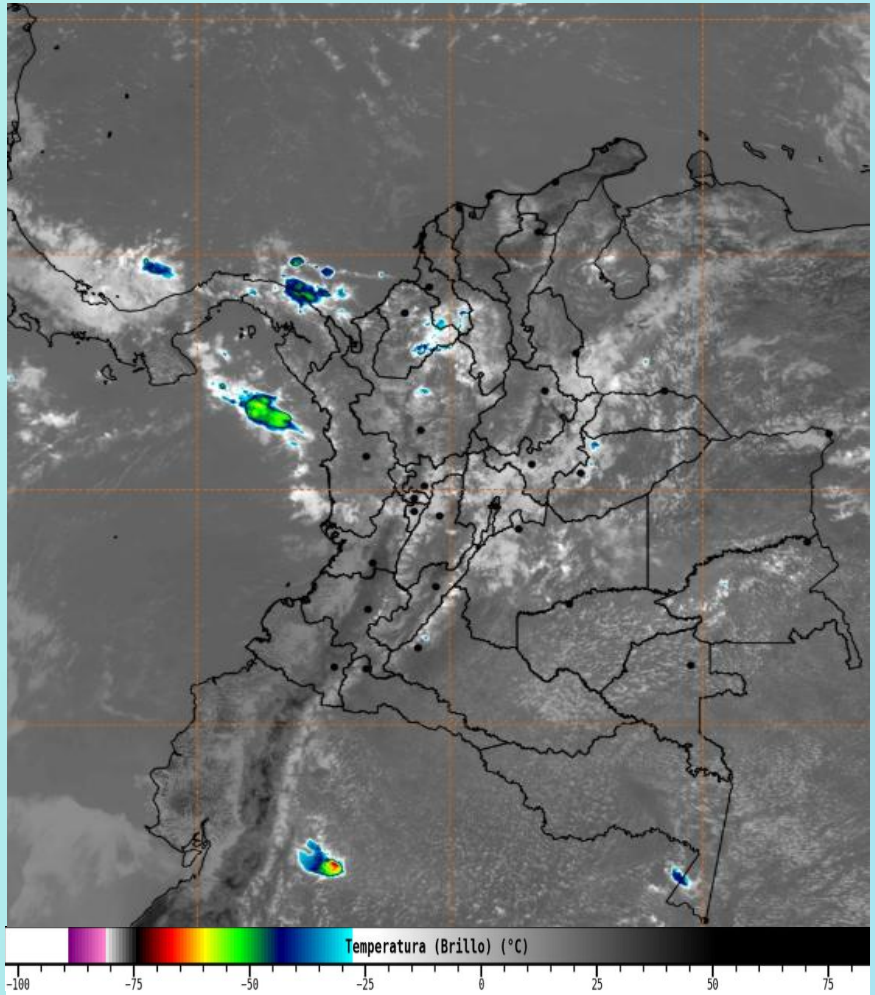


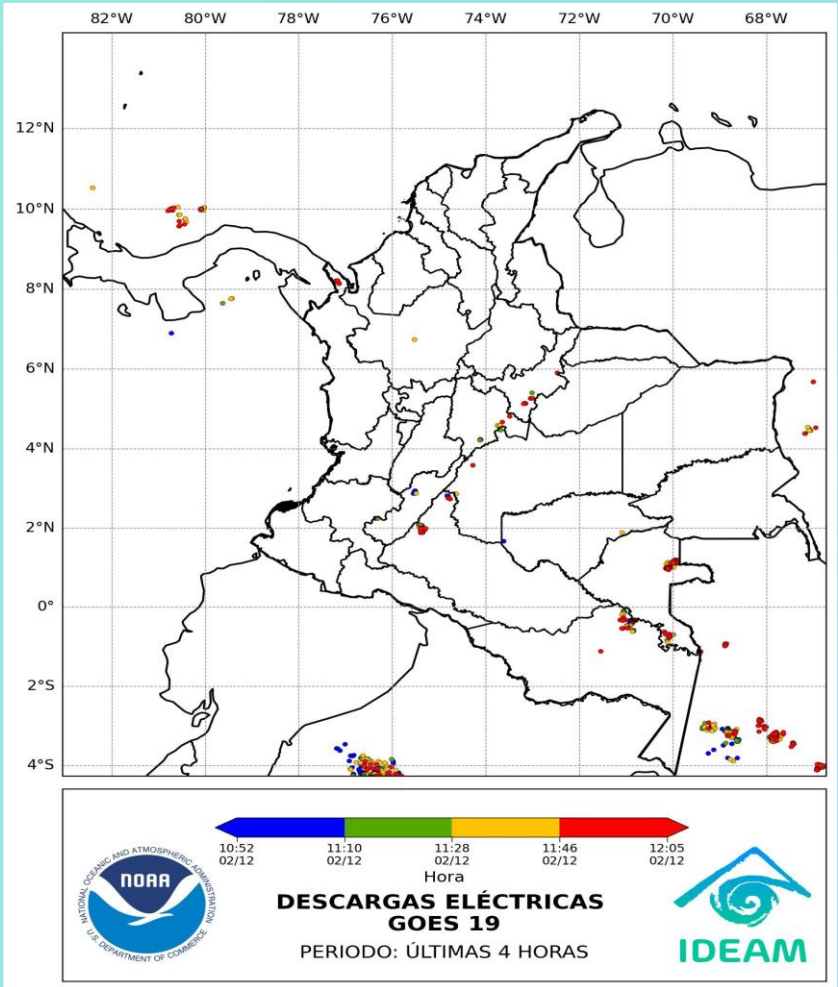
Imagen GOES 19 East Canal Infrarrojo, 9 de diciembre de 2025 - Hora 12:00 HLC. Fuente: IDEAM GOES 19

Durante las últimas horas sobre el territorio nacional se ha presentado cielo entre parcial y mayormente nublado con algunas precipitaciones de variada intensidad. Específicamente, al sur de la región Caribe, occidente de la Orinoquia y al norte y oriente de la Andina.

Las lluvias de mayor intensidad se han presentado en sectores departamentales al sur de Sucre, oriente de Córdoba, suroccidente de Chocó, norte de Santander, nororiente de Antioquia y Tolima, centro y occidente de Huila, sur de Boyacá y occidente de Casanare y Meta.

Lluvias sectorizadas de menor intensidad se han registrado en áreas puntuales intermedias de los departamentos citados anteriormente. Así como también en sectores al oriente de Cauca y Nariño, suroriente de Risaralda, sur de Quindío y Norte de Santander, norte de Caldas, oriente y suroccidente de Cundinamarca, occidente de Arauca y Caquetá y al oriente de Vaupés y Amazonas. En los demás sectores del país, ha predominado el tiempo seco.

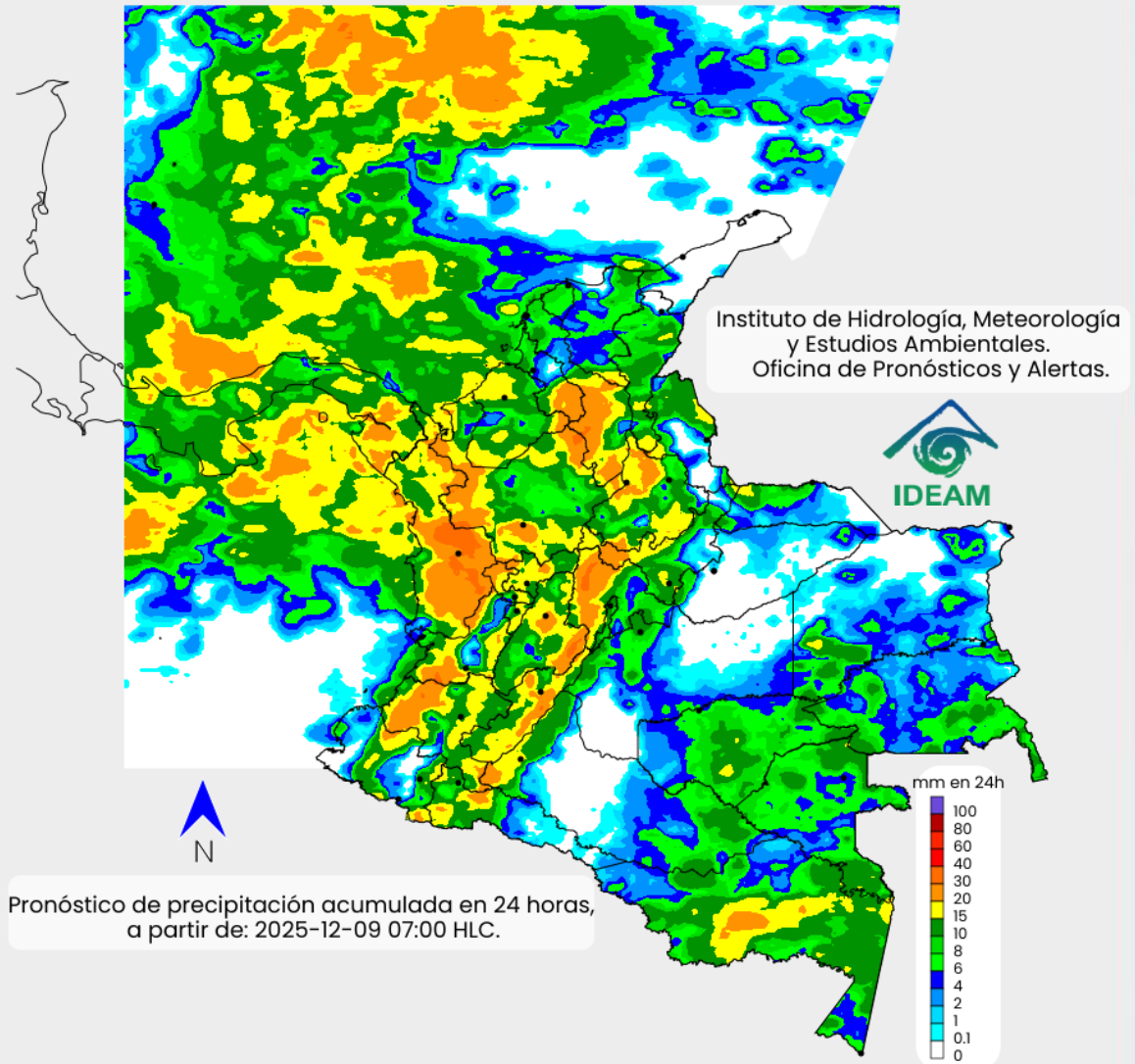
En el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se ha registrado cielo parcialmente nublado con predominio de tiempo seco.



Descargas eléctricas en las últimas 4 horas. Hora 12:05 HLC Fuente: IDEAM

- La imagen del canal infrarrojo (10.3 µm) permite identificar nubes en cualquier período temporal a partir de la temperatura de brillo de la nube (ver escala de colores). De esta forma, se puede identificar, clasificar y caracterizar la nubosidad en una zona determinada.
- La imagen de las descargas eléctricas muestra los rayos nube-tierra que se han descargado en una zona en las últimas 4 horas (ver escala de colores)

Pronóstico de precipitación para las próximas veinticuatro (24) horas



Pronóstico de precipitación acumulada en 24 horas,
a partir de: 2025-12-09 07:00 HLC.

Durante las próximas horas sobre el territorio nacional se estima abundante nubosidad con probables lluvias de variada intensidad en amplios sectores del país. Especialmente, en las regiones Caribe, Pacífica y Andina.

Las lluvias de mayor intensidad con probables tormentas eléctricas sectorizadas se estiman en áreas departamentales localizadas al norte y sur de Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre y Córdoba, oriente y sur de Chocó, oriente y occidente de Valle del Cauca y Cauca, centro y oriente de Nariño, norte de Norte de Santander, norte y sur de Santander, Antioquia, Caldas, Risaralda y Quindío, centro y oriente de Huila y Tolima, norte y occidente de Cundinamarca y Boyacá, occidente de Meta, Caquetá y Putumayo y al centro y oriente de Guainía, Guaviare, Vaupés y Amazonas. Correspondientemente, acumulados significativos de precipitación se esperan en inmediaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, las regiones de La Mojana y El Catatumbo, el Eje Cafetero, los valles interandinos de los ríos Atrato, Cauca y Magdalena, los piedemontes llanero y amazónico, los golfos de Morrosquillo y Urabá y el área marítima del Caribe y Pacífico colombiano. Lluvias de menor intensidad se esperan en áreas intermedias de estos departamentos, así como también, sur de La Guajira, norte y occidente de Arauca y Casanare y al sur de Vichada.

En el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se estima cielo entre parcial y mayormente nublado con predominio de tiempo seco. Mientras que, sobre el área marítima se estiman probables lluvias de variada intensidad.

- La resolución espacial del mapa de pronóstico es de 6.5 km aproximadamente. Por lo tanto, fenómenos meteorológicos inferiores a esta escala no están considerados en esta predicción.
- La escala de colores está asociada a un rango de precipitación en el intervalo de tiempo indicado, lo que implica que el pronóstico no es determinista (un valor exacto en una zona) sino corresponde a un pronóstico cuantitativo (un rango de valores en una zona).

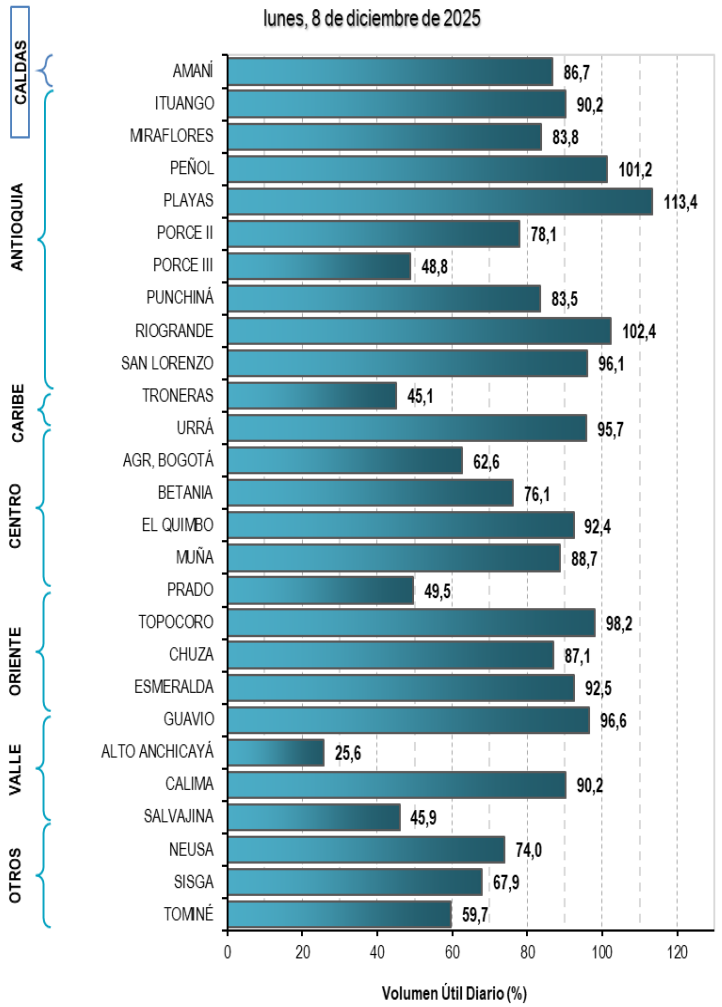
Estado de los Embalses



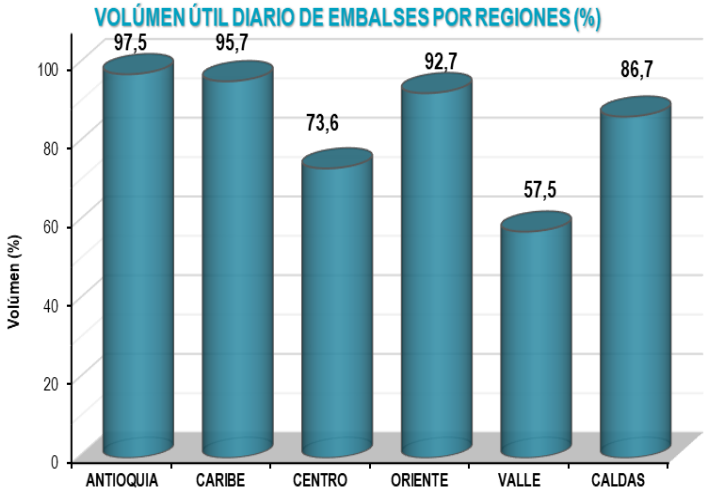
ID_Embalse	Nombre
0	Represa Alto Anchicaya
1	Represa de Betania
2	Embalse La Salvajina
3	Embalse de Calima (Lago Calima)
4	Embalse del Río Prado
5	Embalse Chisacá
6	Reoresa de La Regadera
7	Represa del Muña
8	Embalse de Chuza
9	Embalse San Rafael
10	Embalse Del Guavio
11	Embalse La Esmeralda (Chivor)
12	Embalse de Tomine
13	Represa de Tibito
14	Embalse Pantano de Arce
15	Emblase del Sisga
16	EMBALSE DEL NEUSA
17	Embalse el Hato
18	Embalse El Peñol (Guatape)
19	Embalse Punchina
20	Embalse Las Playas
21	Embalse San Lorenzo
22	Embalse Río Grande
23	Embalse de Miraflores
24	Embalse Troneras
25	Embalse Juan Guillermo Penagos - Porce II
26	Embalse Urra

A continuación, se relaciona el volumen útil diario de los principales embalses del país (expresado en porcentaje), de acuerdo con la información reportada por **XM S.A. E.S.P** en la siguiente dirección electrónica: https://www.xm.com.co/soluciones/informe-diario-de-operacion

VOLÚMEN ÚTIL DIARIO EN LOS PRINCIPALES EMBALSES DEL PAÍS



VOLÚMEN ÚTIL DIARIO DE EMBALSES POR REGIONES (%)



Infografía: IDEAM

Fuente: XM

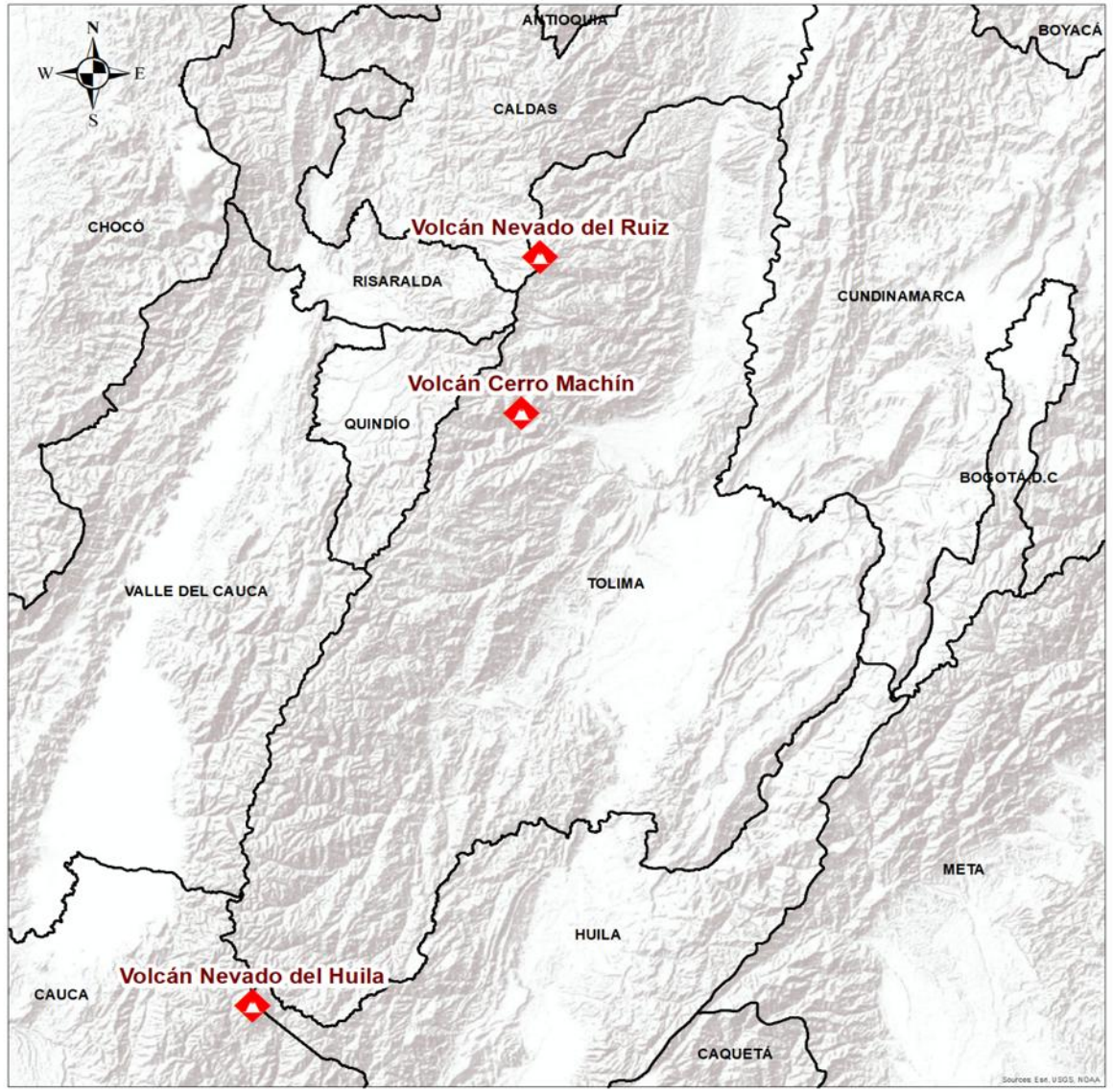
Pronóstico condiciones meteorológicas adicionales

IDEAM

Pronóstico zonas volcánicas

ÁREA DEL VOLCÁN NEVADO DEL RUIZ			
Mañana: Cielo parcialmente nublado - Lluvias			
Tarde: Cielo nublado - Lluvias			
Noche: Cielo parcialmente nublado - Lluvias			
Madrugada: Cielo parcialmente nublado - Tiempo seco			
El SERVICIO GEÓLOGICO COLOMBIANO reporta en nivel AMARILLO (III): CAMBIOS EN EL COMPORTAMIENTO DE LA ACTIVIDAD VOLCÁNICA. Lat: 4.89 Lon: -75.32			
ELEVACIÓN (pies)	DIRECCIÓN	VELOCIDAD	
		VELOCIDAD (Nudos)	VELOCIDAD (Km/h)
10.000	ESTE	0 - 5	0 - 9
18.000	ESTE	0 - 5	0 - 9
24.000	ESTE-NORESTE	10 - 15	18 - 27
30.000	NOROESTE	20 - 25	37 - 46
ÁREA DEL VOLCÁN NEVADO DEL HUILA			
Mañana: Cielo ligeramente nublado - Lloviznas			
Tarde: Cielo parcialmente nublado - Lluvias			
Noche: Cielo parcialmente nublado - Lluvias			
Madrugada: Cielo parcialmente nublado - Tiempo seco			
El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO reporta en nivel AMARILLO (III): CAMBIOS EN EL COMPORTAMIENTO DE LA ACTIVIDAD VOLCÁNICA. Lat:2.92 Lon:-76.05			
ELEVACIÓN (pies)	DIRECCIÓN	VELOCIDAD	
		VELOCIDAD (Nudos)	VELOCIDAD (Km/h)
10.000	SURESTE	0 - 5	0 - 9
18.000	ESTE-NORESTE	0 - 5	0 - 9
24.000	ESTE-NORESTE	5 - 10	9 - 18
30.000	NOROESTE	25 - 30	46 - 55
ÁREA DEL VOLCÁN CERRO MACHÍN			
Mañana: Cielo parcialmente nublado - Lluvias			
Tarde: Cielo parcialmente nublado - Lluvias			
Noche: Cielo parcialmente nublado - Lluvias			
Madrugada: Cielo nublado - Lluvias			
El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO reporta en nivel AMARILLO (III): CAMBIOS EN EL COMPORTAMIENTO DE LA ACTIVIDAD VOLCÁNICA. Lat:4.80 Lon:-75.62			
ELEVACIÓN (pies)	DIRECCIÓN	VELOCIDAD	
		VELOCIDAD (Nudos)	VELOCIDAD (Km/h)
10.000	SURESTE	0 - 5	0 - 9
18.000	ESTE-NORESTE	5 - 10	9 - 18
24.000	ESTE-NORESTE	10 - 15	18 - 27
30.000	NOROESTE	25 - 30	46 - 55

Mapa de zonas volcánicas



Pronóstico condiciones meteorológicas adicionales

Pronóstico zonas volcánicas

ÁREA DEL VOLCÁN GALERAS			
Mañana: Cielo ligeramente nublado - Tiempo seco			
Tarde: Cielo parcialmente nublado - Lluvias			
Noche: Cielo parcialmente nublado - Lloviznas			
Madrugada: Cielo parcialmente nublado - Lloviznas			
EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO reporta en nivel AMARILLO (III): CAMBIOS EN EL COMPORTAMIENTO DE LA ACTIVIDAD VOLCÁNICA. Lat: 1.55 Lon: -77.37			
ELEVACIÓN (pies)	DIRECCIÓN	VELOCIDAD	
		VELOCIDAD (Nudos)	VELOCIDAD (Km/h)
10.000	ESTE-SURESTE	0 - 5	0 - 9
18.000	ESTE	0 - 5	0 - 9
24.000	NORESTE	10 - 15	18 - 27
30.000	NOROESTE	25 - 30	46 - 55

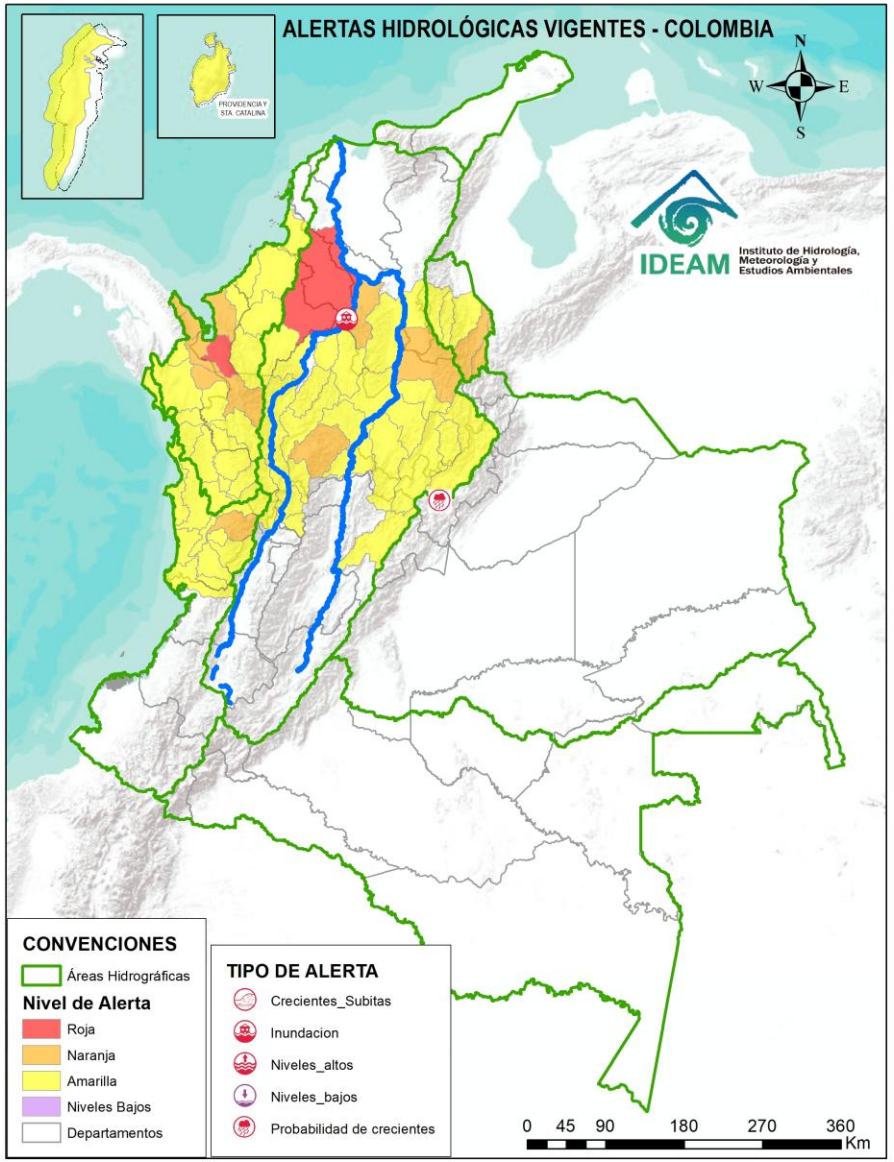
ÁREA DEL COMPLEJO VOLCÁNICO CHILES-CERRO NEGRO DE MAYASQUER			
Mañana: Cielo ligeramente nublado - Tiempo seco			
Tarde: Cielo parcialmente nublado - Lluvias			
Noche: Cielo parcialmente nublado - Lluvias			
Madrugada: Cielo parcialmente nublado - Lluvias			
El SERVICIO GEÓLOGICO COLOMBIANO reporta en nivel AMARILLO (III): CAMBIOS EN EL COMPORTAMIENTO DE LA ACTIVIDAD VOLCÁNICA. Lat: 0.81 -Lon:77.93 Lat: 0.76 Lon:-77.95			
ELEVACIÓN (pies)	DIRECCIÓN	VELOCIDAD	
		VELOCIDAD (Nudos)	VELOCIDAD (Km/h)
10.000	NORTE-NORESTE	0 - 5	0 - 9
18.000	ESTE	0 - 5	0 - 9
24.000	NORESTE	10 - 15	18 - 27
30.000	NOROESTE	25 - 30	46 - 55

Mapa de zonas volcánicas



Alertas Hidrológicas

Actualización: 9 de diciembre de 2025 12:00 HLC





Caño Cristales el río de los cinco colores, paraíso tropical! (Sierra de La Macarena – Meta, Colombia). – Autor: Mcleods, 19 de Febrero de 1918
Fuente: https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/3/3e/Flashpacker_Connect_-_Cano_Cristales_.webp

FEWS COLOMBIA
Sistema de Pronósticos Hidrológicos y Alertas Tempranas

Consulte aquí el estado de los niveles en los ríos del país:

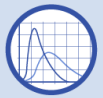
http://fews.ideam.gov.co/

Nota 1: Las alertas hidrológicas pueden ser corregidas y/o actualizadas en el futuro. No representa una certificación oficial del IDEAM.
Nota 2: Es probable que los eventos hidrológicos reportados en las alertas emitidas no se estén presentando sobre los ríos principales sino sobre sus afluentes.
Nota 3: El IDEAM le sugiere a la población ribereña estar muy atentos al comportamiento de los niveles de los ríos y atender las recomendaciones que la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) emita para la implementación de medidas de contingencia ante posibles afectaciones por desbordamientos e inundaciones.
Nota 4: Dentro de las alertas emitidas no se contemplan aquellas asociadas a desabastecimientos. En caso de requerir información asociada a estos reportes consultar en contactenos@gestiondelriesgo.gov.co

LLUVIAS
NIVELES BAJOS
NIVELES ALTOS
CRECIENTE SÚBITA
TRANSITO DE CRECIENTES
CRECIENTE POR DESEMBALSE
INUNDACIONES

Alertas Hidrológicas

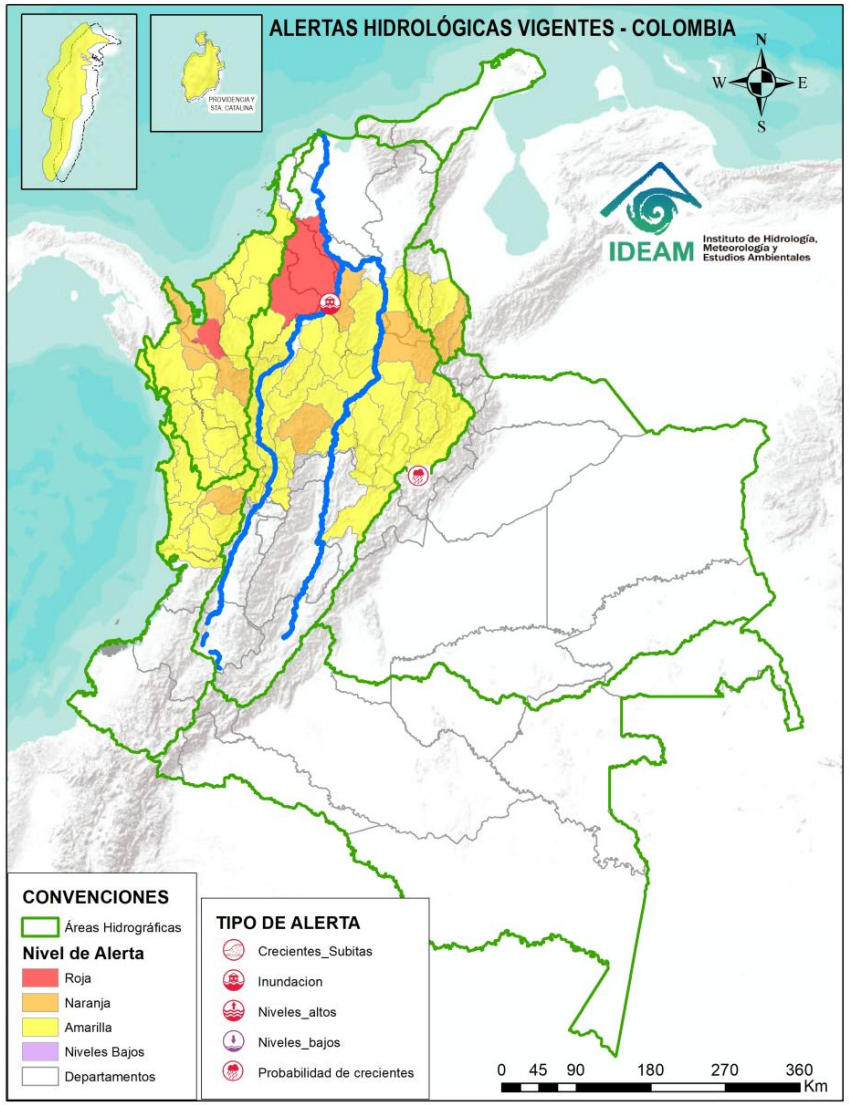
IDEAM

CONVENCIONES		
	Lluvias	Lluvias antecedentes intensas o continuas y/o pronóstico de las mismas, las cuales pueden generar crecientes súbitas en los ríos principales y sus afluentes.
	Niveles bajos	Nivel de referencia del río cuyos valores iguales o inferiores pueden generar restricciones para navegabilidad, captación de agua para acueductos, actividades de pesca entre otros sectores que pudieran verse afectados por la disminución de los caudales.
	Niveles altos	Nivel de referencia del río cuyos valores iguales o superiores pueden generar afectaciones en las zonas ribereñas.
	Creciente súbita	Fenómeno natural que se presenta en los ríos de montaña como consecuencia de la ocurrencia de lluvias intensas o torrenciales en zonas de alta pendiente del cauce principal y sus afluentes.
	Tránsito de crecientes	Es el desplazamiento de una onda de creciente de aguas arriba hacia aguas abajo de la corriente.
	Creciente por desembalse	Proceso de tránsito del flujo de agua por descarga controlada desde un embalse.
	Inundación	Aumento en los niveles y/o caudales de los ríos que superan la capacidad máxima de transporte o modificación de la sección transversal que la reduce, ocasionando el desbordamiento e inundación en zonas aledañas al cauce principal.



Resumen de Alertas Hidrológicas

Actualización: 9 de diciembre de 2025 12:00 HLC



ALERTAS POR PROBABILIDAD DE CRECIENTES SÚBITAS Y/O INUNDACIONES

Área Hidrográfica	# de Subzonas
Caribe	1
Magdalena Cauca	1
TOTAL	2

Área Hidrográfica	# de Subzonas
Caribe	7
Magdalena Cauca	3
Pacífico	1
TOTAL	11

Área Hidrográfica	# de Subzonas
Magdalena Cauca	27
Caribe	25
Pacífico	10
TOTAL	62

TOTAL ALERTAS HIDROLÓGICAS	75

ALERTAS PUNTUALES POR INUNDACIONES Y/O CRECIENTE SÚBITAS

Área Hidrográfica	# de Subzonas
Magdalena Cauca	1
Orinoco	1
TOTAL	2

ALERTAS PUNTUALES POR NIVELES BAJOS

Área Hidrográfica	# de Subzonas
TOTAL	0

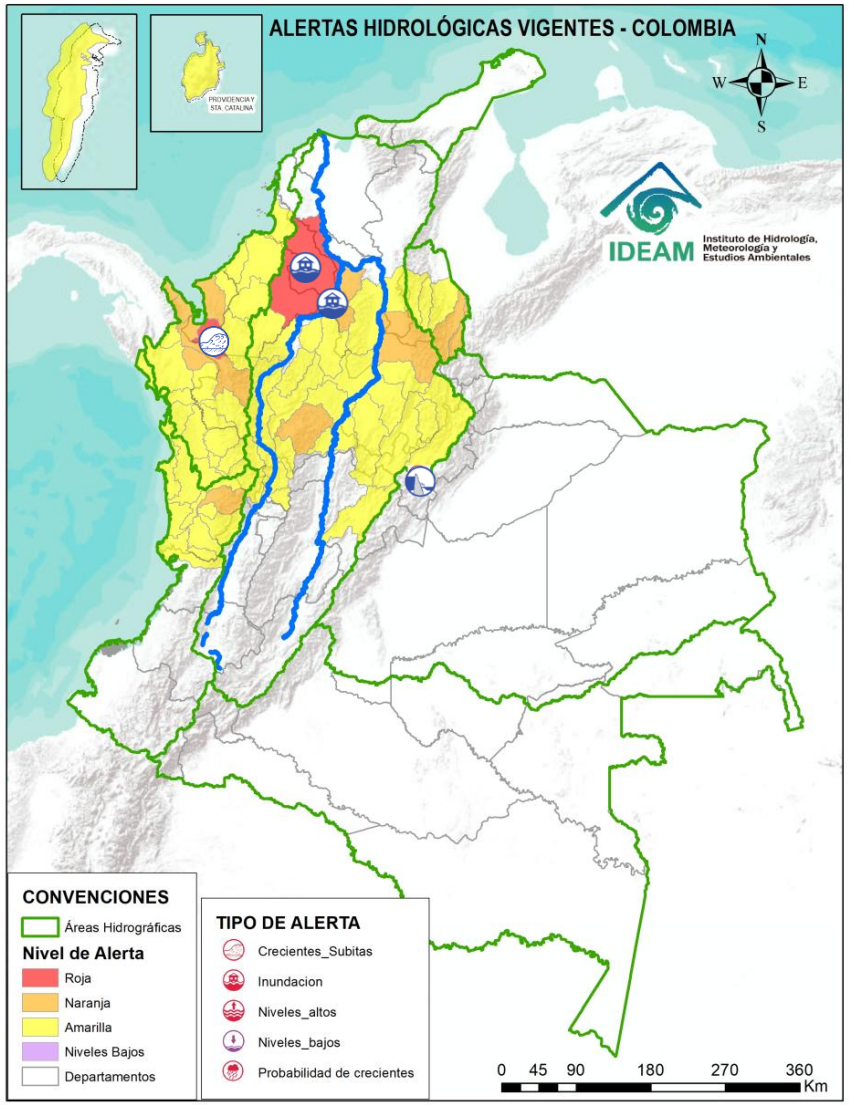
Nota 1: Las alertas hidrológicas pueden ser corregidas y/o actualizadas en el futuro. No representa una certificación oficial del IDEAM.
Nota 2: Es probable que los eventos hidrológicos reportados en las alertas emitidas no se estén presentando sobre los ríos principales sino sobre sus afluentes.
Nota 3: El IDEAM le sugiere a la población ribereña estar muy atentos al comportamiento de los niveles de los ríos y atender las recomendaciones que la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) emita para la implementación de medidas de contingencia ante posibles afectaciones por desbordamientos e inundaciones.
Nota 4: Dentro de las alertas emitidas no se contemplan aquellas asociadas a desabastecimientos. En caso de requerir información asociada a estos reportes consultar en contactenos@gestiondelriesgo.gov.co

FEWS COLOMBIA
Sistema de Pronósticos Hidrológicos y Alertas Tempranas

Consulte aquí el estado de los niveles en los ríos del país:
https://fews.ideam.gov.co/visorfews/nacional/estacion

Resumen de Alertas Hidrológicas

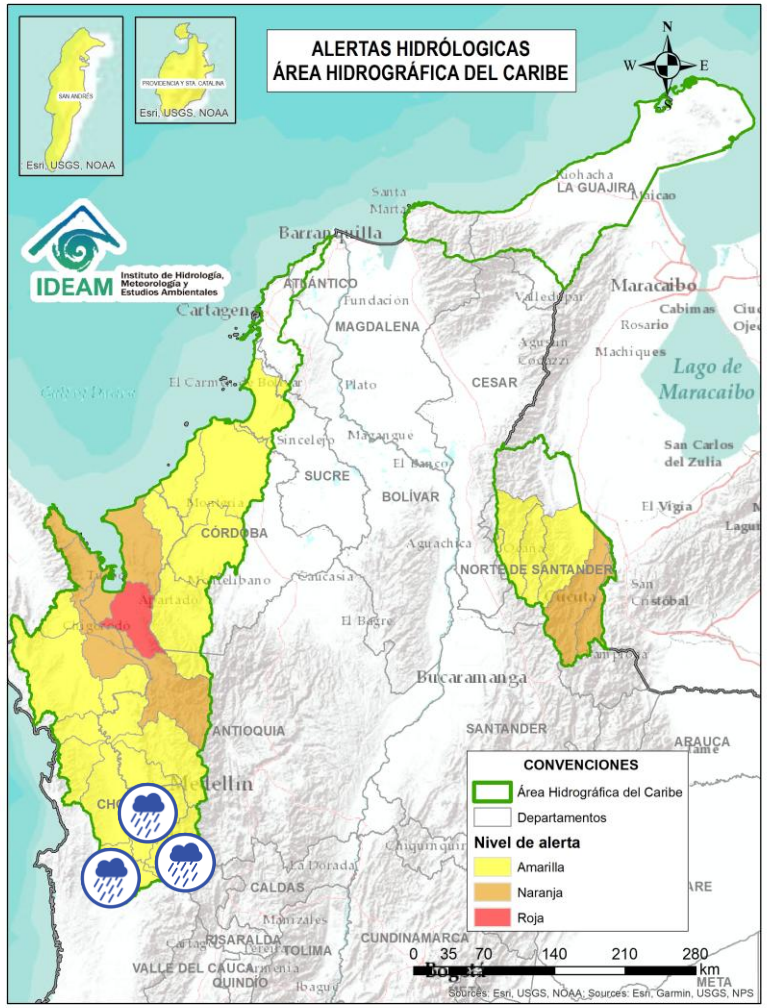
Actualización: 9 de diciembre de 2025 12:00 HLC



ÁREA HIDROGRÁFICA	SE DESTACAN LAS SIGUIENTES ALERTAS ROJAS POR NIVELES ALTOS, CRECIENTES SÚBITAS, DESBORDAMIENTOS Y/O INUNDACIONES:
Caribe	• Crecientes súbitas de los ríos Apartadó, Carepa, Chigorodó, Grande, León y Vijagual, los cuales desembocan al Golfo de Urabá. Especial atención en los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Turbo (Antioquia).
Magdalena – Cauca	• **Alerta puntual:** Afectaciones por rompimiento del dique marginal del río Cauca en el sector Caregato a la altura de San Jacinto del Cauca (Bolívar). Se recomienda especial atención en La Región de La Mojana por transvase del caudal del río Cauca (06/05/2024). • Niveles altos del río San Jorge en el tramo Jegua - San Antonio y los sistemas de caños y ciénagas asociados. Adicionalmente, persisten las áreas inundadas en los municipios de San Jacinto del Cauca, Caimito, San Benito Abad, Ayapel, Guaranda, San Marcos y Sucre, asociadas al ingreso de agua del río Cauca a través de los boquetes en Caregato y Los Arrastres.
Orinoco	• **Alerta puntual:** Se reportó proceso de remoción en masa generando represamiento del río Mueche, en la vereda Bolívar del municipio de Rondón, Boyacá (01/12/2025).

Área Hidrográfica del Caribe

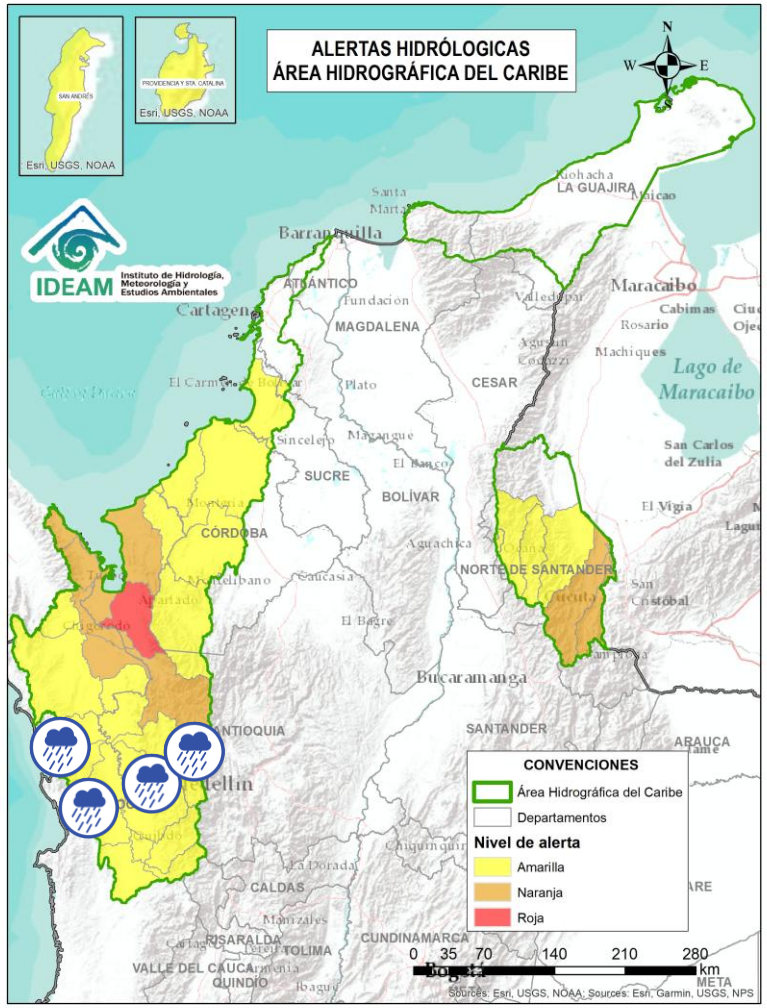
Actualización: 9 de diciembre de 2025 12:00 HLC



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
⚠	Atrato - Darién	Cuenca alta del río Atrato	Probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca alta del río Atrato y sus afluentes, se recomienda especial atención en los municipios de El Carmen de Atrato, Lloró, Bagadó, Cértegui, Quibdó y Unión Panamericana (Animas).
⚠	Atrato - Darién	Cuenca del río Andágueda	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Andágueda y sus aportantes. Se recomienda especial atención en los municipios de Bagadó y Cértegui (Chocó).
⚠	Atrato - Darién	Cuenca del río Quito	Crecientes súbitas en la cuenca del río Quito. Especial atención en los municipios de Cantón de San Pablo, Unión Panamericana, Cértegui, Río Quito y Atrato (Chocó).
⚠	Atrato - Darién	Cuenca del río Cabí	Probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca del río Cabí entre otros directos al río Atrato, así como en el río Atrato en su recorrido por el municipio de Quibdó. Especial atención en los municipios de Atrato y Quibdó (Chocó).
⚠	Atrato - Darién	Cuenca del río Bebaramá	Probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca del río Bebaramá y otros Directos Atrato (md). Se recomienda especial atención al municipio de Medio Atrato y su cabecera municipal Beté (Chocó).

Área Hidrográfica del Caribe

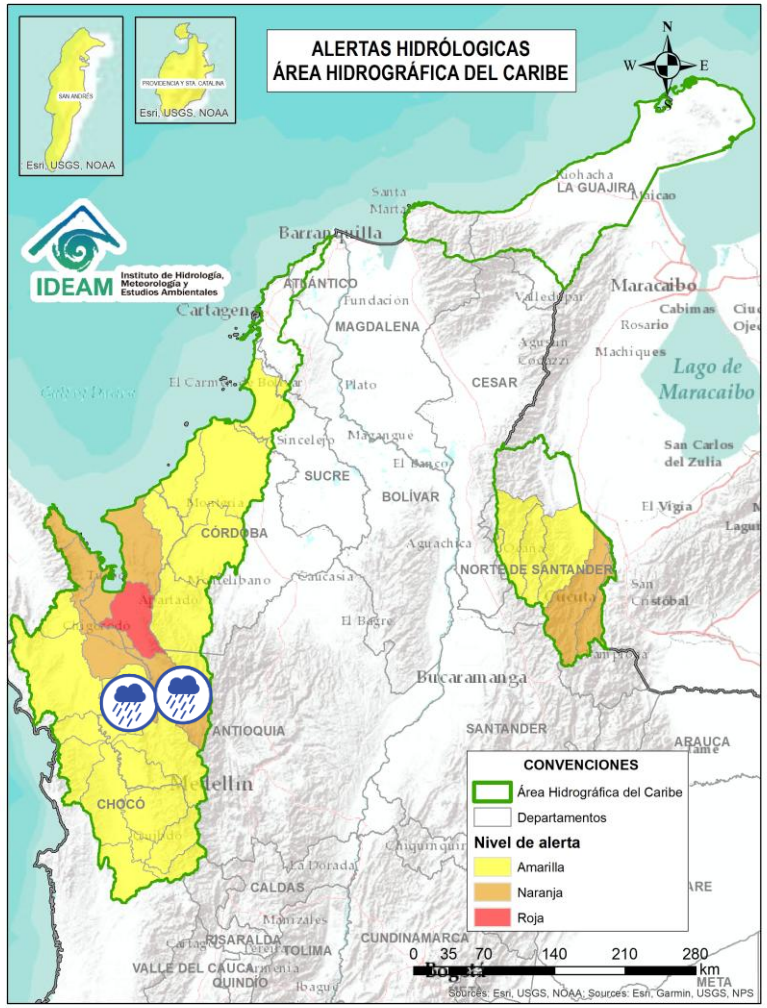
Actualización: 9 de diciembre de 2025 12:00 HLC



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
⚠	Atrato - Darién	Cuenca media río Atrato	Probabilidad de crecientes súbitas en la SZH Directos al Atrato entre los ríos Quito y Bojayá (mi), especialmente los ríos Beté y Tanguí, en la zona rural del municipio Medio Atrato. Se recomienda especial atención en el río Atrato a la altura de Vigía de Fuerte (Antioquia).
⚠	Atrato - Darién	Cuenca Media del Atrato	Probabilidad de crecientes súbitas de los afluentes directos al Atrato, entre Bebaramá y Murrí (md). Se recomienda especial atención en el municipio de Vigía del Fuerte y sus centros poblados (Antioquia).
⚠	Atrato – Darién	Cuenca del río Murrí	Probabilidad de crecientes súbitas del río Murrí y sus afluentes, especialmente el río Ocaidó entre otros directos a la parte media del río Atrato. Se recomienda especial atención en el municipio de Urrao y Vigía del Fuerte (Antioquia). **Nota:** Se reportó creciente súbita a la altura de la vereda La Sexta, municipio de Urrao, Antioquia (01/12/2025).
⚠	Atrato - Darién	Cuenca del río Bojayá	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Bojayá y sus afluentes. Especial atención en el municipio de Bojayá (Chocó).
⚠	Atrato – Darién	Cuenca del río Napipí – río Opogadó	Probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca del río Napipí – río Opogadó y sus aportantes.

Área Hidrográfica del Caribe

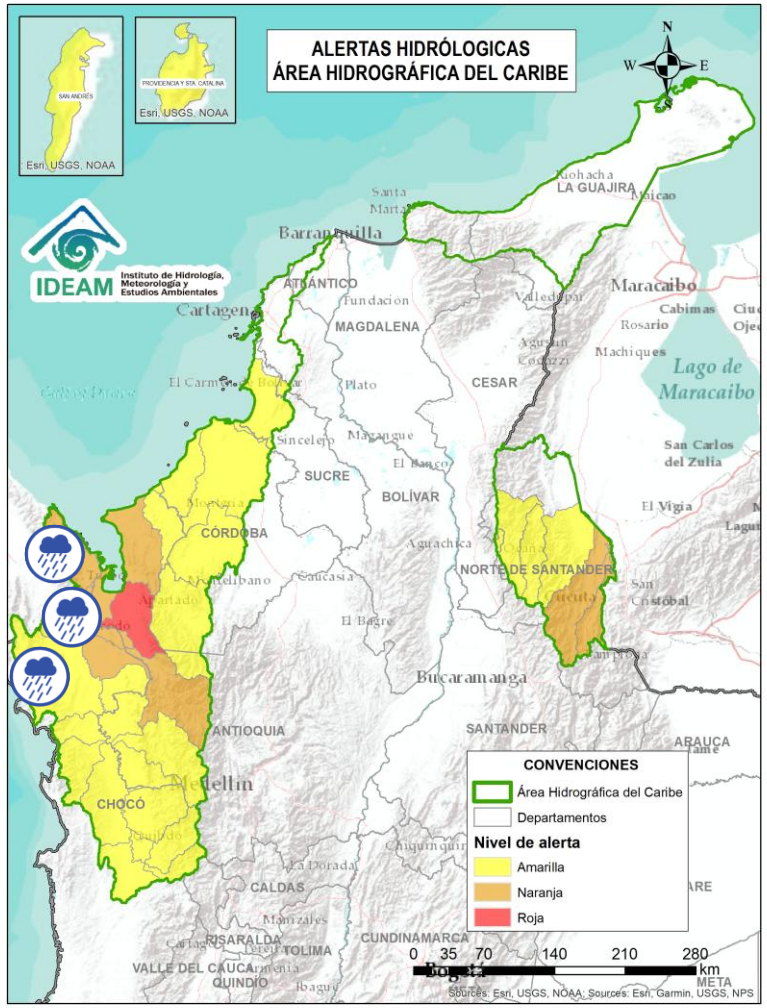
Actualización: 9 de diciembre de 2025 12:00 HLC



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
	Atrato - Darién	Cuenca del río Murindó	Probabilidad de crecientes súbitas del río Murindó y sus afluentes. Especial atención en los municipios de Murindó, Vigía del Fuerte (Antioquia) y Carmen del Darién (Chocó).
	Atrato – Darién	Cuenca del río Sucio	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Sucio y sus afluentes. Se recomienda especial atención en los ríos Herradura, Mutatá y Urumita, así como en las quebradas Agualinda, Cañada Seca, Desmotadora, El Tigre, La Antigua, La Caracol, La Encalichada, Potreros y San José de Urama. Se sugiere especial atención en los municipios de Abriaquí, Cañasgordas, Dabeiba, Frontino, Mutatá, Nuevo Belén de Bajirá y Uramita (Antioquia). **Nota:** Avenida torrencial de la quebrada La Caracol generando afectaciones en el municipio de Dabeiba, Antioquia (29/11/2025).

Área Hidrográfica del Caribe

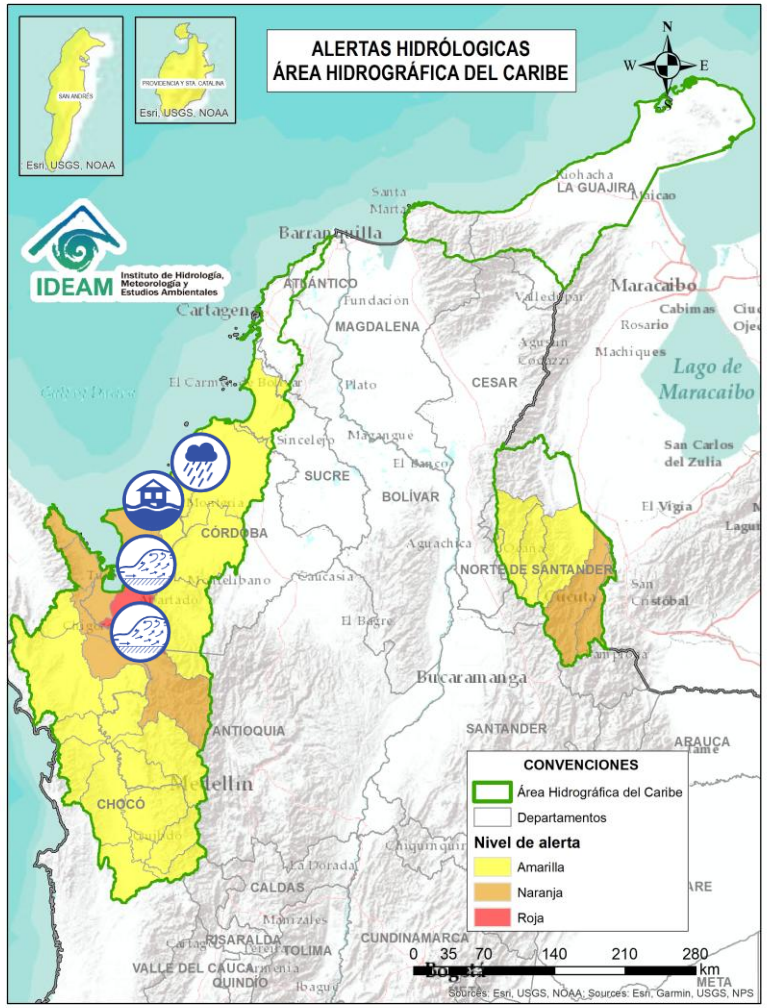
Actualización: 9 de diciembre de 2025 12:00 HLC



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
⚠	Atrato - Darién	Cuenca Baja del río Atrato	Niveles altos del río Atrato entre el municipio de Carmen del Darién y el municipio de Riosucio (Chocó).
⚠	Atrato – Darién	Cuenca del río Salaquí	Probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca del río Salaquí y Truandó, y sus aportantes a la cuenca baja del río Atrato, espacialmente el río Truandó en el municipio de Riosucio (Chocó).
⚠	Atrato – Darién	Cuenca del río Perancho	Probabilidad de incrementos súbitos en el nivel del río Perancho y sus afluentes, especialmente en el río Domingodó, aportante a la cuenca baja del río Atrato. Especial atención en los municipios Carmen de Darién y Riosucio (Chocó).
⚠	Atrato – Darién	Cuenca baja del río Atrato	Probabilidad de incrementos súbitos en la SZH Directos al Bajo Atrato entre río Sucio y Desembocadura al Mar Caribe. Especial atención en los municipios de Riosucio, Unguía (Chocó) y Turbo (Antioquia).
⚠	Atrato – Darién	Cuenca del río Tanela	Probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca del río Tanela, aportante a la cuenca baja del río Atrato, se recomienda especial atención en el municipio de Unguía (Chocó).
⚠	Atrato – Darién	Cuenca del río Tolo	Probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca del río Tolo y sus afluentes, especialmente la quebrada La Carolina entre otros directos al Caribe. Especial atención a la altura de los municipios de Acandí y Capurgana (Chocó).

Área Hidrográfica del Caribe

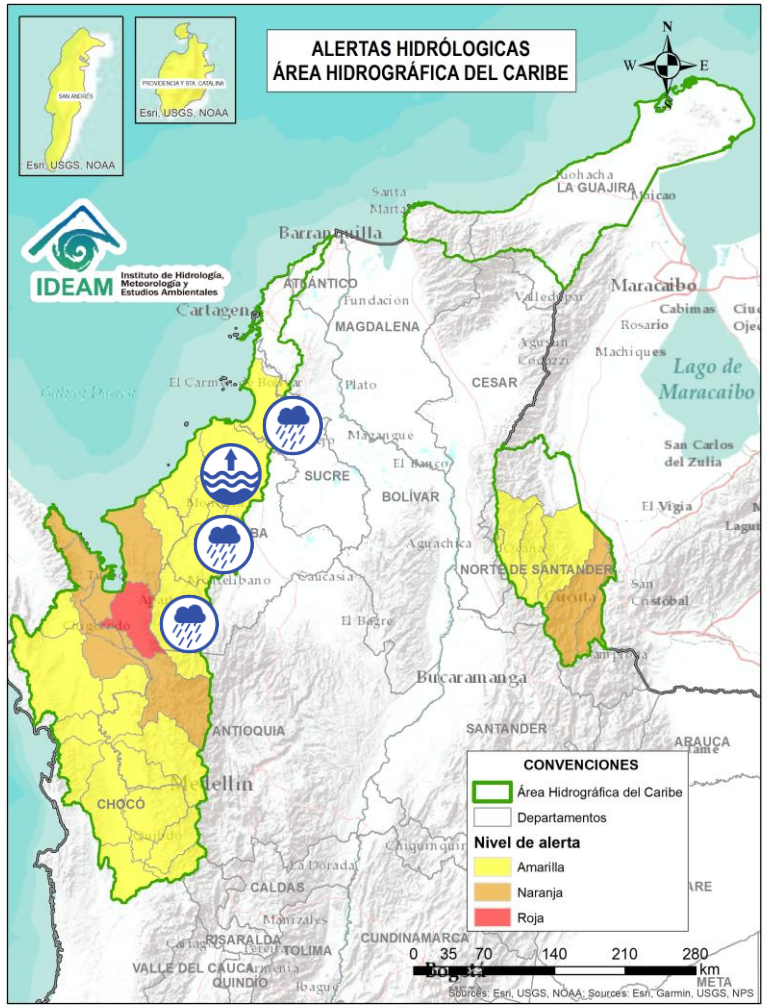
Actualización: 9 de diciembre de 2025 12:00 HLC



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
	Caribe - Litoral	Cuenca del río León	Crecientes súbitas de los ríos Apartadó, Carepa, Chigorodó, Grande, León y Vijagual, los cuales desembocan al Golfo de Urabá. Especial atención en los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Turbo (Antioquia).
	Caribe - Litoral	Cuenca del río Mulatos	Crecientes súbitas en el río Mulatos y sus afluentes, como los ríos Currulao y Turbo, así como en otros ríos que desembocan directamente en el Caribe. Se recomienda especial atención en los municipios Turbo y Necoclí, así como sus centros poblados (Antioquia). **Notas**: **1)** Creciente súbita de los ríos Turbo, y Guadalito, afectando a las veredas de Bocas del Río Turbo, Yarumal, Barro Colorado, Astercol, Monte verde 1 y 2, del municipio de Turbo, Antioquia (29/11/2025). y **2)** Creciente súbita del río Mulatos dejando afectaciones en el municipio de Necoclí (29/11/2025).
	Caribe – Litoral	Cuenca del río San Juan	Probabilidad de crecientes súbitas en el río San Juan y sus afluentes, especialmente la quebrada El Guadal. Especial atención en los municipios de San Pedro de Urabá, Arboletes y San Juan de Urabá (Antioquia). **Notas: 1)** Se reportó inundación en el corregimiento El Carmelo por desbordamiento del río San Juan, en el municipio de Arboletes, Antioquia (03/12/2025). **2)** Se reporta desbordamiento del río San Juan causando afectaciones en el municipio de Arboletes – Antioquia (04/12/2025).
	Caribe - Litoral	Cuenca del río Canalete	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Canalete y sus afluentes, entre otros arroyos directos al Caribe. Especial atención en el municipio de Arboletes (Antioquia) y Canalete (Córdoba). **Notas: 1)** Se reportó inundación en el corregimiento La Caña de Canalete, del municipio de Puerto Escondido, Córdoba (02/12/2025). **2)** Se reportó inundación en la cabecera municipal y el área rural del municipio de Los Córdobas, Córdoba (02/12/2025).

Área Hidrográfica del Caribe

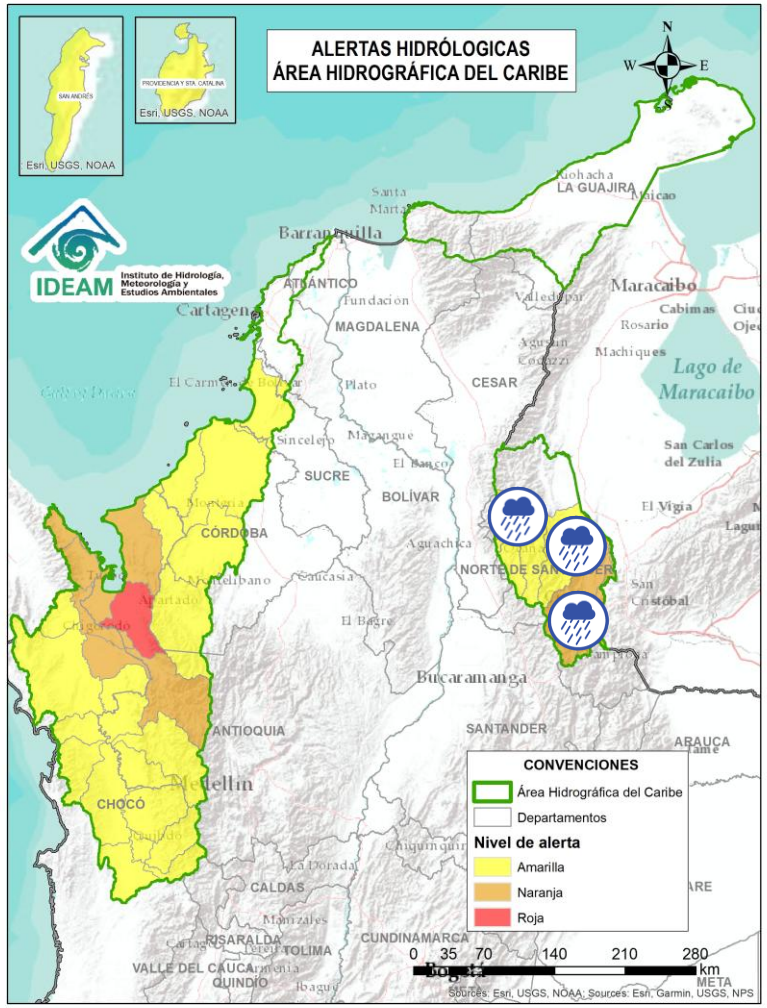
Actualización: 9 de diciembre de 2025 12:00 HLC



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
⚠	Sinú	Cuenca alta del río Sinú	Probabilidad de incrementos súbitos en los niveles del río Sinú y sus afluentes en la parte alta.
⚠	Sinú	Cuenca media del río Sinú	Probabilidad de incrementos súbitos en la parte media del río Sinú y sus afluentes (aguas abajo del Embalse de Urrá I). Se recomienda especial atención en los centros poblados de Tierralta y Valencia (Córdoba).
⚠	Sinú	Cuenca baja del río Sinú	Niveles altos en el río Sinú en su cuenca baja. Se recomienda especial atención en los municipios de San Pelayo, Cereté, Montería, Lorica y San Bernardo del Viento (Córdoba). **Nota:** Se reportó inundación en la vereda Leticia del municipio de Montería, Córdoba (02/12/2025).
⚠	Caribe - Litoral	Directos al Caribe Golfo de Morrosquillo	Probabilidad de crecientes súbitas en los aportantes directos al Mar Caribe en el Golfo de Morrosquillo, especialmente en los arroyos Amansa, Guapos, El Piru y Petrona. Especial atención en los municipios de San Onofre, Tolú, Coveñas, Palmito, Toluviejo, Chalán, Colosó, Morroa y Sincelejo.

Área Hidrográfica del Caribe

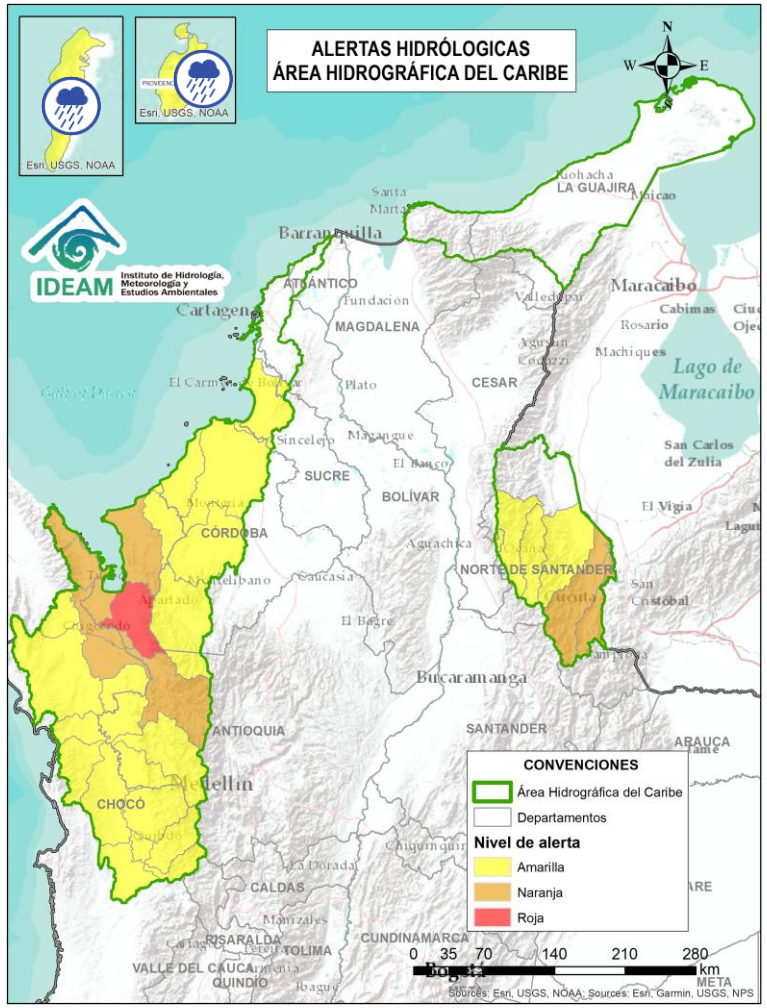
Actualización: 9 de diciembre de 2025 12:00 HLC



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
	Catatumbo	Cuenca del río Algodonal	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Algodonal y sus afluentes, especialmente en las quebradas Las Liscas, El Loro y El Carbón. Se recomienda especial atención en los municipios de Convención, Ábrego, Ocaña, Teorama Y San Calixto (Norte de Santander).
	Catatumbo	Cuenca del río Tarra	Probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca del río Tarra y sus tributarios, como la quebrada Grande. Especial atención en los municipios de Ábrego, Hacarí y El Tarra (Norte de Santander). **Nota:** Se reportó inundación el barrio Brisas de La Esperanza en el municipio de El Tarra, Norte de Santander (07/12/2025).
	Catatumbo	Cuencas de los ríos Nuevo Presidente, Sardinata y Tibú	Probabilidad de crecientes súbitas en los ríos Tibú, Sardinata, Nuevo Presidente y sus aportantes. Especial atención a la altura de los municipios de Villa Caro, Bucarasica, Lourdes, Sardinata y Tibú (Norte de Santander).
	Catatumbo	Cuenca del río Zulia	Probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca del río Zulia y sus afluentes, especialmente para las quebradas La Ocarena, La Desplayada, Siravita y La Floresta. Especial atención en los municipios de Mutiscua, Cucutilla, Arboledas, Salazar, Gramalote, Santiago, San Cayetano, El Zulia, Cúcuta y Puerto Santander (Norte de Santander).
	Catatumbo	Cuenca del río Pamplonita	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Pamplonita y sus afluentes, especialmente los ríos Táchira, Grita y Cucutilla. Especial atención en municipio de Pamplona y en los sectores de Aguas Claras, Puerto León y Puerto Santander en el municipio de Cúcuta. Igualmente, se recomienda estar atentos en los municipios de Herrán y Ragonvalia. **Notas: 1)** Se reportó inundación en los barrios Villa Graciela, Campo Verde y 20 de Julio del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander (04/12/2025). **2)** Se reportó inundación en el casco urbano del municipio de Los Patios, Norte de Santander (04/12/2025).

Área Hidrográfica del Caribe

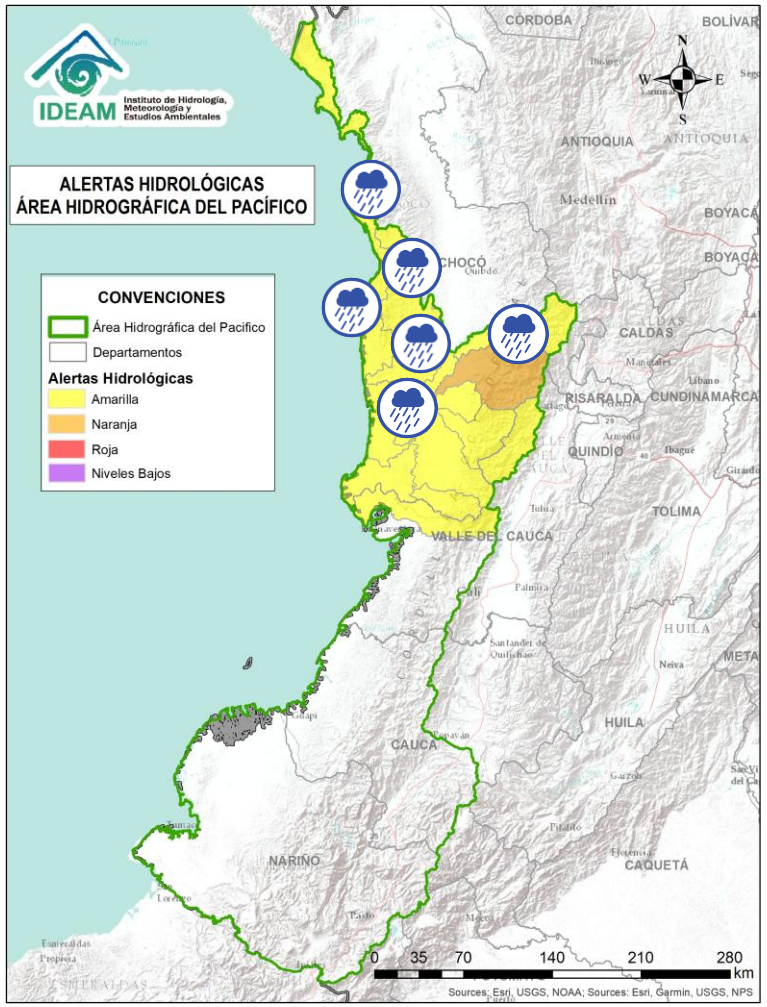
Actualización: 9 de diciembre de 2025 12:00 HLC



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
⚠	Islas Caribe	San Andrés	Probabilidad de incrementos súbitos en los niveles de los arroyos ubicados en la isla de San Andrés, especial atención al arroyo Cove.
⚠	Islas Caribe	Providencia	Probabilidad de incrementos súbitos en los niveles de los arroyos ubicados en la isla de Providencia, especial atención a los arroyos San Felipe y Casa Blanca.
⚠	Islas Caribe	Roncador y Quitasueño	Probabilidad de incrementos súbitos en los niveles de los arroyos de las islas de Roncador y Quitasueño.

Área Hidrográfica del Pacífico

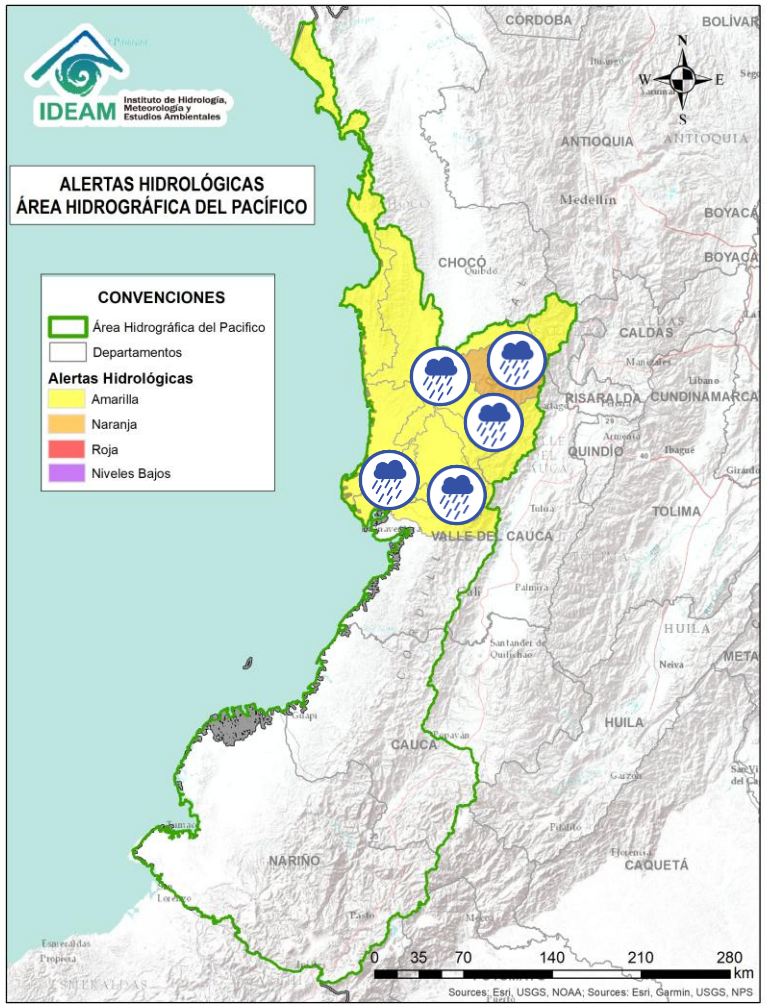
Actualización: 9 de diciembre de 2025 12:00 HLC



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
⚠	Directos al Pacífico	Cuencas directas al Pacífico (Chocó)	Probabilidad de incrementos súbitos en el nivel de los ríos Valle, Jella, Chocolatal, Jurado, Piliza, Pavasa, Purricha, Catripe, Abaquia, y sus afluentes, entre otros directos al Océano Pacífico en el departamento de Chocó, se recomienda especial atención en los municipios de Bahía Solano y Juradó.
⚠	Baudó - Directos al Pacífico	Cuenca del río Baudó	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Baudó y sus afluentes, especialmente los ríos Ancosó Cuguchó Berreberre, Cedro, Dubaza Catrú, Misará, Pavasa Siguirisua, Pepé, Purricha y Torreidó. Se recomienda especial atención en los corregimientos de Almendro, Bellavista, Chachajo, Cohecho, Divisa, La Pureza, Miacorá, Nauca, Puerto Elacio, Santa María y Santa Rita, en los municipios de Alto, Medio y Bajo Baudó.
⚠	Baudó - Directos al Pacífico	Cuenca del río Docampadó	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Docampadó, Orpúa, Ijuá, Capiro, Ordó, Sivirú y sus afluentes, entre otros directos al Océano Pacífico en el departamento de Chocó. Se recomienda especial atención en los municipios de Bajo Baudó y Litoral de San Juan (Chocó).
⚠	San Juan	Cuenca alta del río San Juan	Probabilidad de crecientes súbitas en el río San Juan Alto y sus afluentes, especialmente en los ríos Pureto y Muerto. Se recomienda especial atención en los municipios de Mistrató y Pueblo Rico (Risaralda), y Tadó y Istmina (Chocó).

Área Hidrográfica del Pacífico

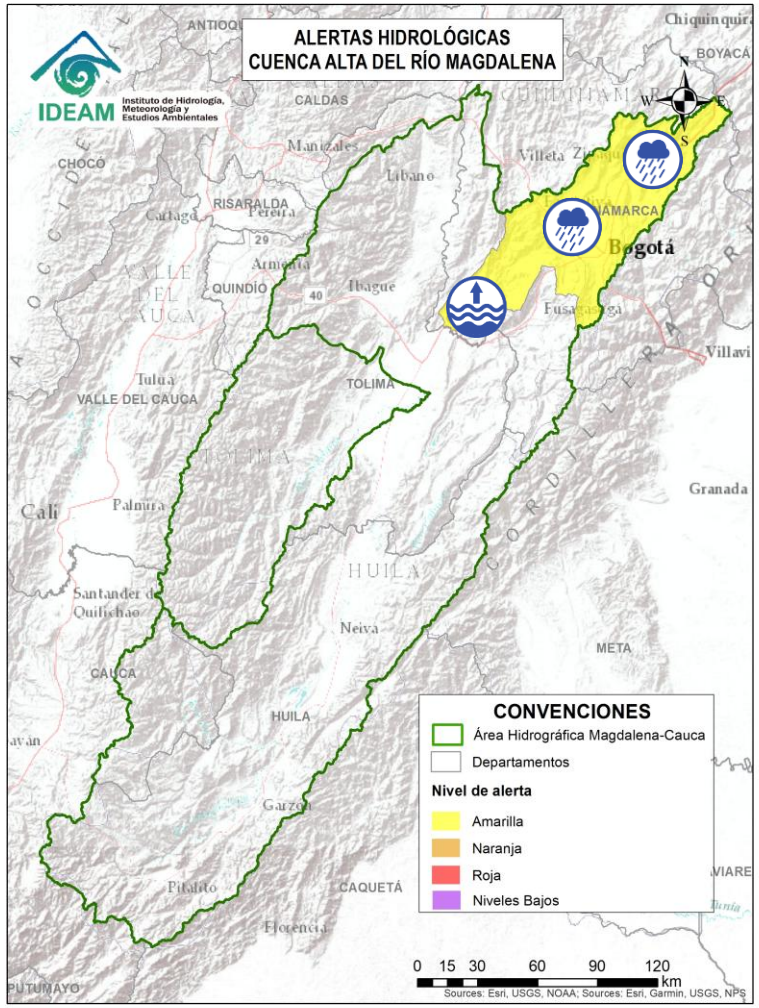
Actualización: 9 de diciembre de 2025 12:00 HLC



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
⚠	San Juan	Cuenca del río Tamaná	Probabilidad de crecientes súbitas en las cuencas de los ríos Iró, Tamaná, Condoto, entre otros aportantes a la cuenca media del río San Juan. Especial atención a la altura de los municipios San José del Palmar, Rio Iró, Condoto, Novita y Medio San Juan (Chocó).
⚠	San Juan	Cuenca del río Cajón	Probabilidad de incrementos en los niveles de las cuencas del río Cajón entre otros aportantes a la cuenca media del río San Juan. Especial atención a la altura de los municipios Nóvita y Medio San Juan.
⚠	San Juan	Cuenca del río Sipí	Probabilidad de incrementos en los niveles de la cuenca del río Sipí, especialmente en los ríos Taparal, San Agustín y Garrapatas, a la altura del municipio de Sipí (Chocó) y río Sanquinini, a la altura del municipio de Bolívar (Valle del Cauca).
⚠	San Juan	Cuenca media del río San Juan	Probabilidad de incrementos en los niveles en la parte media del río San Juan. Especial atención a la altura del municipio Medio San Juan e Istmina (Chocó).
⚠	San Juan	Cuenca del río Capoma	Probabilidad de incrementos en los niveles de la cuenca del río Capoma y otros directos al San Juan, tales como, el río Cucurrupí y la quebrada Fujadó al igual que sus aportantes.
⚠	San Juan	Cuenca del río Munguidó	Probabilidad de incrementos en los niveles de la cuenca del río Munguidó. Se recomienda especial atención en la vereda Las Delicias.
⚠	San Juan	Ríos Calima y Bajo San Juan	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Calima. Se recomienda especial atención a el municipio de Litoral de San Juan (Chocó) y los municipios Calima, Darién, Buenaventura y Bahía Málaga (Valle del Cauca).

Área Hidrográfica del Magdalena – Cauca (Cuenca alta del Río Magdalena)

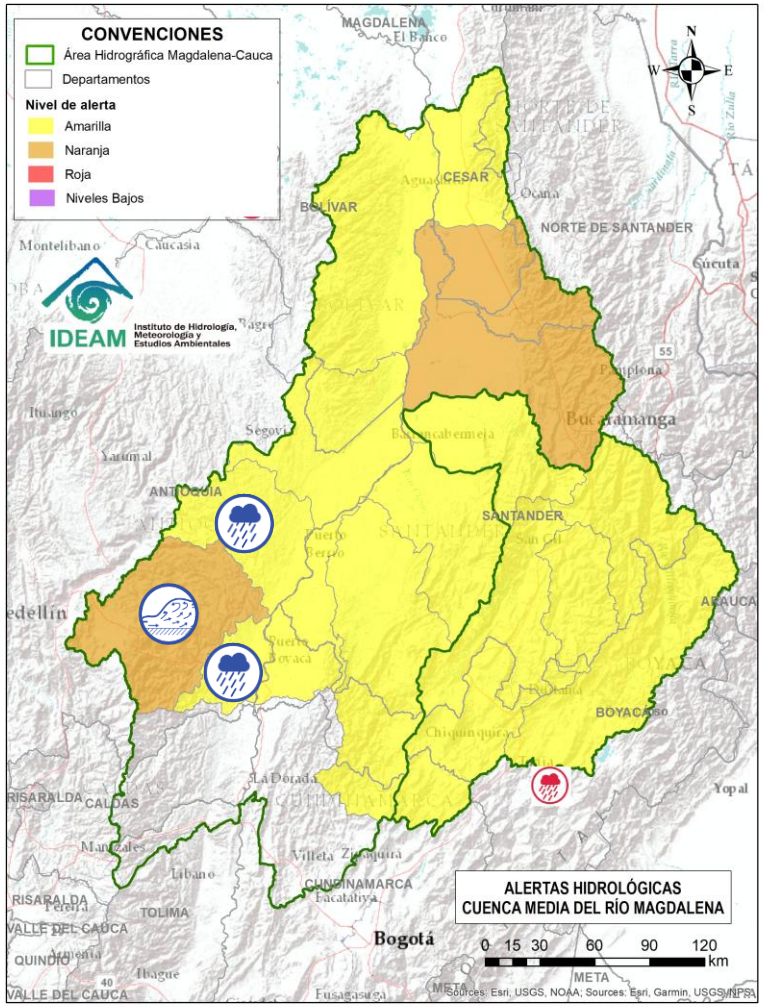
Actualización: 9 de diciembre de 2025 12:00 HLC



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
⚠	Alto Magdalena	Cuenca Alta del río Bogotá	Probabilidad de crecientes súbitas en la parte alta del río Bogotá y sus afluentes, especialmente en la quebrada Surará. Especial atención en los municipios de La Calera, Villapinzón, Chocontá, Suesca, Sesquilé, Gachancipá, Zipaquirá, Tocancipá, Chía (Cundinamarca) y Bogotá D.C., dado el transito de la onda de creciente.
⚠	Alto Magdalena	Cuenca Media del río Bogotá	Probabilidad de incrementos súbitos en la cuenca media del río Bogotá y en sus aportantes, como posibles encharcamientos en la ciudad de Bogotá. Se recomienda estar atentos ante posibles encharcamientos en los municipios de Cajicá, Chía, Cota, Funza, Madrid, Mosquera y Soacha (Cundinamarca), Asimismo. se sugiere vigilar los niveles de las quebradas y afluentes en estos municipios.
⚠	Alto Magdalena	Cuenca Baja del río Bogotá	Probabilidad de crecientes súbitas en sus aportantes, tales como los ríos Apulo, Curí y Lindo, y las quebradas La Pilama y Cachimbula. Especial atención en municipios de San Antonio del Tequendama, El Colegio, Tena, La Mesa, Anapoima, Apulo, Tocaima, Agua de Dios y Girardot (Cundinamarca).

Área Hidrográfica del Magdalena – Cauca (Cuenca media del Río Magdalena)

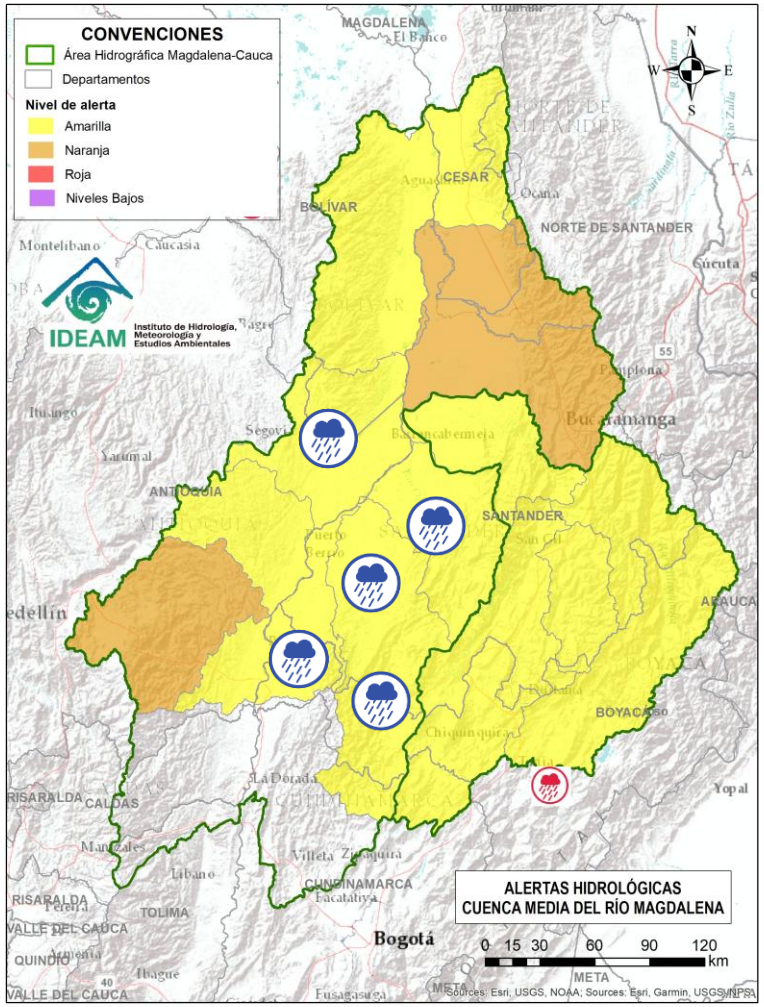
Actualización: 9 de diciembre de 2025 12:00 HLC



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
⚠	Medio Magdalena	Cuenca de los directos al Magdalena entre La Miel y Nare	Probabilidad de crecientes súbitas en los aportantes directos al Medio Magdalena entre los ríos La Miel y Nare, especialmente en el río Claro (Cocorná Sur) y sus aportantes como la quebrada Las Mercedes. Especial atención a la altura de los municipios de Sonsón, Puerto Triunfo, Puerto Nare y San Francisco (Antioquia).
⚠	Medio Magdalena	Cuenca del río Nare	Crecientes súbitas en el río Nare y sus afluentes, especialmente en los ríos Samaná, Guatapé, Nus, Negro, Pantanillo y las quebradas Iraka (Natalia), San Roque, La Pereira, La Grande, Marinilla, El Arenal, La Mosca, Santa Gertrudis, Guayabal, La Villa, La Chorrera, La Paisanita, La Aguada, La Cristalina, Bodegas, Tenería y La Reina. Se recomienda estar atentos en los municipios de Guarne, El Retiro, La Ceja, Cisneros, San German, San Roque, Caracolí, Santo Domingo, Concepción, Rionegro, Santuario, Marinilla, Cocorná, Granada, San Luis, Yolombó, Puerto Nare, San Francisco, San Carlos y San Rafael (Antioquia). Granada, San Luis, Yolombó, Puerto Nare, San Francisco, San Carlos y San Rafael (Antioquia). **Notas: 1)** Creciente súbita de la quebrada La Batea en la vereda San Francisco a la altura del municipio de San Luis, Antioquia (02/12/2025)**. 2)** Inundaciones en la vía La Ceja – Rionegro (02/12/2025). **3)** Se reportó inundación a la altura del sector quebrada Arriba en el municipio de Rionegro, Antioquia (03/12/2025). **4)** Creciente súbita de la quebrada Marinilla en el municipio de Marinilla - Antioquia (05/12/2025).
⚠	Medio Magdalena	Cuenca del río San Bartolo	Probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca del río San Bartolo, especialmente en sus aportantes de la cuenca Media-Baja, estar atentos en los ríos Vegachi, Regla, La Cruz y El Volcán, las quebradas La Gallinera y La Malena, entre otros. Especial atención en los municipios de Yolombó, Vegachi, Maceo y Puerto Berrio (Antioquia).

Área Hidrográfica del Magdalena – Cauca (Cuenca media del Río Magdalena)

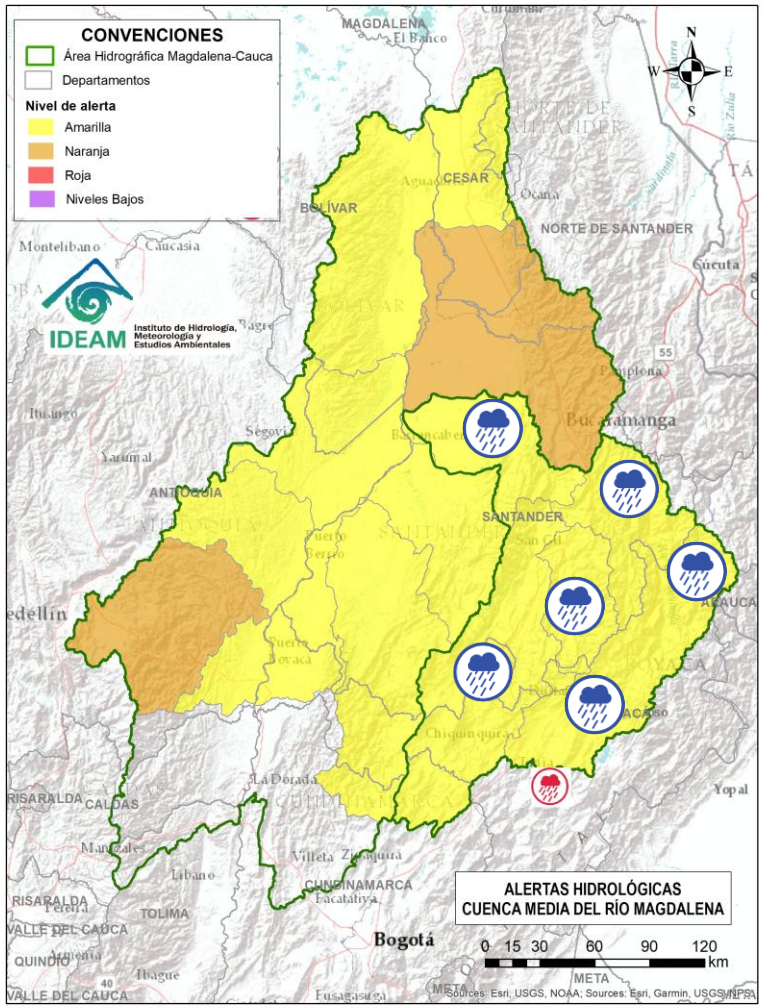
Actualización: 9 de diciembre de 2025 12:00 HLC



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
⚠	Medio Magdalena	Cuenca del río Cimitarra	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Cimitarra y sus afluentes, especial atención en los municipios de Cantagallo (Bolívar), Yondó y Remedios (Antioquia).
⚠	Medio Magdalena	Directos al Magdalena Medio entre ríos Negro y Carare	Probabilidad de crecientes súbitas en los directos al Medio Magdalena entre los ríos Negro y Carare, especialmente en los ríos Guaguaqui y Ermitaño, y el caño Loco. Se recomienda especial atención en el municipio de Puerto Boyacá (Boyacá).
⚠	Medio Magdalena	Cuenca Alta y Media del río Carare	Probabilidad de crecientes súbitas en los niveles de los ríos Minero y sus afluentes (Cuenca alta y media del Carare) como quebrada La Locha. Se recomienda especial atención en los municipios de San Cayetano (Cundinamarca), Pauna, Muzo, Otanche, Buenavista, San Pablo de Borbur, Quípama y Maripí (Boyacá).
⚠	Medio Magdalena	Cuenca baja del río Carare	Probabilidad de crecientes súbitas en el nivel del río Carare en su parte baja y en sus aportantes, a la altura de los municipios de Cimitarra y Puerto Parra (Santander).
⚠	Medio Magdalena	Cuenca del río Opón	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Opón y sus tributarios, especialmente en la quebrada Capote y en los ríos Cascajales, Honduras, Bermelanola y La Colorada. Especial atención a la altura de los municipios Simacota, Santa Helena, Puerto Parra y El Carmen del Chucuri (Santander).

Área Hidrográfica del Magdalena – Cauca (Cuenca media del Río Magdalena)

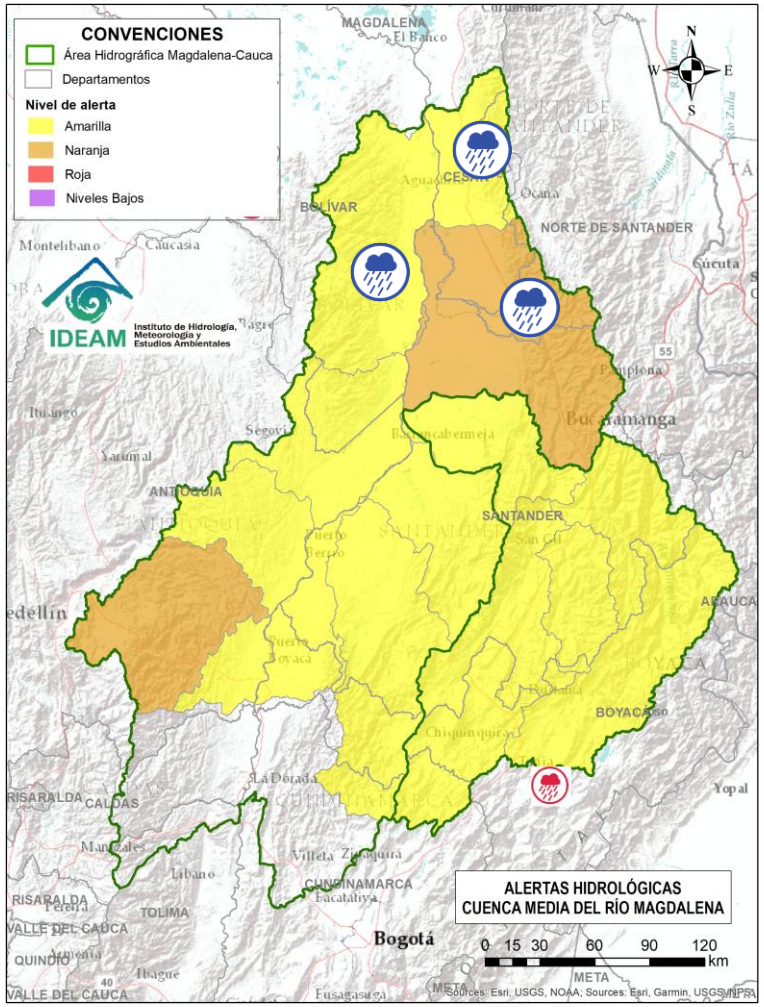
Actualización: 9 de diciembre de 2025 12:00 HLC



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
⚠	Sogamoso	Cuenca del río Suárez	Crecientes súbitas en el río Suárez y sus afluentes, como son los ríos Cane, Moniquirá, Jupal, Cedaba y las quebradas La Honda, Favitera, La Vitoca, La Guayacana, El Aserradero, La Negra y La Paramera. Se recomienda especial atención a la altura de los municipios de Ubaté, Fúquene (Cundinamarca), Arcabuco, Chichinquirá, Chitaraque, Guachantivá, Moniquirá, Saboya, Saboyá, Santa Sofía y Villa de Leyva (Boyacá), Barbosa, Cabrera, Chipatá, Confines, Galán, Guadalupe, Güepsa, Oiba, Palmar, Puente Nacional, San Benito, Simacota, Socorro, Suata y Villanueva (Santander). **Nota:** se reportó creciente súbita de los ríos Ubaza, Favita y Chuqueque a la altura del municipio de Gámbita, Santander (06/12/2025).
⚠	Sogamoso	Cuenca del río Fonce	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Fonce y sus afluentes, especialmente las quebradas Curití, Pozo Azul, Las Américas y río Mogoticos. Se recomienda especial atención a la altura de los municipios de Mogotes, Charalá, San Gil, Curití y Páramo (Santander).
⚠	Sogamoso	Cuenca del río Chicamocha	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Chicamocha y sus aportantes, especialmente en las quebradas Bajira, Chiticuy, Guanare, La Aroma, La Leona, Nevado y Siberia; y en los ríos Minas, Salguera, Sotaquirá, Surba y Tuta. Se recomienda especial atención a la altura de los municipios de Belén, Betéitiva, Busbanza, Chiscas, Corrales, Duitama, Nobsa, Paipa, Paz de Río, Sogamoso, Tibasosa, Tópaga y Tunja (Boyacá), así como en la cuenca baja en los municipios de Capitanejo, Cerrito, Guaca, Onzaga, San Andrés y San Joaquín (Santander). **Nota:** Se registraron inundaciones sobre la carrera 11, sector los Hongos del municipio de Tunja, Boyacá (08/12/2025).
⚠	Sogamoso	Cuenca del río Sogamoso	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Sogamoso y sus afluentes, como el río Chuchurí. Estar atentos a la altura de los municipios Girón, Los Santos, Piedecuesta, San Vicente de Chucurí y Zapatoca, Santander.

Área Hidrográfica del Magdalena – Cauca (Cuenca media del Río Magdalena)

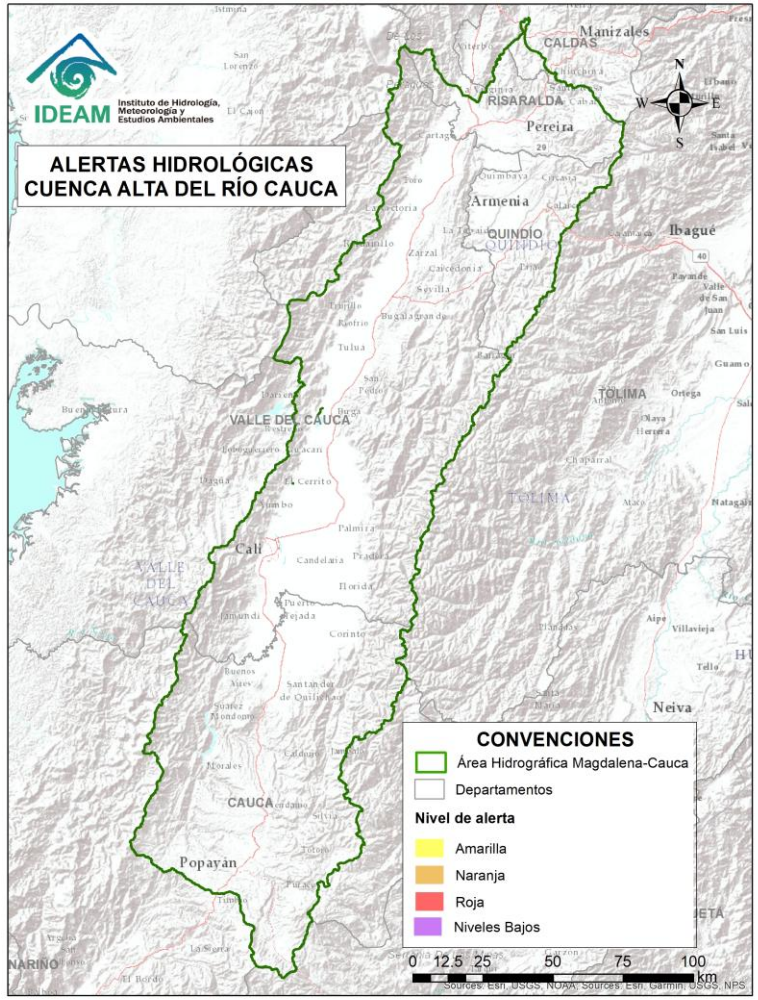
Actualización: 9 de diciembre de 2025 12:00 HLC



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
⚠	Medio Magdalena	Cuenca del río Lebrija	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Lebrija y sus aportantes, especialmente en las quebradas La Ruitoca, Zapamanga, Agua Blanca, Española, La Iglesia, Vega de Oro, Chirrerón, El Caraño, La Raya, La Lejía, San Alberto, El Palo y La Cascajera, y los ríos Frío, Hato, Cáchira, Río de Oro, Charta, Florida Blanca, San Pablo y El Playón. Especial atención en los municipios de Cáchira, La Esperanza (Norte de Santander), Floridablanca, Piedecuesta, Girón, Lebrija, Rionegro, Bucaramanga, Sabana de Torres y Puerto Wilches (Santander). **Nota:** se reportó creciente súbita del río Cachira del Espíritu Santo generando inundaciones a la altura de la vereda Platanala, del municipio de Rionegro, Santander (07/12/2025).
⚠	Medio Magdalena	Directos al Magdalena (Brazo Morales)	Probabilidad de incremento en los niveles de los ríos directos al Magdalena en el Brazo Morales y sus aportantes, especialmente la quebrada Norosí en el municipio de Norosí (Bolívar).
⚠	Medio Magdalena	Quebrada El Carmen	Probabilidad de crecientes súbitas en la SZH de la Quebrada el Carmen, entre otros directos al Medio Magdalena, especialmente en los caños El Cristo y Pital, y quebrada Buturama. Especial atención en el municipio de Aguachica (Cesar).

Área Hidrográfica del Magdalena – Cauca
(Cuenca alta del Río Cauca)

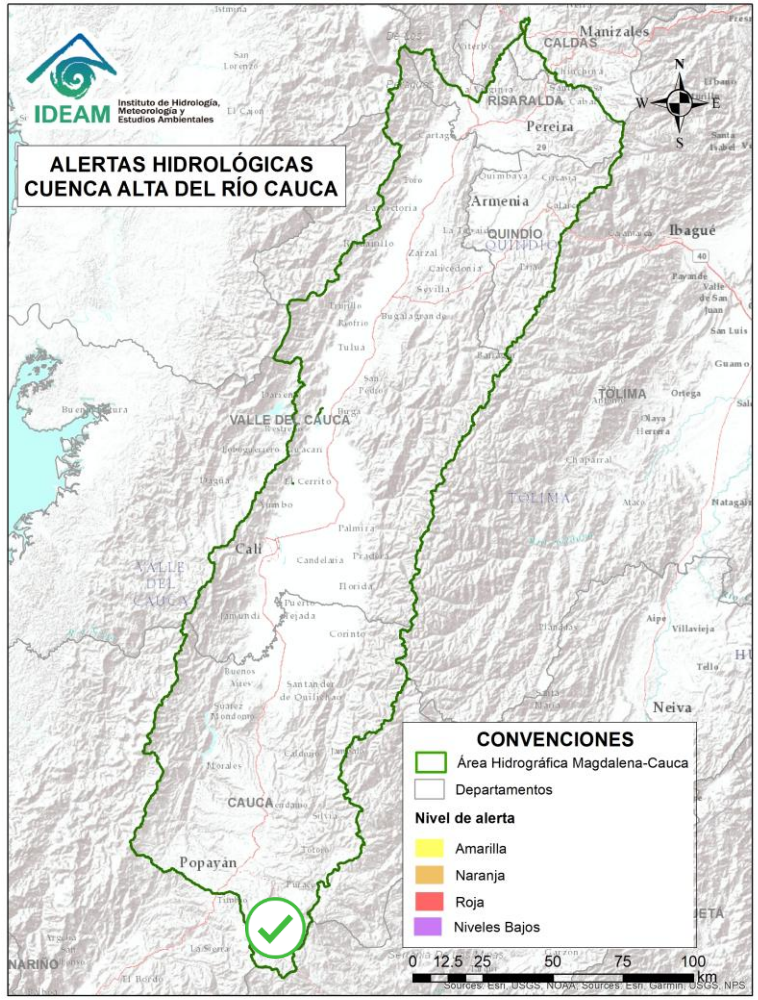
Actualización: 9 de diciembre de 2025 12:00 HLC



CONDICIONES NORMALES

Área Hidrográfica del Magdalena – Cauca (Cuenca alta del Río Cauca)

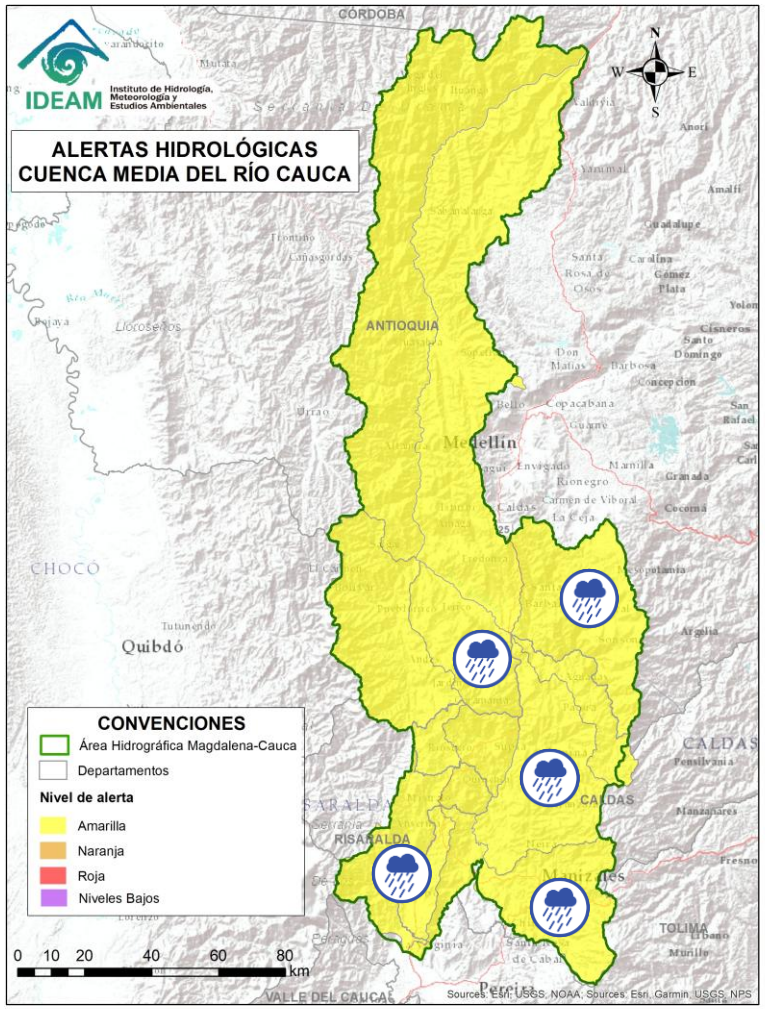
Actualización: 9 de diciembre de 2025 12:00 HLC



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
CONDICIONES NORMALES	Cauca	Alto Río Cauca	**Nota:** A la fecha, el Servicio Geológico Colombiano (SGC) reporta de acuerdo a actividad del volcán Puracé, éste se encuentra en alerta naranja. La cuenca alta del río Cauca, en los municipios de Puracé y Popayán, presenta **amenaza alta por lahares** provenientes del volcán Puracé. En el contexto de posible erupción, un flujo de lodo de origen volcánico podría encauzarse por los valles y quebradas que descienden del volcán, alcanzando sectores como Puracé (valle del río Vinagre), la población de Paletará (que se encuentra en la desembocadura de la quebrada Río Blanco en el río Cauca), el complejo minero de Azufre EMICAUCA y la represa Florida II. Estos lahares, con potencial de recorrer más de 50 km, podrían incorporarse al cauce del río Cauca y afectar áreas urbanas y rurales de Popayán localizadas cerca del río (Servicio Geológico Colombiano, 2014).

Área Hidrográfica del Magdalena – Cauca (Cuenca Media del Río Cauca)

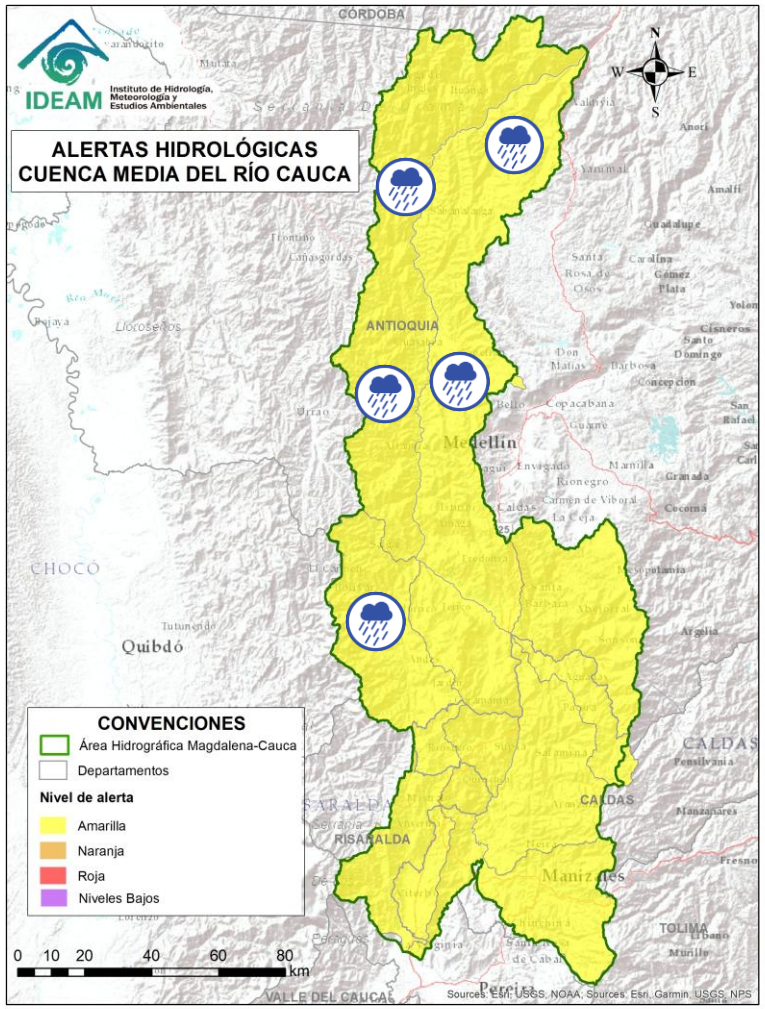
Actualización: 9 de diciembre de 2025 12:00 HLC



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
⚠	Cauca	Cuenca del río Chinchiná	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Chinchiná y sus afluentes en el Eje Cafetero. Especial atención en los municipios de Villamaría y Manizales (Caldas).
⚠	Cauca	Cuenca del río Risaralda	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Risaralda y sus afluentes, especialmente las quebradas Aguas Claras y Pidria, y los ríos Guática y Mapa. Especial atención a la altura del municipio de Anserma, Belalcázar, Riosucio y Viterbo (Caldas), Apía, Balboa, Belén de Umbría, La Virginia y Mistrató (Risaralda).
⚠	Cauca	Cuenca del río Tapias	Probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca del río Tapias y sus afluentes en el Eje Cafetero. Especial atención en el municipio de La Merced, Filadelfia, Aranzázu, Neira y Salamina (Caldas). **Nota:** Inundación por desbordamiento del Río Pácora en dos vías terciarias que conducen a Aguadas en el sector el cerro municipio de Pácora, Caldas (04/12/2025).
⚠	Cauca	Cuenca del río Arma	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Arma y sus afluentes, especialmente las quebradas Guz y Gue, en el municipio de Abejorral y el río Piedras a la altura del municipio de La Unión (Antioquia).
⚠	Cauca	Cuenca del río Cartama y Otros Directos al Cauca	Probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca del río Cartama (Antioquia) y sus aportantes como el río Supía (Caldas) y las quebradas Cascabel, La Leona, La Vega y Pantanos. Especial atención en los municipios de La Pintada, Pueblorrico, Támesis y Valparaíso (Antioquia), Marmato y Supía (Caldas) y Quinchía (Risaralda).

Área Hidrográfica del Magdalena – Cauca (Cuenca Media del Río Cauca)

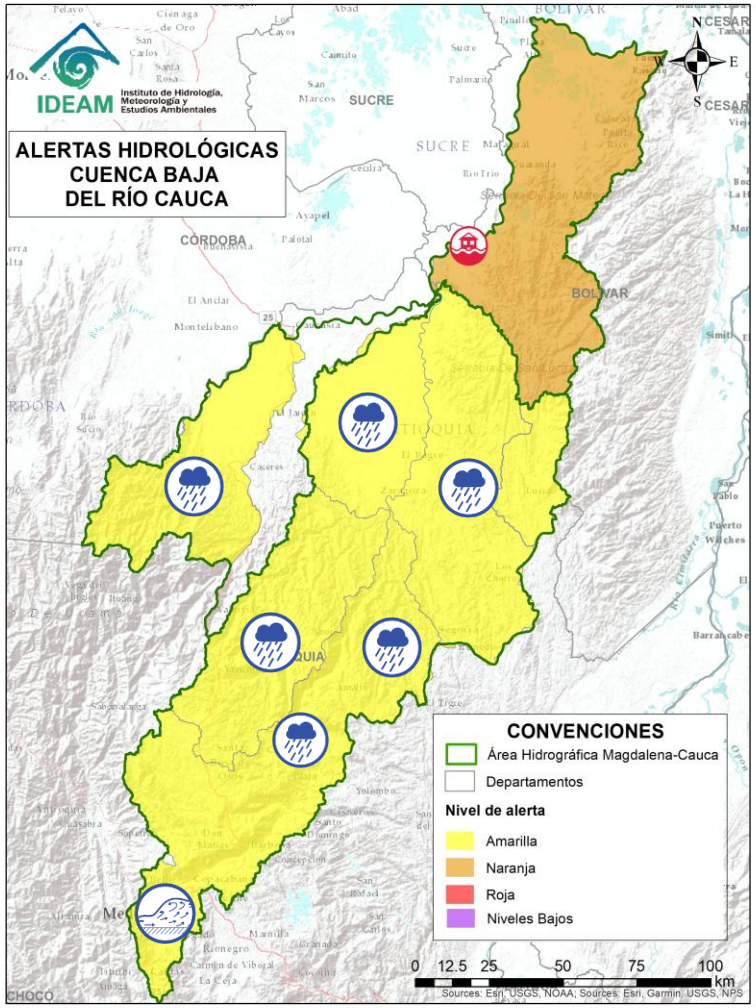
Actualización: 9 de diciembre de 2025 12:00 HLC



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
⚠	Cauca	Cuenca del río San Juan	Probabilidad de crecientes súbitas en el río San Juan y sus afluentes, especialmente en los ríos Taparto y Bolívar, y las quebradas La Liboriana, Los Monos y La Linda, a la altura de los municipios de Andes, Betania, Salgar, Ciudad Bolívar y Pueblorrico (Antioquia).
⚠	Cauca	Directos al río Cauca entre San Juan - Pto Valdivia	Probabilidad de crecientes súbitas en los aportantes a la SZH directos al río Cauca entre el río San Juan y Pto Valdivia, como el río Tonusco en el municipio de Santa Fe de Antioquia; la quebrada La Tigra en el municipio de Venecia; las quebradas Chachafrutal, La Frisola, Murrapal y Sopetrán a la altura del municipio de Buriticá; la quebrada La Guaduala a la altura de la cabecera municipal de Ebéjico; quebrada Selvana Sector El Refresco en el municipio Amagá; y el caño de La Carolina (Quebrada Piedra Verde) a la altura de la Vereda Jonás en el municipio de Fredonia. Especial atención en los municipios de Amagá, Armenia, Briceño, Buriticá, Concordia, Ebéjico, Fredonia, Heliconia, Ituango, Olaya, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán y Venecia (Antioquia).

Área Hidrográfica del Magdalena – Cauca (Cuenca baja del Río Cauca)

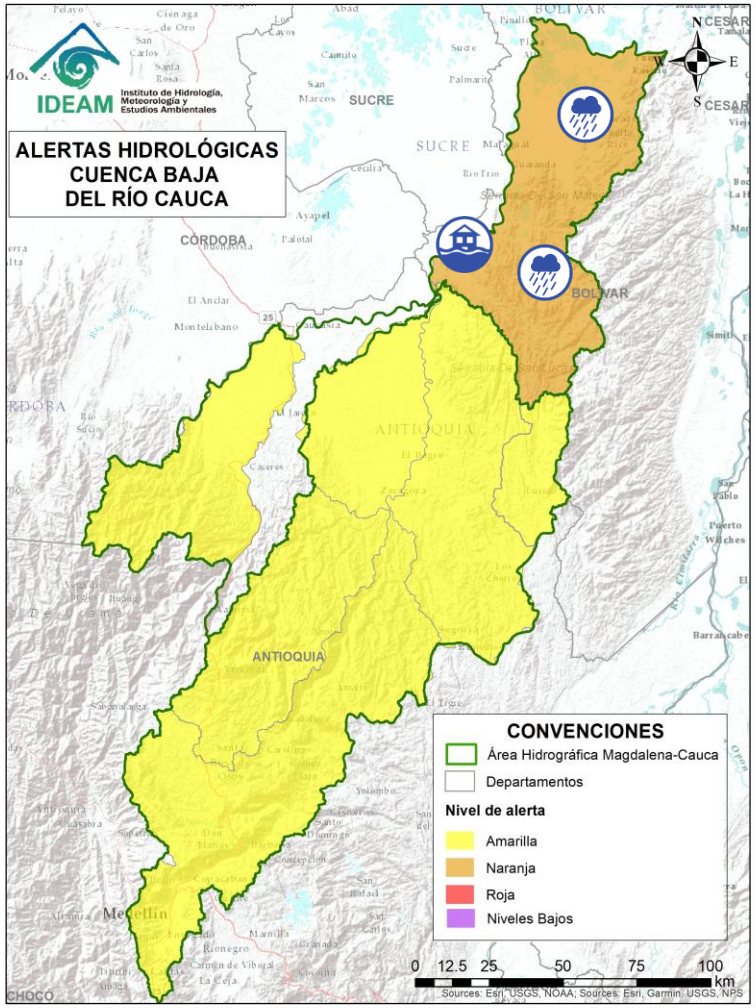
Actualización: 9 de diciembre de 2025 12:00 HLC



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
	Cauca	Cuenca del río Tarazá-Man	Crecientes súbitas en los ríos Tarazá, Man y sus afluentes, especialmente la quebrada La Pinta y el caño Silencio. Especial atención a la altura de los municipios de Tarazá, Cáceres y Caucasia (Antioquia).
	Nechí	Cuenca Alta del río Porce (río Medellín)	Crecientes súbitas en el río Medellín y sus aportantes en el Valle de Aburra. Se recomienda mantener especial atención sobre el río Medellín y sus principales afluentes, entre ellos las quebradas AltaVista, Cafetal, Doña María, El Sesteadero, Jabalona–Aguacatala, La Honda, La Iguaná, La Loca, La Madera, La Magdalena, La Muñoz, La Picacha, La Presidenta, La Santa Elena, Olivares y La Toscana–Zenú. Especial atención a los municipios de Bello, Caldas, Copacabana, Girardota, Itagüí, La Estrella, Medellín, Sabaneta y Barbosa (Antioquia). **Nota:** se reportó desbordamiento de la quebrada La Toscana a la altura del deprimido de la ferio de ganado en el municipio de Medellín, Antioquia (30/11/2025).
	Nechí	Cuenca del río Porce	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Porce y sus afluentes. Especial atención a los municipios de Gómez Plata, Santa Rosa de Osos, Donmatías y Amalfi (Antioquia).
	Nechí	Alto Nechí	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Nechí y sus aportantes en la cuenca alta, especialmente en los ríos Tenche, Dolores, Anorí y la quebrada Caño Seco. Especial atención a los municipios de Angostura, Anorí, Campamento y Yarumal (Antioquia).
	Nechí	Cuenca baja del río Nechí y sus aportantes	Crecientes súbitas en el río Nechí y sus aportantes en la cuenca baja, especialmente en las quebradas La Oca – Villa Mena, Villa - Puente Villa, Juan Vara y los ríos Pocuné, Tiguí y El Bagre. Se recomienda especial atención en los municipios de Segovia, Zaragoza, Caucasia, El Bagre y Nechí (Antioquia).

Área Hidrográfica del Magdalena – Cauca (Cuenca baja del Río Cauca)

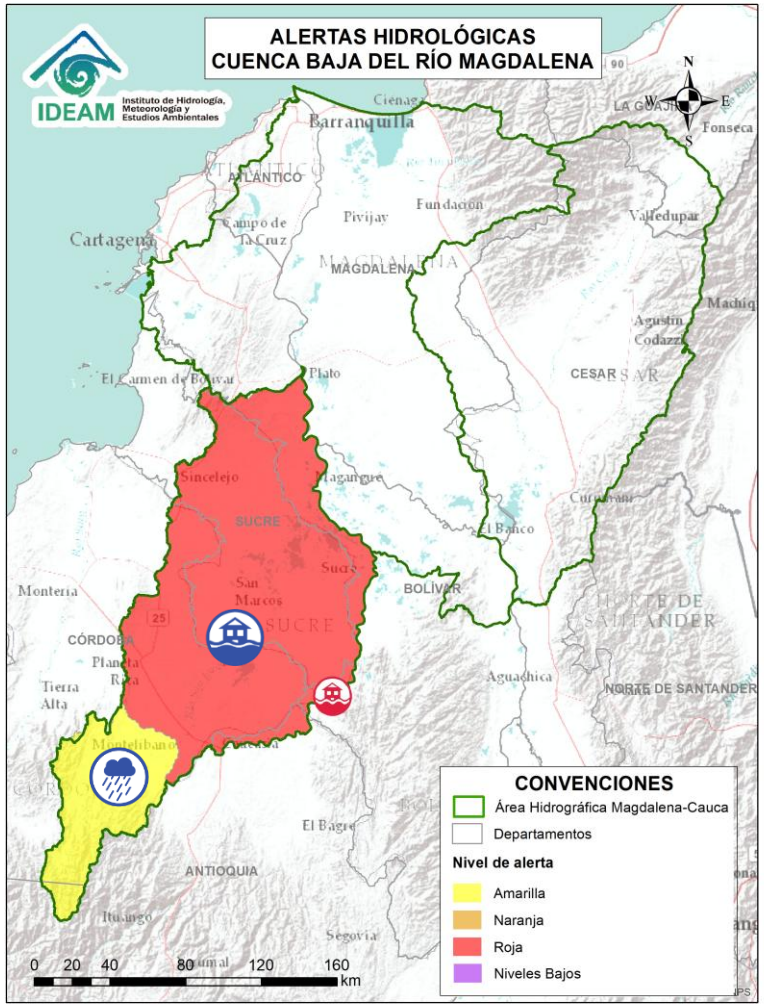
Actualización: 9 de diciembre de 2025 12:00 HLC



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
	Cauca	Directos Bajo Cauca – Magdalena. Ciénaga La Raya entre Río Nechí y Brazo de Loba	Probabilidad de crecientes súbitas en los aportantes directos al Bajo Cauca – Ciénaga La Raya entre río Nechí y Brazo de Loba, con especial atención en las quebradas San Mateo, Claras, Montecristo, Bocachica y Manzanares; y los ríos Ariza y Caribona en el municipio de Montecristo (Bolívar).
	Cauca	Bajo río Cauca	**Alerta puntual:** Afectaciones por rompimiento del dique marginal del río Cauca en el sector Caregato a la altura de San Jacinto del Cauca (Bolívar). Se recomienda especial atención en La Región de La Mojana por transvase del caudal del río Cauca (06/05/2024).

Área Hidrográfica del Magdalena – Cauca (Cuenca baja del Río Magdalena)

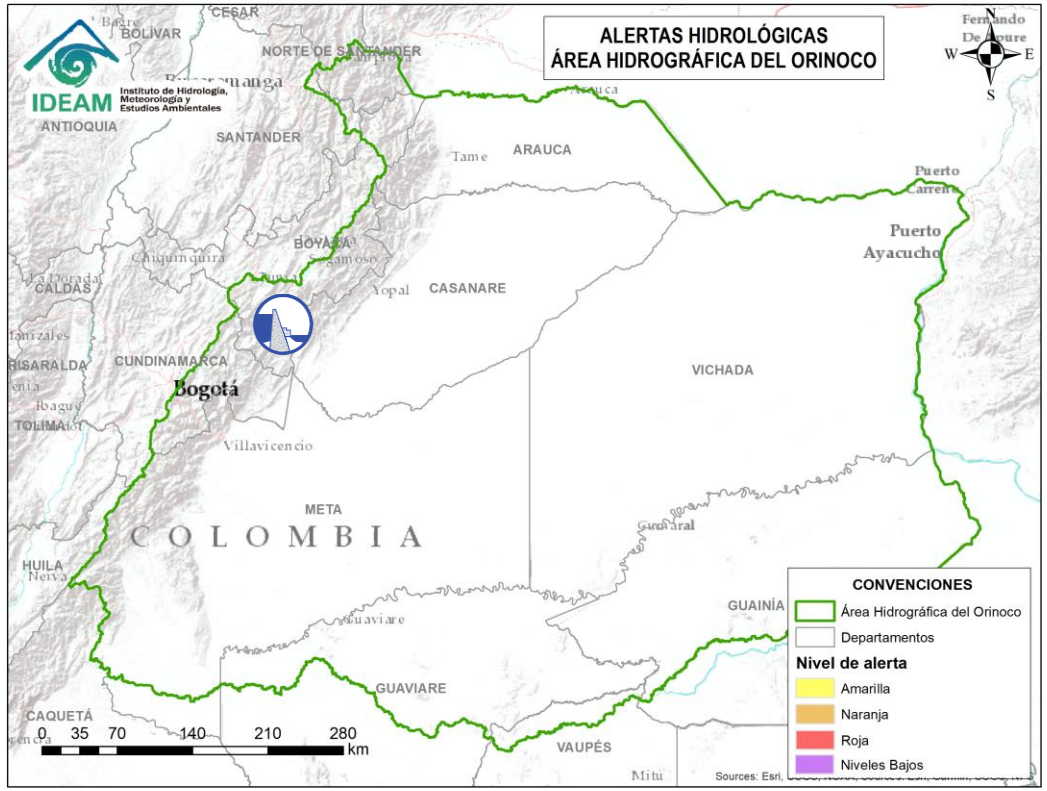
Actualización: 9 de diciembre de 2025 12:00 HLC



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
	Bajo Magdalena – Cauca – San Jorge	Cuenca alta del río San Jorge	Probabilidad de crecientes súbitas en cuenca alta del río San Jorge, se recomienda especial atención en sus afluentes como las quebradas La Manuela y Morrojo, y los ríos San Pedro y Uré, así como en los municipios de Puerto Libertador y Montelíbano (Córdoba).
	Bajo Magdalena – Cauca – San Jorge	Bajo San Jorge – La Mojana	Niveles altos del río San Jorge en el tramo Jegua - San Antonio y los sistemas de caños y ciénagas asociados. Adicionalmente, persisten las áreas inundadas en los municipios de San Jacinto del Cauca, Caimito, San Benito Abad, Ayapel, Guaranda, San Marcos y Sucre, asociadas al ingreso de agua del río Cauca a través de los boquetes en Caregato y Los Arrastres.

Área Hidrográfica del Orinoco

Actualización: 9 de diciembre de 2025 12:00 HLC

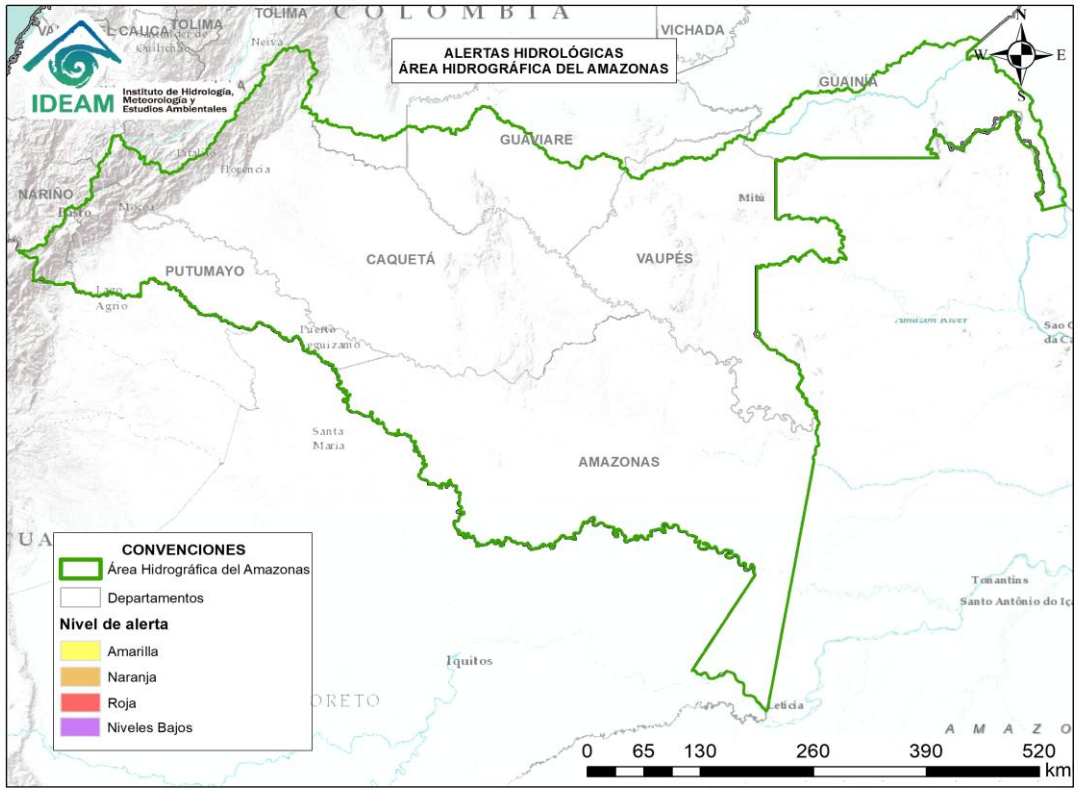


Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
⚠	Meta	Cuenca del río Lengupá	**Alerta Puntual**: Se reportó proceso de remoción en masa generando represamiento del río Mueche, en la vereda Bolívar del municipio de Rondón, Boyacá (01/12/2025).

Por favor, pique aquí para volver al mapa principal de Áreas Hidrográficas de Colombia.

Área Hidrográfica del Amazonas

Actualización: 9 de diciembre de 2025 12:00 HLC



CONDICIONES NORMALES

RESUMEN

Debido a las precipitaciones de los últimos días, se presenta saturación de humedad en los suelos, que dan origen a diferentes niveles de probabilidad para la ocurrencia de deslizamientos de tierra, en zonas de ladera y alta pendiente:

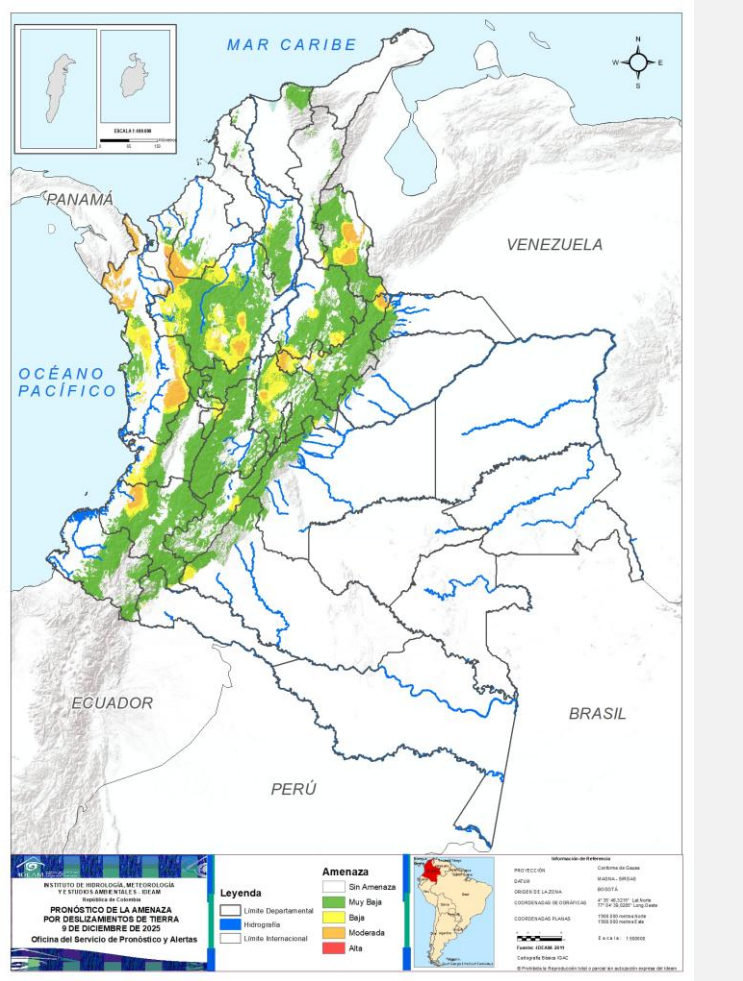
Alerta Alta: Para algunos municipios de los departamentos de Antioquia, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Córdoba, Huila, Meta, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca.

Alerta Moderada: Para algunos municipios de los departamentos de Cundinamarca, Antioquia, Arauca, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Huila, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Santander, Tolima y Valle del Cauca.

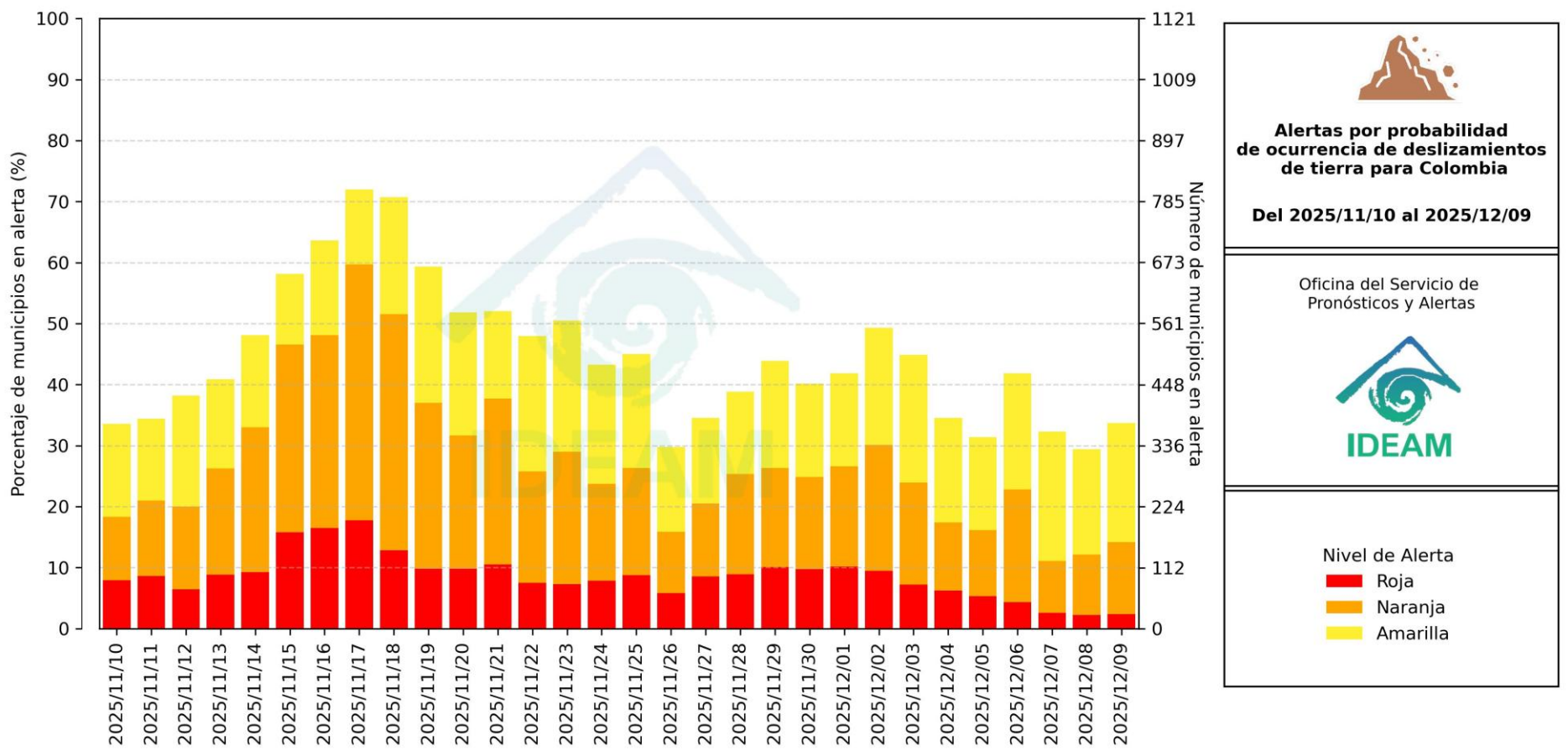
Alerta Baja: Para algunos municipios de las regiones Andina, Orinoquía, Caribe , Amazonía y Pacífico.

En el apartado específico de este informe para cada región, se encuentra información detallada de los niveles de alerta en cada municipio.

Mapa de Pronóstico de la Amenaza por Deslizamientos de Tierra



Gráfica de seguimiento de alertas por pronóstico de la amenaza de deslizamientos de tierra para Colombia durante los últimos 30 días



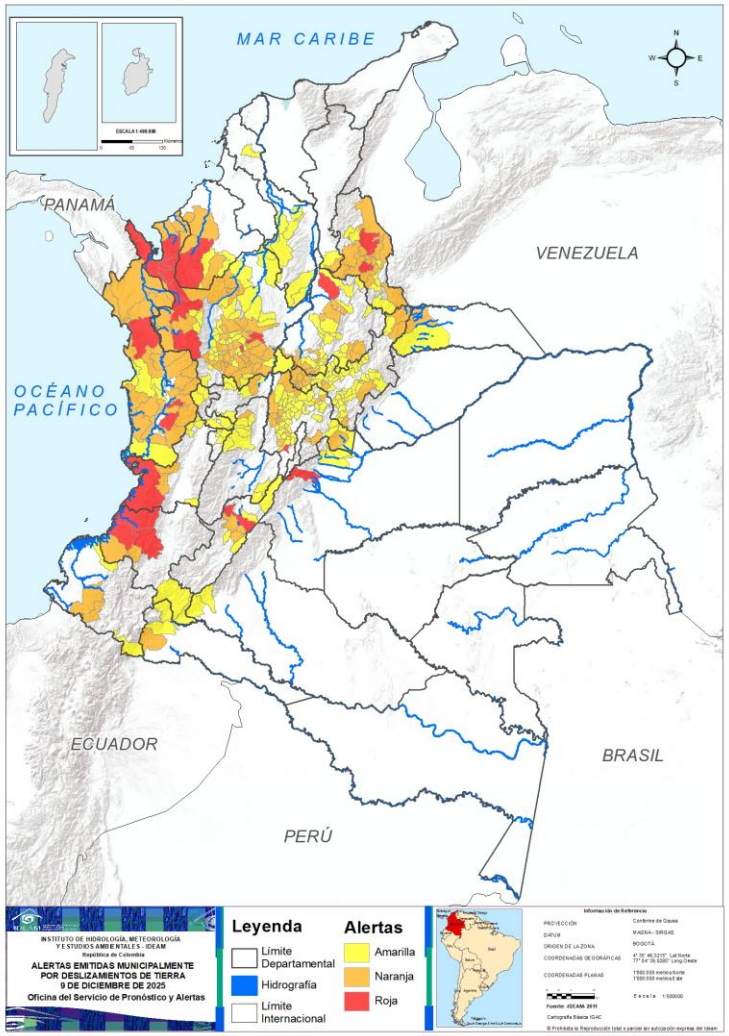
El eje horizontal presenta la fecha de evaluación de las alertas, el eje vertical izquierdo el porcentaje de municipios* en alerta y el eje vertical derecho el número total de éstos; categorizando las alertas en una barra apilada según su nivel de amenaza: alta (rojo), moderada (naranja) y baja (amarillo).

** Municipios oficiales registrados por el DANE representado el 100% (1121 municipios) a la fecha.*

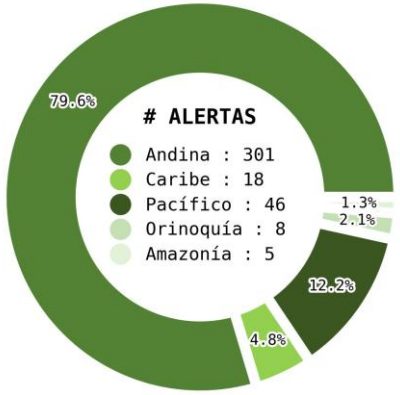
Pronóstico de la Amenaza por Deslizamientos de Tierra

IDEAM

Actualización: 9 de diciembre de 2025 | 12:00 HLC



Municipios por regiones:



TOTAL MUNICIPIOS : 378
FECHA : 2025-12-09

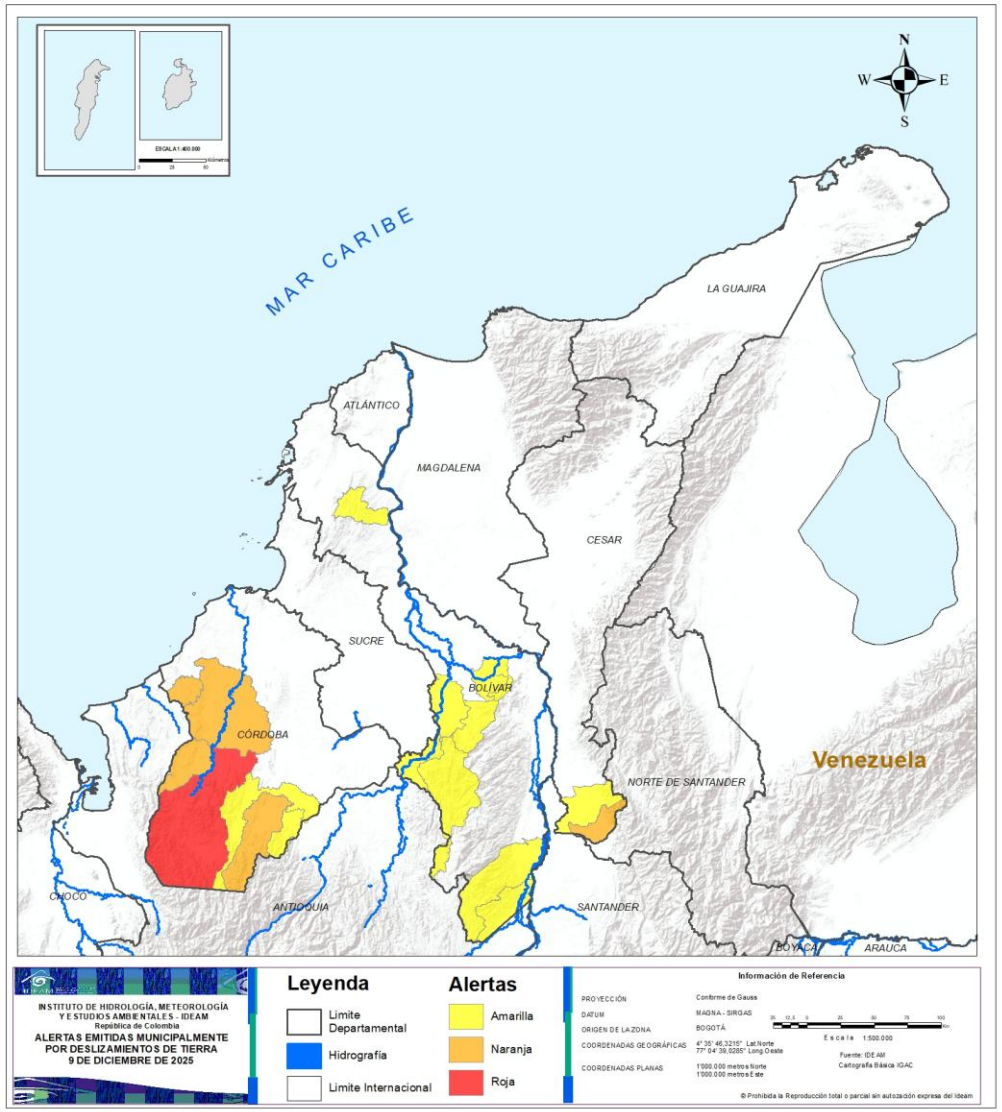
DEPARTAMENTO	#
ANTIOQUIA	10
CHOCÓ	5
CAUCA	3
META	2
NORTE DE SANTANDER	2
CUNDINAMARCA	1
CÓRDOBA	1
HUILA	1
SANTANDER	1
VALLE DEL CAUCA	1
TOTAL	27

DEPARTAMENTO	#
ANTIOQUIA	40
CHOCÓ	17
CUNDINAMARCA	16
BOYACÁ	16
NORTE DE SANTANDER	15
SANTANDER	9
CÓRDOBA	4
HUILA	3
CAUCA	2
VALLE DEL CAUCA	2
ARAUCA	2
NARIÑO	2
CALDAS	1
CESAR	1
PUTUMAYO	1
TOLIMA	1
TOTAL	132

DEPARTAMENTO	#
BOYACÁ	50
CUNDINAMARCA	46
ANTIOQUIA	40
SANTANDER	16
BOLÍVAR	9
TOLIMA	8
NORTE DE SANTANDER	7
CALDAS	6
CHOCÓ	5
VALLE DEL CAUCA	5
HUILA	4
QUINDÍO	4
RISARALDA	4
META	3
CAUCA	2
CÓRDOBA	2
CAQUETÁ	2
NARIÑO	2
PUTUMAYO	2
ARAUCA	1
CESAR	1
TOTAL	219

Pronóstico de la Amenaza por Deslizamientos de Tierra

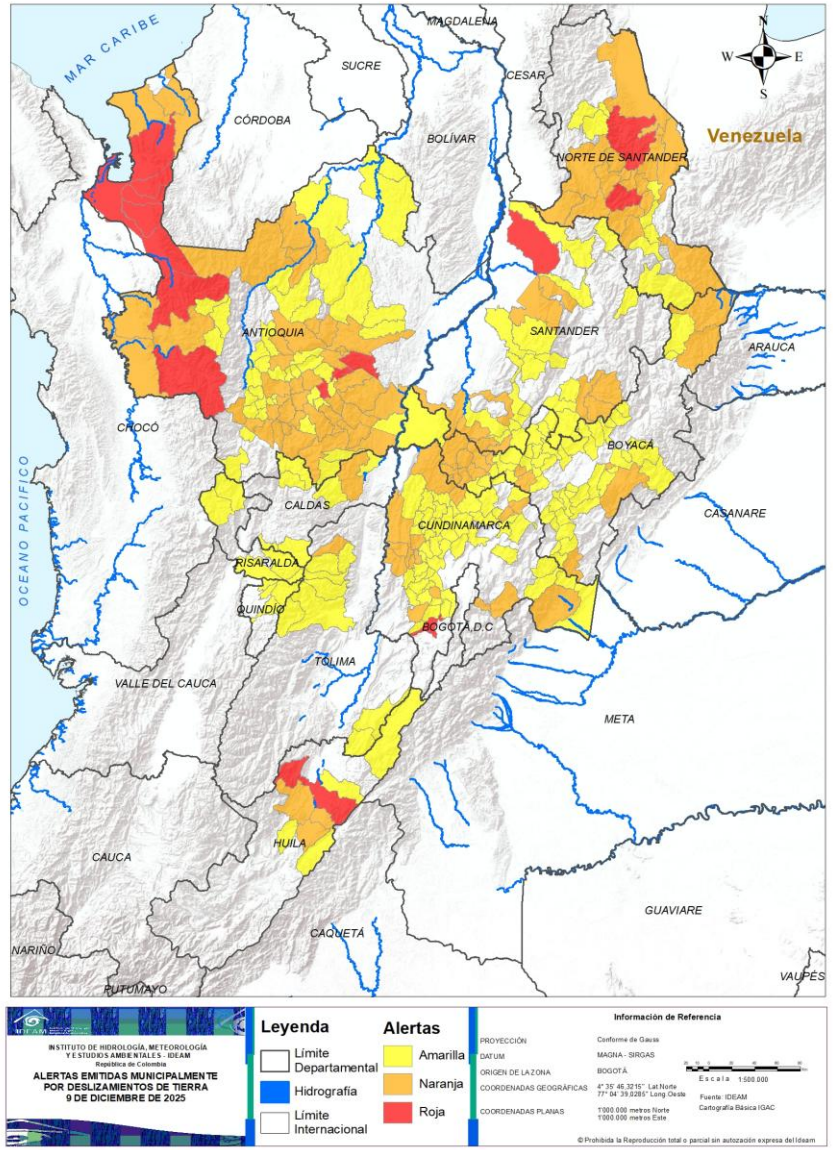
REGIÓN CARIBE



ALERTA	SITIOS PARA LOS CUALES SE GENERA LA ALERTA
	CÓRDOBA : Tierralta.
	CESAR : San Alberto. CÓRDOBA : Canalete, Montería, Puerto Libertador, Valencia.
	BOLÍVAR : Achí, Altos Del Rosario, Barranco De Loba, Cantagallo, Montecristo, San Jacinto Del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Pablo, Tiquisio. CESAR : San Martín. CÓRDOBA : Montelíbano, San José De Uré.

Pronóstico de la Amenaza por Deslizamientos de Tierra

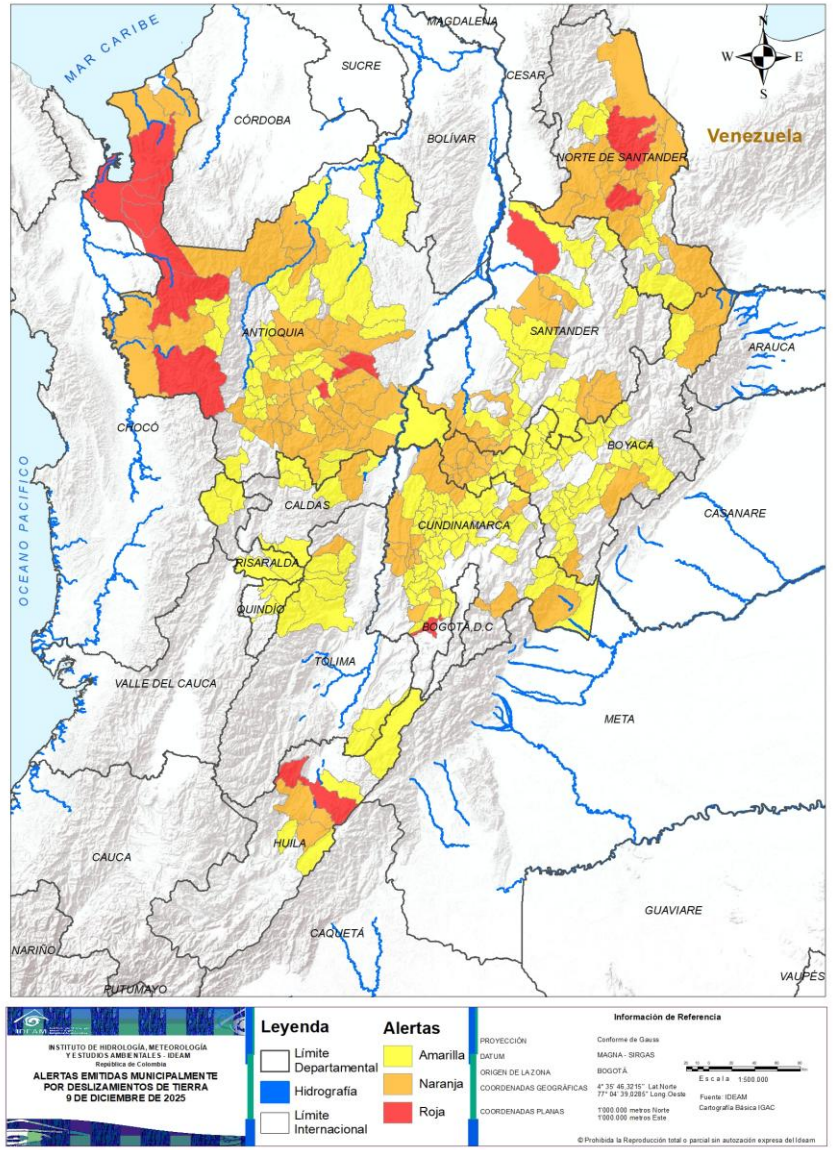
REGIÓN ANDINA



ALERTA	SITIOS PARA LOS CUALES SE GENERA LA ALERTA
	ANTIOQUIA : Alejandría, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Mutatá, Peñol, San Roque, Turbo, Urrao. CUNDINAMARCA : Fusagasugá. HUILA : Neiva. NORTE DE SANTANDER : Salazar, Sardinata. SANTANDER : Sabana De Torres.
	ANTIOQUIA : Abejorral, Arboletes, Caldas, Carolina, Cisneros, Cocorná, Concordia, El Carmen De Viboral, Entrerríos, Envigado, Fredonia, Frontino, Granada, Guarne, Gómez Plata, Ituango, La Ceja, Medellín, Montebello, Murindó, Necoclí, Puerto Nare, Retiro, Rionegro, San Carlos, San Francisco, San Luis, San Pedro De Los Milagros, San Pedro De Urabá, San Rafael, San Vicente Ferrer, Santa Bárbara, Santa Rosa De Osos, Santo Domingo, Sonsón, Tarazá, Valdivia, Venecia, Vigía Del Fuerte, Yolombó. BOYACÁ : Aquitania, Briceño, Cubará, Güicán De La Sierra, Iza, La Victoria, Maripí, Muzo, Otanche, Pauna, Quípama, Ráquira, San Pablo De Borbur, Santa María, Tinjacá, Tununguá. CALDAS : Samaná. CUNDINAMARCA : San Antonio Del Tequendama, Bituima, Chaguaní, Cucunubá, Fómeque, Guaduas, Guayabal De Síquima, Lenguazaque, Medina, Paime, San Juan De Rioseco, Vianí, Villeta, Viotá, Yacopí, Ubaque. HUILA : Campoalegre, Rivera, Palermo. NORTE DE SANTANDER : Arboledas, Bucarasica, Cucutilla, Cáchira, Durania, El Zulia, Gramalote, La Esperanza, Lourdes, San José De Cúcuta, Santiago, Tibú, Toledo, Villa Caro, Ábrego. SANTANDER : Albania, Betulia, Bolívar, Charalá, Coromoro, Encino, Florián, La Belleza, San Vicente De Chucurí. TOLIMA : Villahermosa.

Pronóstico de la Amenaza por Deslizamientos de Tierra

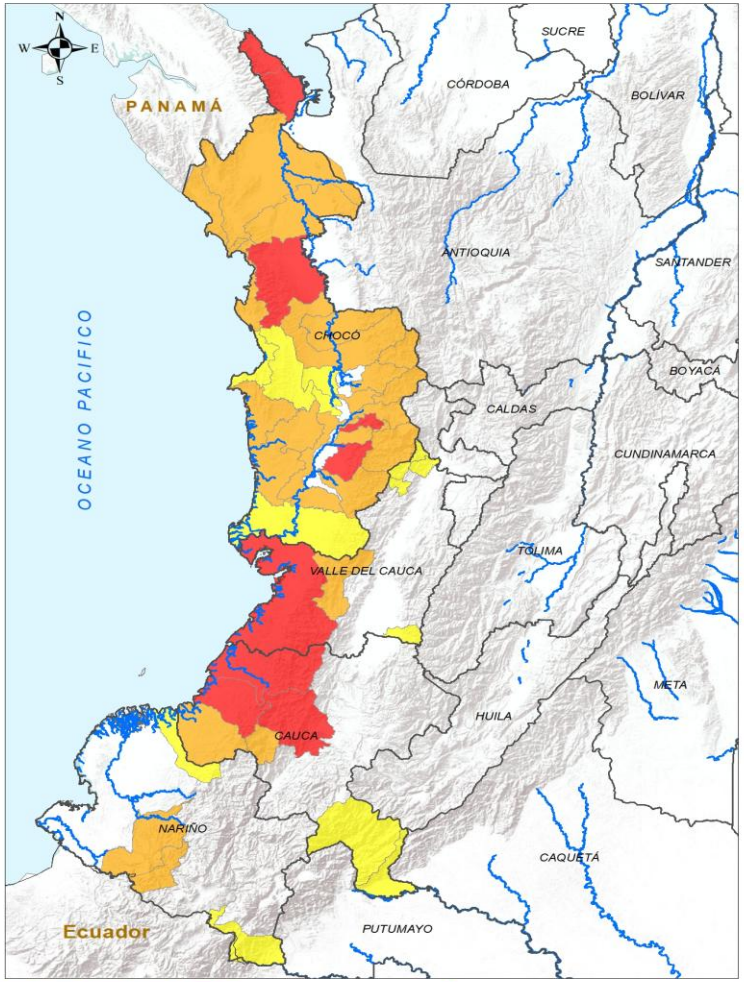
REGIÓN ANDINA



ALERTA	SITIOS PARA LOS CUALES SE GENERA LA ALERTA
	ANTIOQUIA : Abriaquí, Amagá, Amalfi, Andes, Angelópolis, Angostura, Anorí, Argelia, Armenia, Barbosa, Bello, Belmira, Briceño, Cañasgordas, Concepción, Copacabana, Cáceres, Donmatías, Ebéjico, El Bagre, El Santuario, Girardota, Guatapé, Heliconia, Itagüí, La Estrella, La Unión, Marinilla, Nariño, Nechí, Puerto Triunfo, Sabaneta, San Jerónimo, Sopetrán, Tarso, Titiribí, Uramita, Vegachí, Yalí, Yarumal. BOYACÁ : Almeida, Arcabuco, Belén, Buenavista, Caldas, Cerinza, Chinavita, Chiquinquirá, Chiscas, Chitaraque, Chivor, Chíquiza, Ciénega, Coper, Cuítiva, Cómbita, Duitama, El Espino, Gachantivá, Garagoa, Gámeza, Jenesano, Labranzagrande, Macanal, Mongua, Monguí, Moniquirá, Pachavita, Paipa, Pesca, Puerto Boyacá, Ramiriquí, Rondón, Saboyá, Samacá, San Miguel De Sema, Santa Rosa De Viterbo, Santa Sofía, Sogamoso, Sotaquirá, Sutamarchán, Sáchica, Tibaná, Togüí, Tota, Tutazá, Villa De Leyva, Viracachá, Zetaquira, Úmbita. CALDAS : Aguadas, Chinchiná, Norcasia, Pensilvania, Pácora, Villamaría. CUNDINAMARCA : Albán, Anapoima, Anolaima, Bojacá, Cachipay, Caparrapí, Carmen De Carupa, Chocontá, El Colegio, El Peñón, Facatativá, Gachalá, Granada, Guachetá, Guatavita, La Mesa, La Palma, La Peña, La Vega, Nimaima, Nocaima, Pacho, Paratebueno, Quebradanegra, Quipile, San Cayetano, San Francisco, Sasaima, Sibaté, Silvania, Simijaca, Soacha, Subachoque, Suesca, Supatá, Sutatausa, Tausa, Tena, Tibacuy, Topaipí, Ubalá, Vergara, Villagómez, Zipacón, Zipaquirá, Útica. HUILA : Algeciras, Colombia, Tello, Yaguará. NORTE DE SANTANDER : Bochalema, Chitagá, Hacarí, Pamplona, Pamplonita, San Calixto, San Cayetano. QUINDÍO : Calarcá, Circasia, Filandia, Salento. RISARALDA : Mistrató, Pereira, Pueblo Rico, Santa Rosa De Cabal. SANTANDER : Chipatá, El Carmen De Chucurí, Girón, Guaca, Guavatá, Gámbita, Jesús María, Oiba, Puente Nacional, Rionegro, Santa Helena Del Opón, Simacota, Suaita, Sucre, Suratá, Vélez. TOLIMA : Alpujarra, Anzoátegui, Cajamarca, Dolores, Ibagué, Líbano, Murillo, Santa Isabel.

Pronóstico de la Amenaza por Deslizamientos de Tierra

REGIÓN PACÍFICO

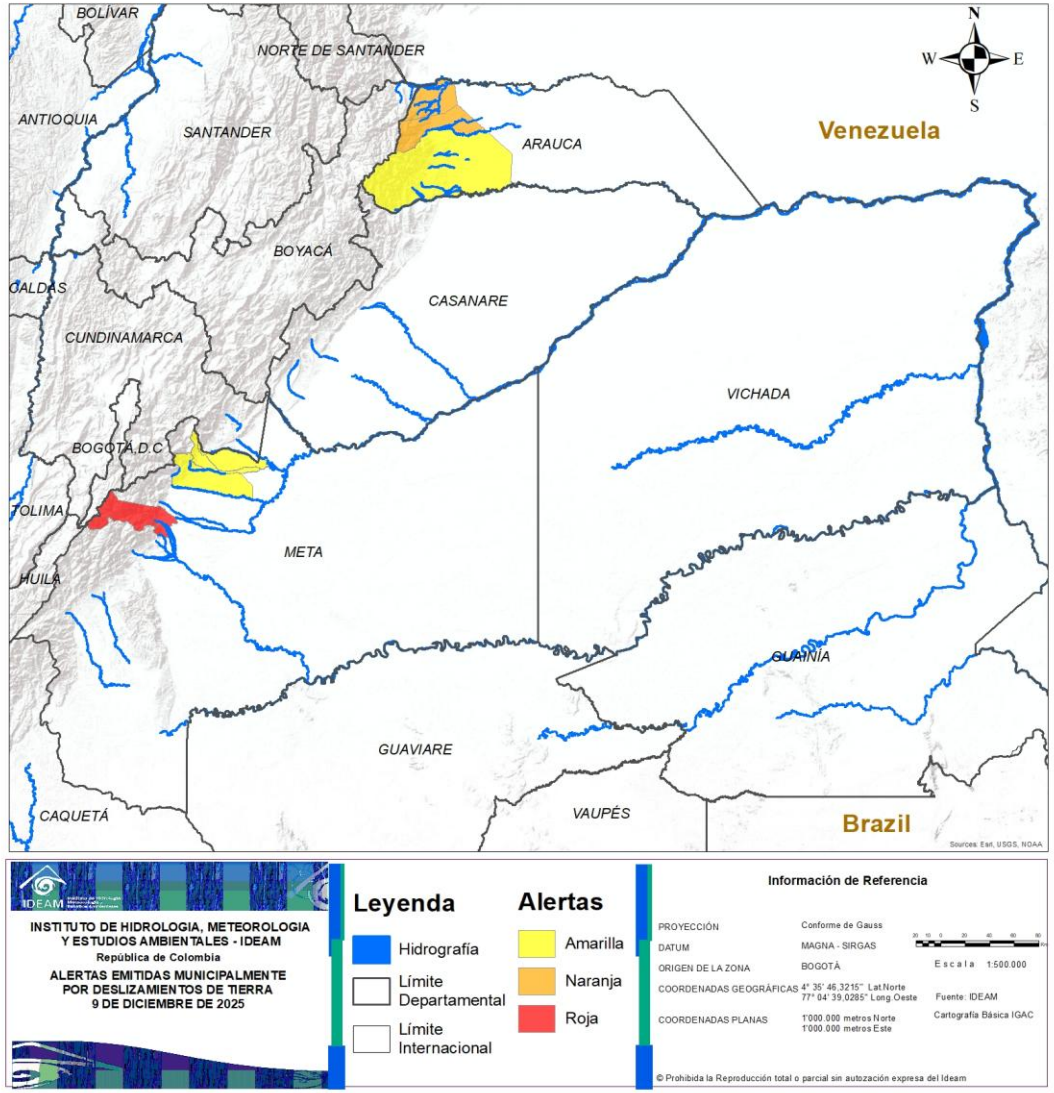




ALERTA	SITIOS PARA LOS CUALES SE GENERA LA ALERTA
	CAUCA : El Tambo, López De Micay, Timbiquí. CHOCÓ : Acandí, Bojayá, Nóvita, Río Iró, Unguía. VALLE DEL CAUCA : Buenaventura.
	CAUCA : Argelia, Guapi. CHOCÓ : Bagadó, Bahía Solano, Bajo Baudó, Carmen Del Darién, Condoto, Cértegui, El Carmen De Atrato, Istmina, Juradó, Lloró, Medio Atrato, Medio Baudó, Quibdó, Riosucio, San José Del Palmar, Sipí, Tadó. NARIÑO : Barbacoas, Ricaurte. VALLE DEL CAUCA : Calima, Dagua.
	CAUCA : Piamonte, Santa Rosa. CHOCÓ : Alto Baudó, El Cantón Del San Pablo, El Litoral Del San Juan, Nuquí, Río Quito. NARIÑO : Ipiales, Santa Bárbara. VALLE DEL CAUCA : Ansermanuevo, El Cairo, El Águila, Florida, Versalles.

Pronóstico de la Amenaza por Deslizamientos de Tierra

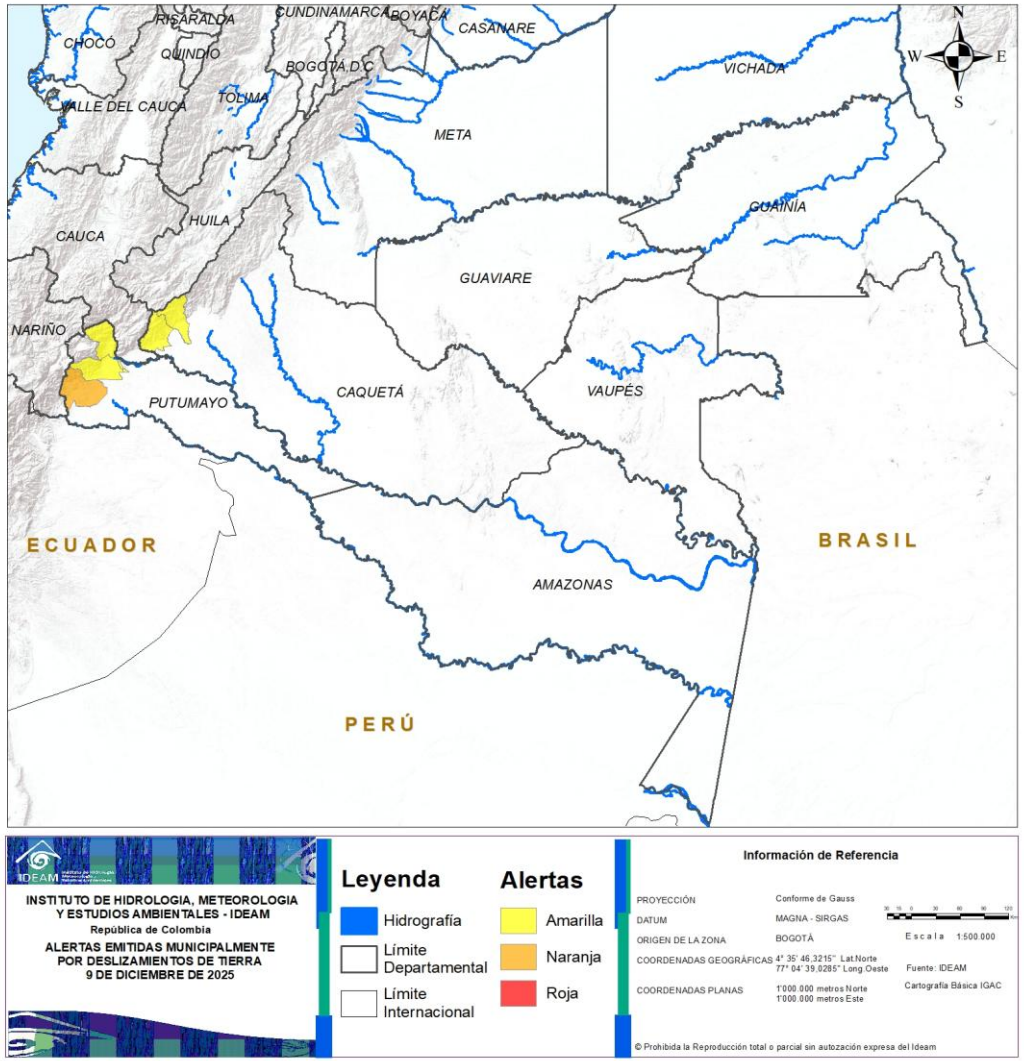
REGIÓN ORINOQUÍA



ALERTA	SITIOS PARA LOS CUALES SE GENERA LA ALERTA
	META : Cubarral, El Dorado.
	ARAUCA : Fortul, Saravena.
	ARAUCA : Tame. META : Cumaral, Restrepo, Villavicencio.

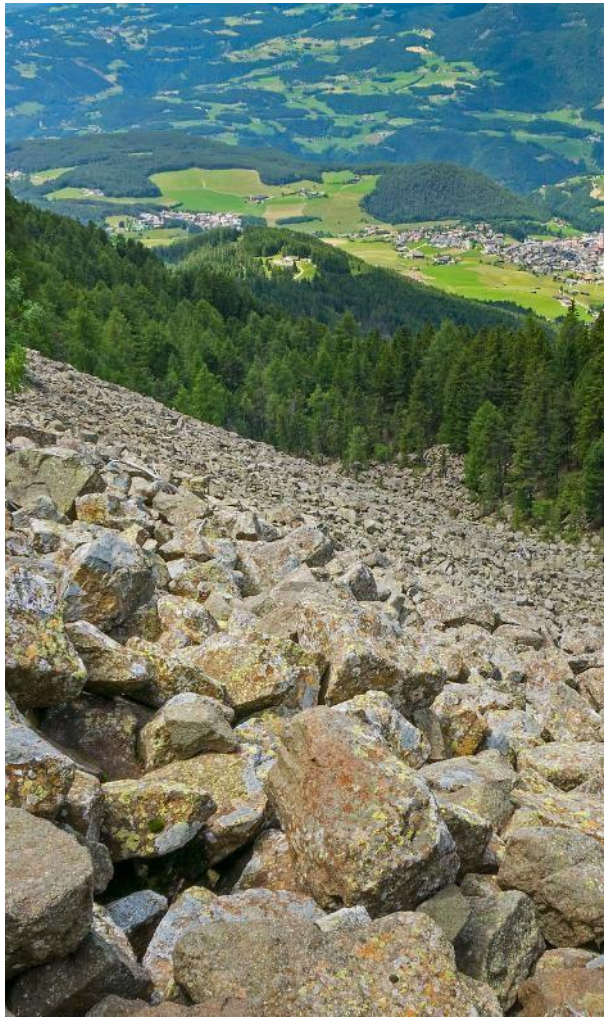
Pronóstico de la Amenaza por Deslizamientos de Tierra

REGIÓN AMAZONÍA



ALERTA	SITIOS PARA LOS CUALES SE GENERA LA ALERTA
	PUTUMAYO : Orito.
	CAQUETÁ : Belén De Los Andaquíes, San José Del Fragua. PUTUMAYO : Mocoa, Villagarzón.

DEFINICIONES Y RECOMENDACIONES



DEFINICIONES	RECOMENDACIONES
DERRUMBE: Término común para referirse a diversos tipos de movimientos en masa, particularmente caídas y deslizamientos. **DESLIZAMIENTO:** Movimiento ladera abajo de una masa de suelo o roca cuyo desplazamiento ocurre predominantemente a lo largo de una superficie de falla, o de zonas relativamente delgadas con gran deformación cortante. **TIPOS DE DESLIZAMIENTOS:** Deslizamientos: Incluye movimientos tipo deslizamiento rotacional o deslizamiento traslacional en suelo o roca. En este grupo se pueden incluir los procesos en laderas tipo flujo que hacen parte de la zona de alimentación de flujos de detritos o flujos de lodo. **Caídas:** Incluye movimientos tipo caída en suelos o rocas. Se pueden incluir también en este tipo los movimientos tipo volcamiento. **Flujos:** En este tipo se incluyen los procesos tipo flujo de detritos, flujo de lodos o avenida torrencial (Ver numeral 1.2). **Reptación:** Término utilizado para describir movimientos lentos Y extremadamente lentos (Hungr et al., 2014).	• Construya o habite en zonas seguras. • Proteja los bosques. • Evite la tala de árboles y la quema de estos. • Identifique las áreas con amenazas de deslizamientos o derrumbes. • Realice un plan de emergencia familiar. • Estudie rutas alternativas para su evacuación. • No permita que el agua se filtre en el interior de las montañas: abra zanjas, alcantarillas y cuencas firmes que permita el desagüe de agua adecuado. • Evite la acumulación de basura o desechos en suelos ya que esta no permite que el agua filtre por donde debe hacerlo, lo que hace que el terreno se desestabilice.

RESUMEN

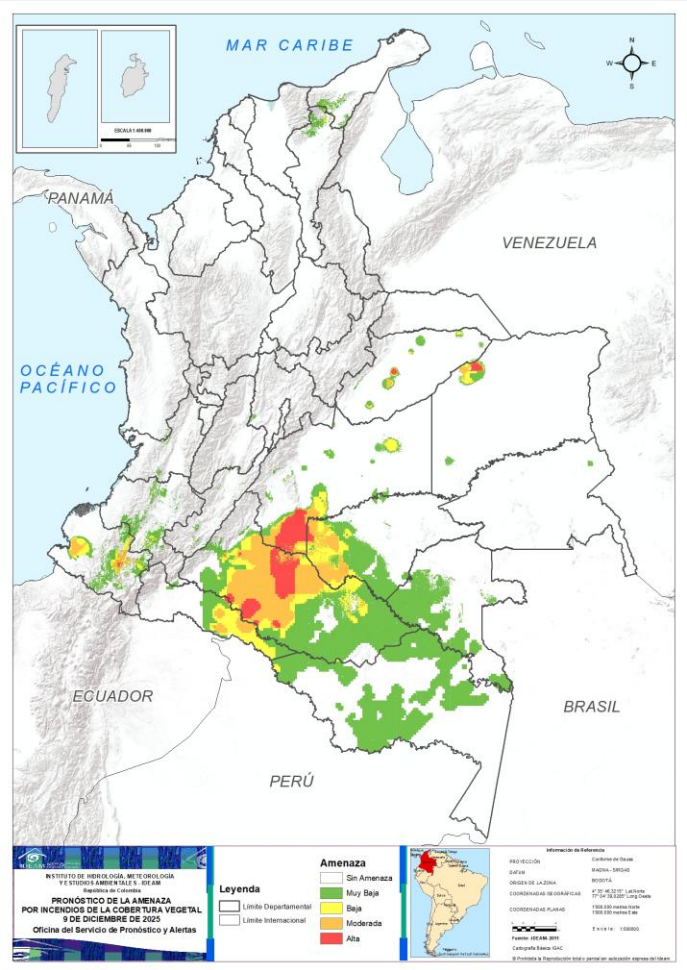
Debido a la precipitación y temperatura máxima que se han dado en los últimos días, se presentan condiciones de:

Alerta Alta: En algunos municipios de los departamentos de Caquetá, Casanare, Guaviare, La Guajira, Meta, Nariño, Putumayo y Vichada.

Alerta Moderada: En algunos municipios de los departamentos de Caquetá, Casanare, Cauca, La Guajira, Meta y Nariño.

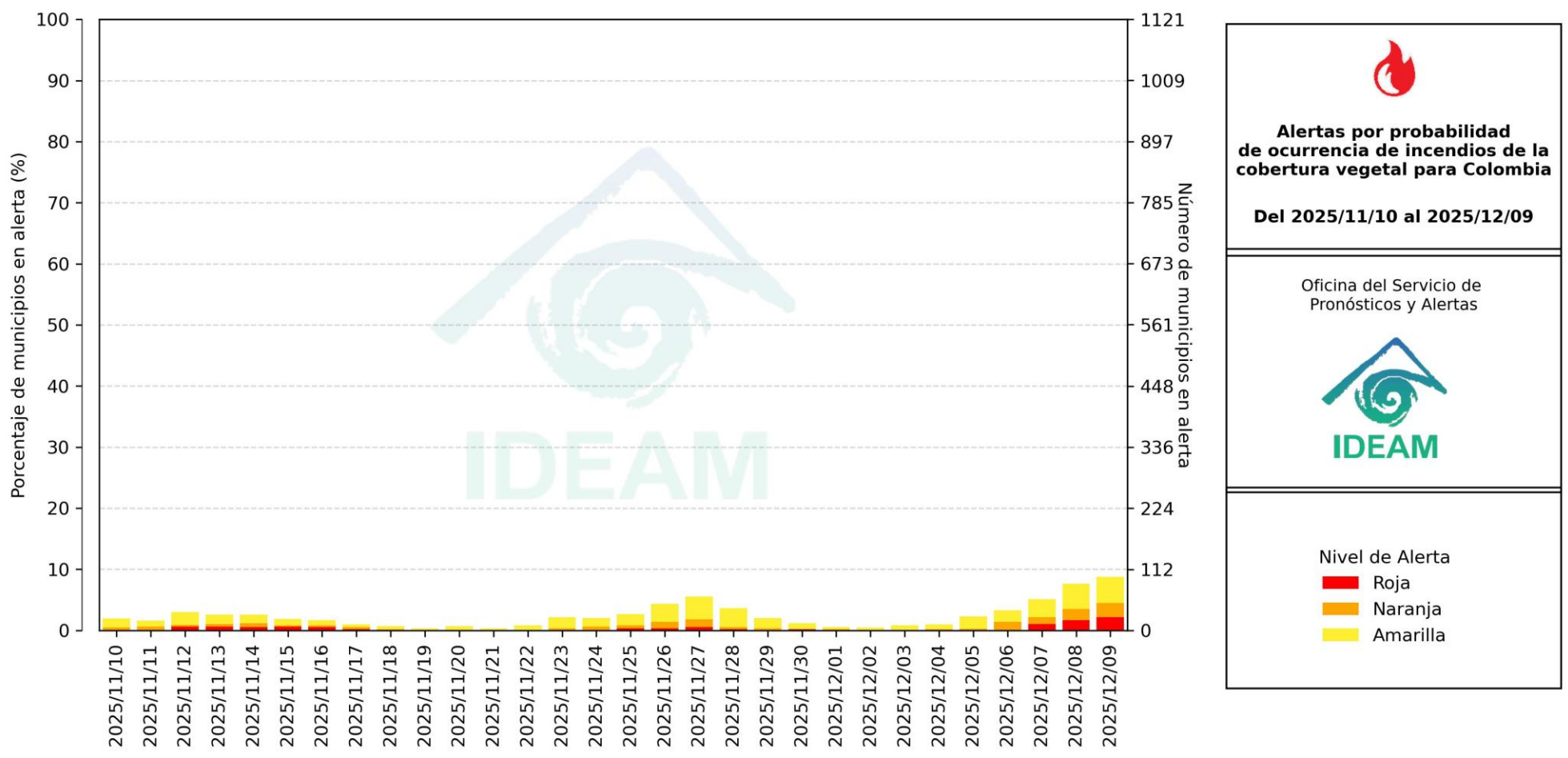
Alerta Baja: En algunos departamentos de las regiones Amazonía, Orinoquía, Pacífico, Caribe y Andina.

Mapa de Pronóstico de la Amenaza por Incendios de la Cobertura Vegetal



Pronóstico de la Amenaza por Incendios de la Cobertura Vegetal

Gráfica de seguimiento de alertas por pronóstico de la amenaza de incendios de la cobertura vegetal para Colombia durante los últimos 30 días

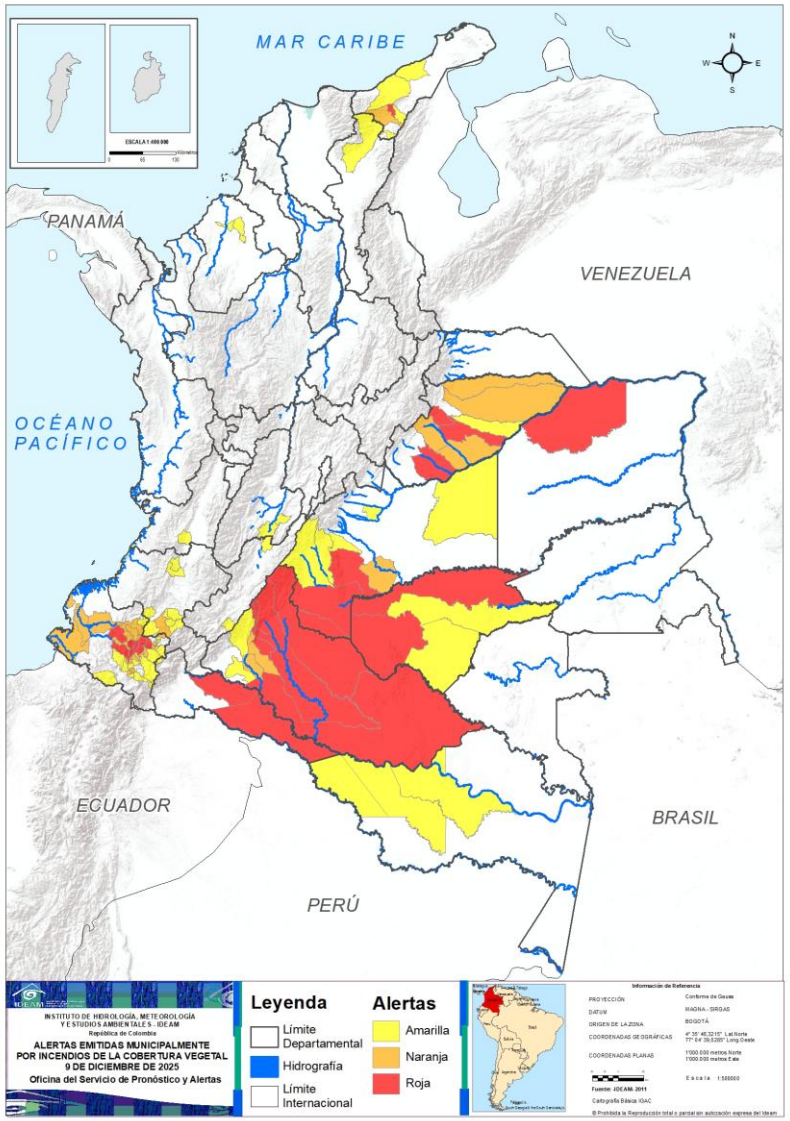


El eje horizontal presenta la fecha de evaluación de las alertas, el eje vertical izquierdo el porcentaje de municipios* en alerta y el eje vertical derecho el número total de éstos; categorizando las alertas en una barra apilada según su nivel de amenaza: alta (rojo), moderada (naranja) y baja (amarillo).

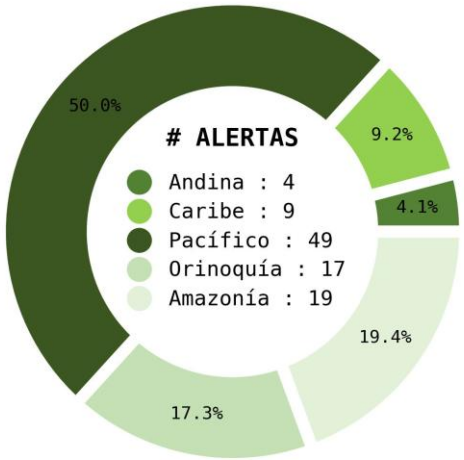
** Municipios oficiales registrados por el DANE representado el 100% (1121 municipios) a la fecha.*

Pronóstico de la Amenaza por Incendios de la Cobertura Vegetal

Actualización: 09 de diciembre de 2025 | 12:00 HLC



Municipios por regiones:



TOTAL MUNICIPIOS : 98

FECHA : 2025-12-09

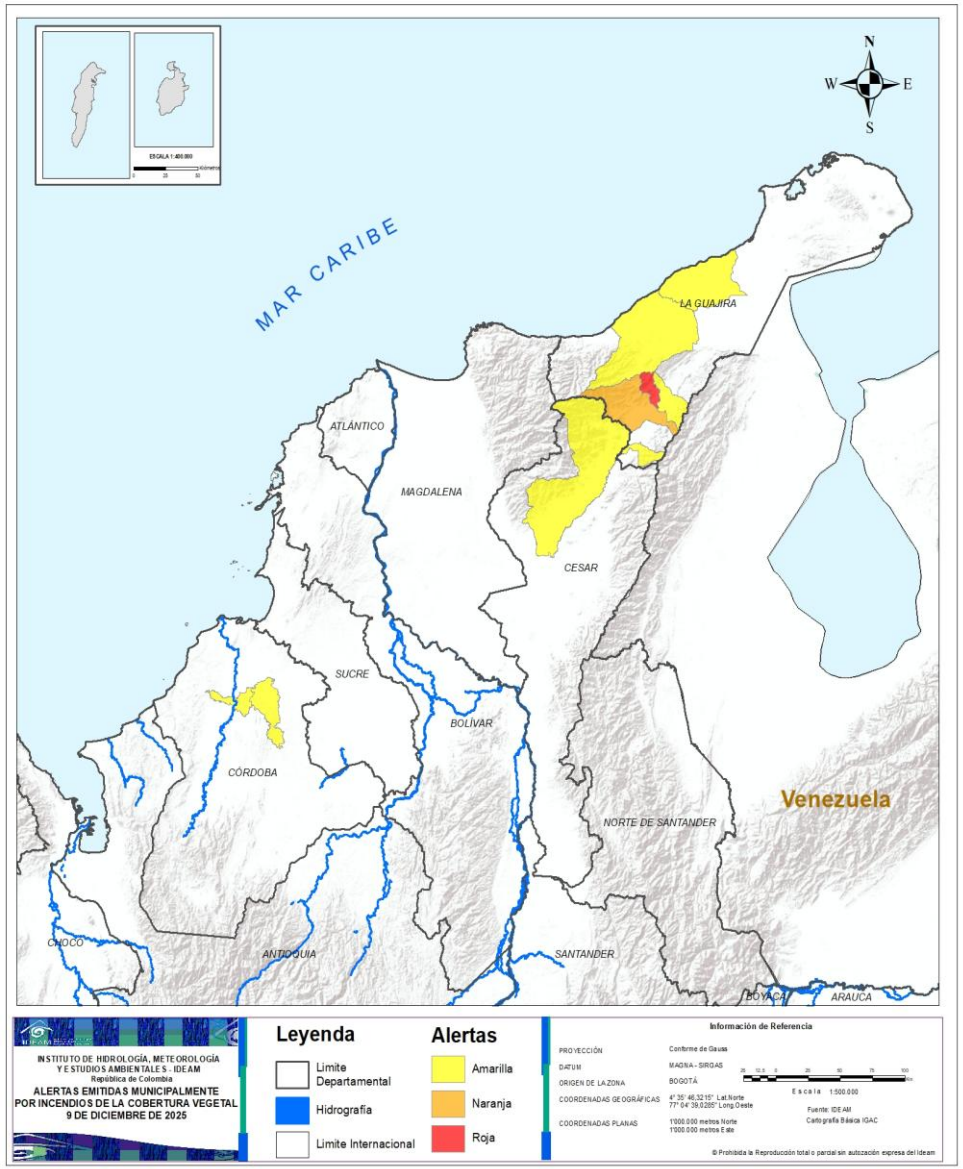
DEPARTAMENTO	#
NARIÑO	7
CAQUETÁ	6
CASANARE	3
GUAVIARE	2
META	2
PUTUMAYO	2
LA GUAJIRA	1
VICHADA	1
TOTAL	**24**

DEPARTAMENTO	#
NARIÑO	17
CASANARE	4
CAQUETÁ	2
LA GUAJIRA	1
META	1
CAUCA	1
TOTAL	**26**

DEPARTAMENTO	#
NARIÑO	15
CAUCA	8
META	5
LA GUAJIRA	4
AMAZONAS	3
CAQUETÁ	2
GUAVIARE	2
CÓRDOBA	2
HUILA	2
TOLIMA	2
CASANARE	1
CESAR	1
VALLE DEL CAUCA	1
TOTAL	**48**

Pronóstico de la Amenaza por Incendios de la Cobertura Vegetal

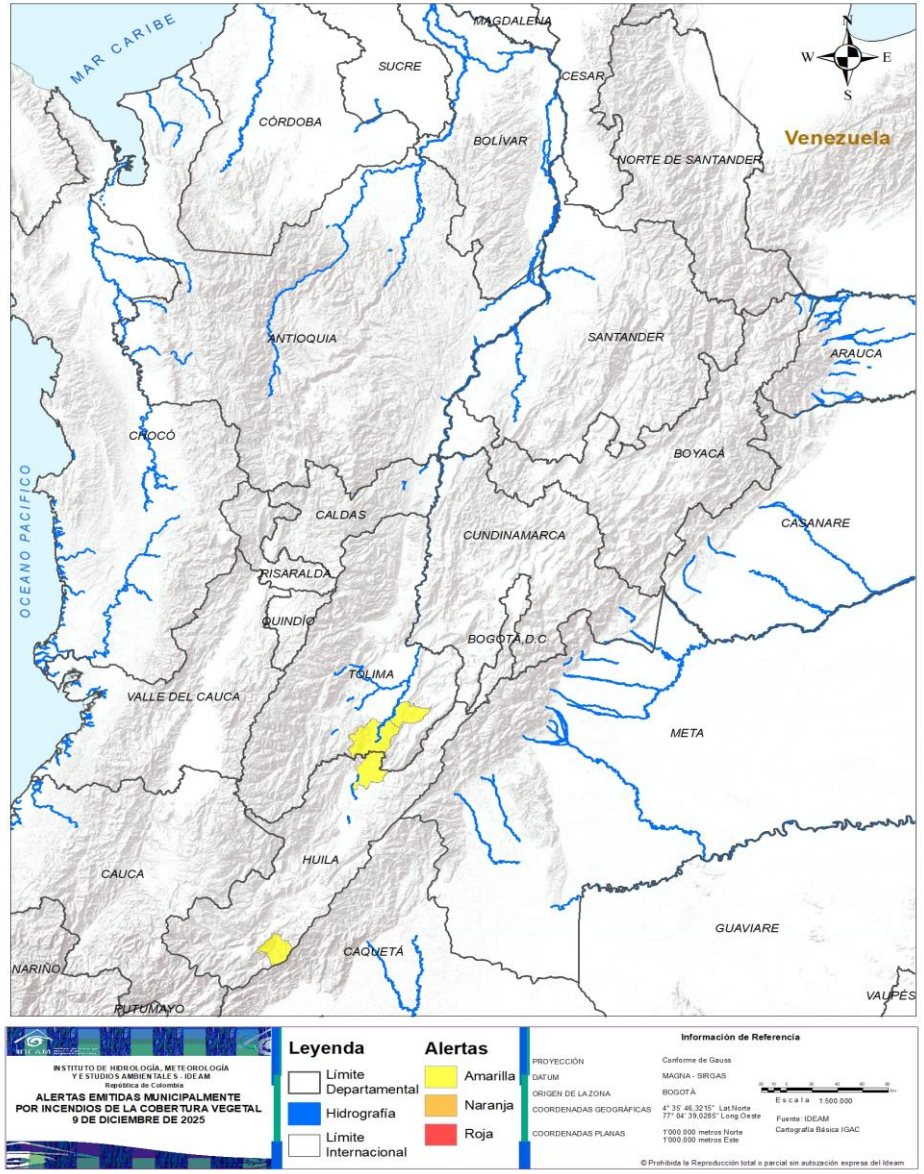
REGIÓN CARIBE



ALERTA	SITIOS PARA LOS CUALES SE GENERA LA ALERTA
	LA GUAJIRA : Distracción.
	LA GUAJIRA : San Juan Del Cesar.
	CESAR : Valledupar. CÓRDOBA : Cereté, Ciénaga De Oro. LA GUAJIRA : Fonseca, Manaure, Riohacha, Urumita.

Pronóstico de la Amenaza por Incendios de la Cobertura Vegetal

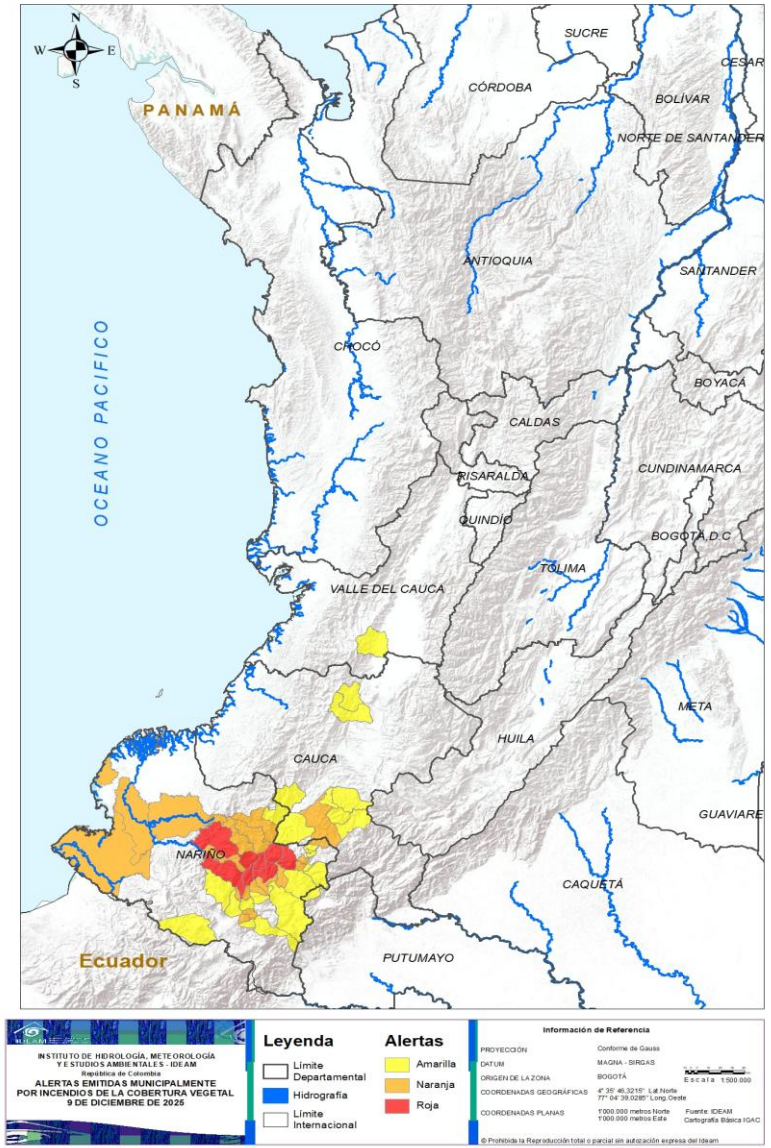
REGIÓN ANDINA



ALERTA	SITIOS PARA LOS CUALES SE GENERA LA ALERTA
⚠	HUILA : Suaza, Villavieja. TOLIMA : Natagaima, Prado.

Pronóstico de la Amenaza por Incendios de la Cobertura Vegetal

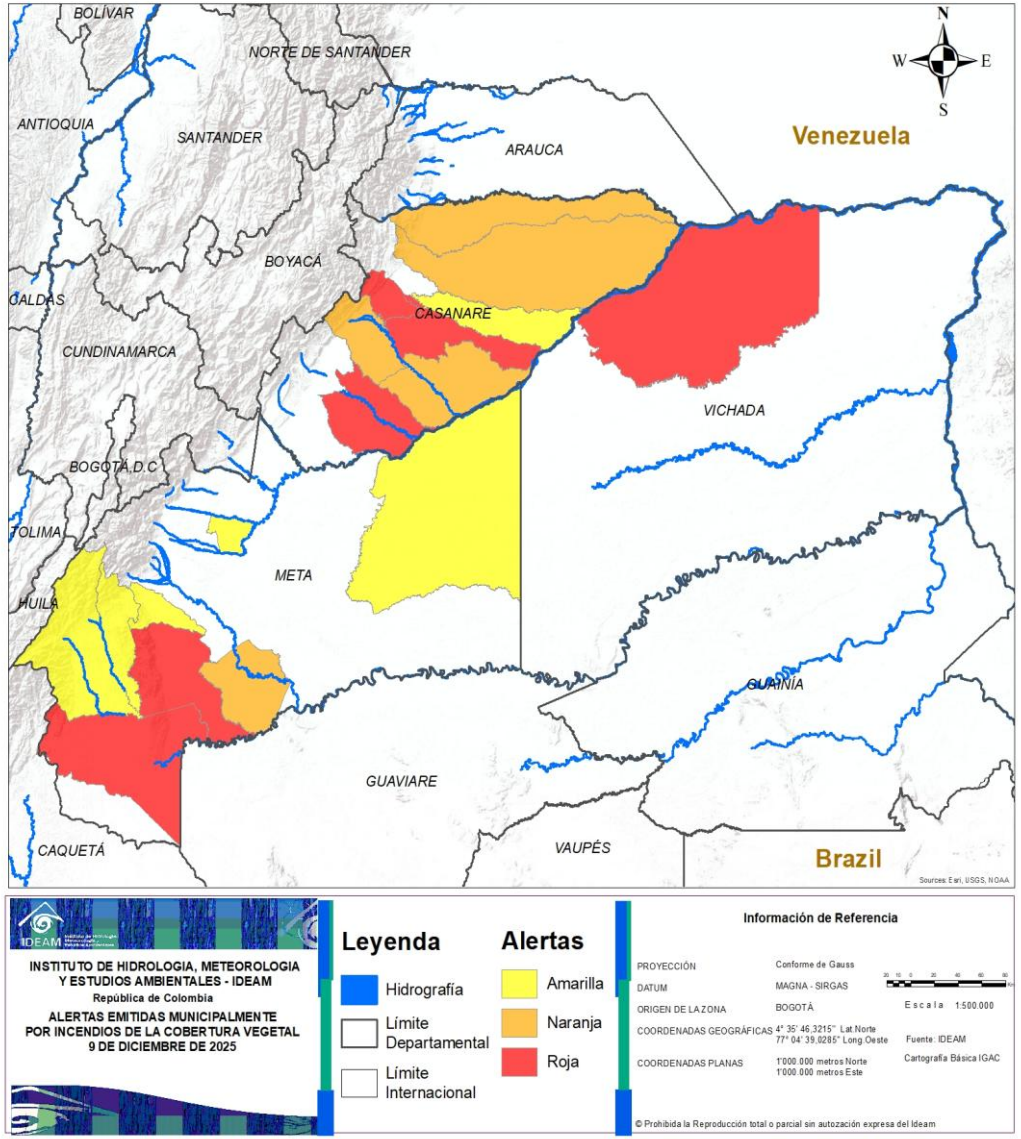
REGIÓN PACÍFICO



ALERTA	SITIOS PARA LOS CUALES SE GENERA LA ALERTA
	NARIÑO : El Peñol, El Tambo, Linares, Los Andes, Samaniego, San Lorenzo, Taminango.
	CAUCA : Bolívar. NARIÑO : Ancuya, Arboleda, Chachagüí, Cumbitara, El Rosario, Imués, La Florida, La Llanada, Magüí, Ospina, Policarpa, Providencia, Roberto Payán, San Andrés De Tumaco, San Pablo, San Pedro De Cartago, Sandoná.
	CAUCA : Almaguer, Balboa, La Vega, Mercaderes, Morales, San Sebastián, Sucre, Suárez. NARIÑO : Albán, Belén, Buesaco, Colón, Consacá, Cumbal, El Tablón De Gómez, Funes, Guaitarilla, Iles, Leiva, Nariño, Pasto, Santacruz, Túquerres. VALLE DEL CAUCA : Santiago De Cali.

Pronóstico de la Amenaza por Incendios de la Cobertura Vegetal

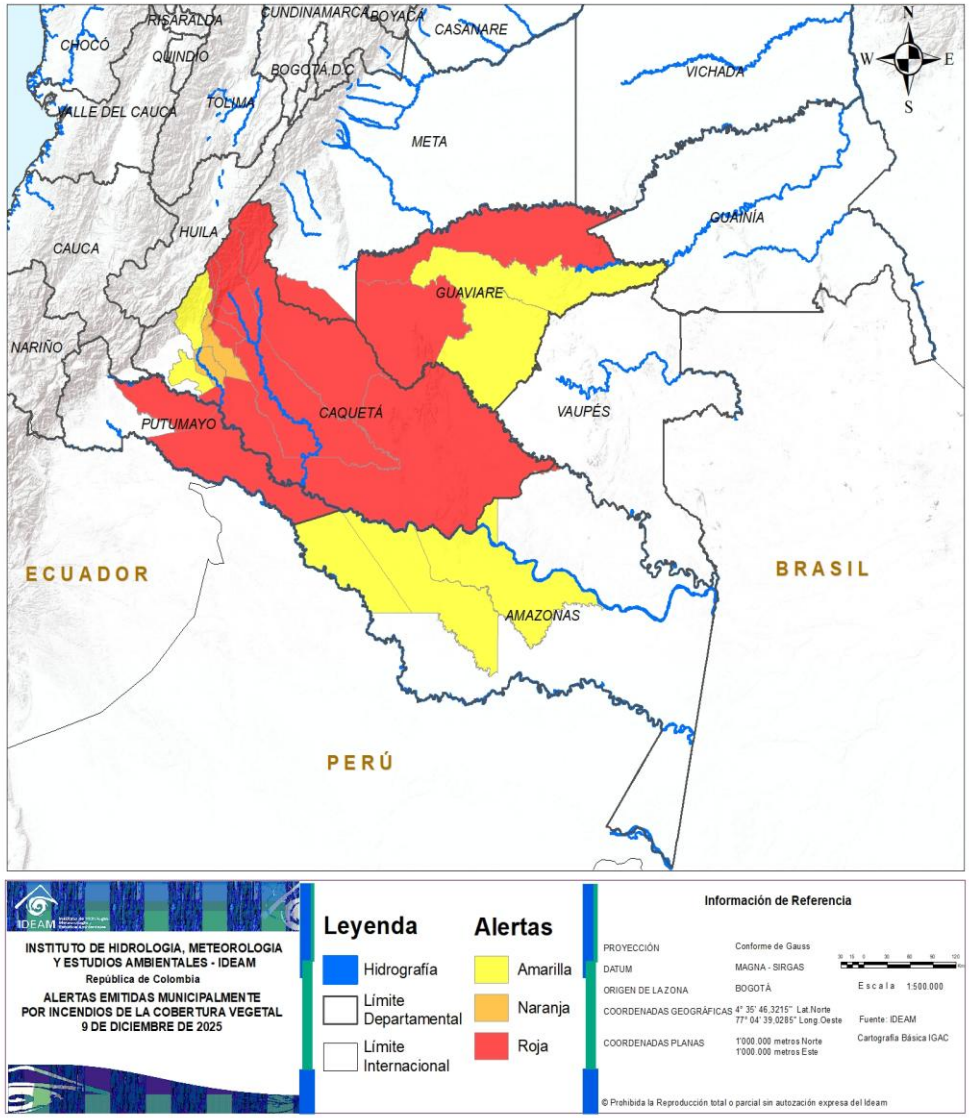
REGIÓN ORINOQUÍA



ALERTA	SITIOS PARA LOS CUALES SE GENERA LA ALERTA
	CASANARE : Maní, Nunchía, San Luis De Palenque. META : La Macarena, Vistahermosa. VICHADA : La Primavera.
	CASANARE : Hato Corozal, Orocué, Paz De Ariporo, Yopal. META : Puerto Rico.
	CASANARE : Trinidad. META : Mesetas, Puerto Gaitán, San Carlos De Guaroa, San Juan De Arama, Uribe.

Pronóstico de la Amenaza por Incendios de la Cobertura Vegetal

REGIÓN AMAZONIA



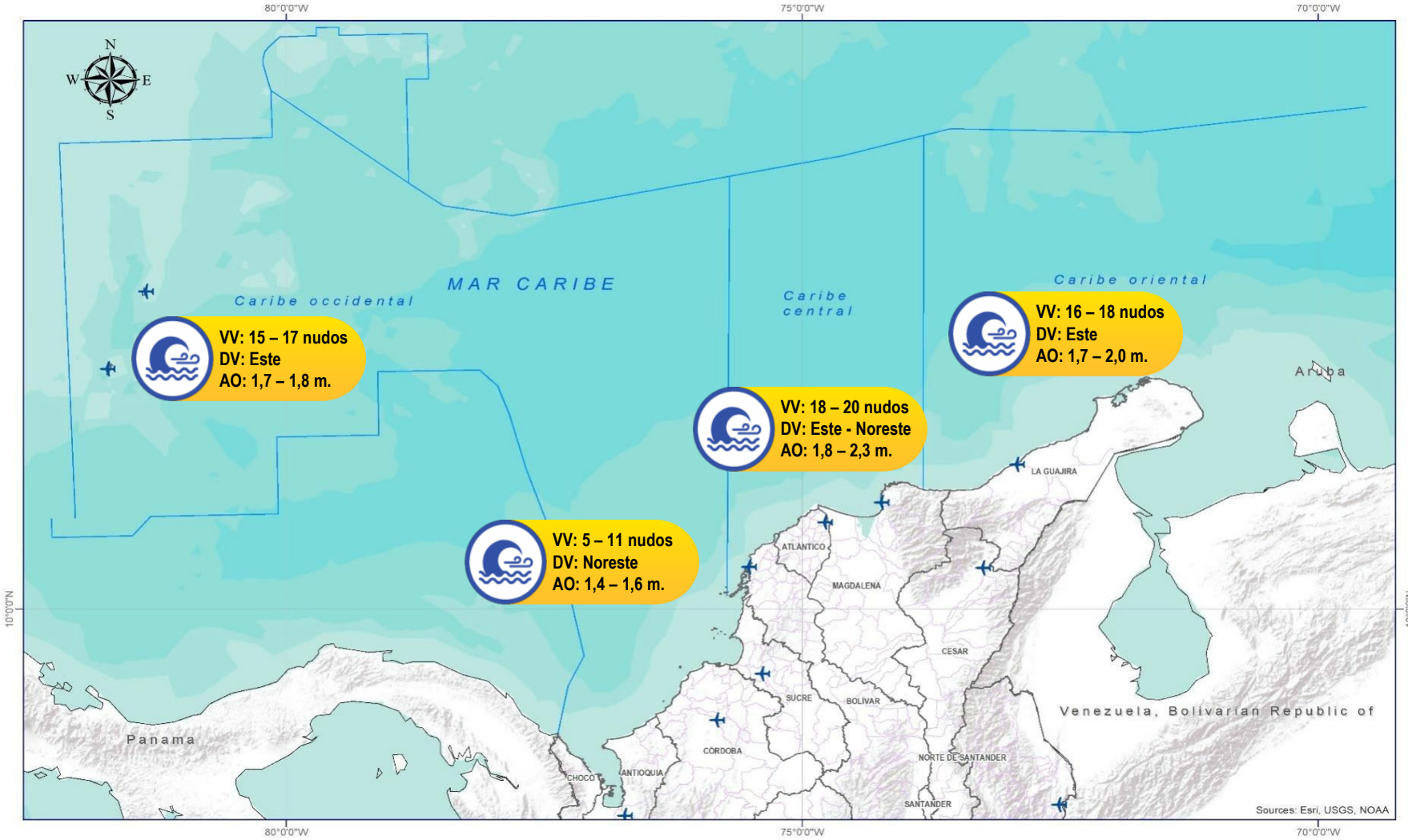
ALERTA	SITIOS PARA LOS CUALES SE GENERA LA ALERTA
	CAQUETÁ : Cartagena Del Chairá, El Doncello, El Paujíl, Puerto Rico, San Vicente Del Caguán, Solano. GUAVIARE : Calamar, San José Del Guaviare. PUTUMAYO : Puerto Guzmán, Puerto Leguízamo.
	CAQUETÁ : La Montañita, Milán.
	AMAZONAS : La Chorrera, Puerto Alegría, Puerto Santander. CAQUETÁ : Florencia, Valparaíso. GUAVIARE : El Retorno, Miraflores.

DEFINICIONES Y RECOMENDACIONES



DEFINICIONES	RECOMENDACIONES
Amenaza: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales (Ley 1523 de 2012). Conato (Incendio): Fuego de origen natural o antrópico que afecta o destruye una extensión inferior a 5.000 m2, de cualquier tipo de cobertura vegetal, ya sea en zona urbana o rural. Incendio de la cobertura vegetal: Fuego sobre la cobertura vegetal de origen natural o antrópico que se propaga sin control, que causa perturbaciones ecológicas afectando o destruyendo una extensión superior a 5.000 m2, ya sea en zona urbana o rural, que responde al tipo de vegetación, cantidad de combustible, oxígeno, condiciones meteorológicas, topografía, actividades humanas, entre otras. Incendio forestal: Un incendio forestal es un "fuego que, cualquiera sea su origen, se propaga sin control en terrenos rurales a través de vegetación leñosa, arbustiva o herbácea, ya sea viva o muerta". Es decir, no solo se queman los árboles, sino que se destruye todo un ecosistema de especies vegetales silvestres y también animales que habitan en estos terrenos. (Conaf, 2019)	A la comunidad en general, a los turistas y caminantes apagar debidamente las fogatas y no dejar residuos tipo vidrio que sirvan como elementos concentradores de la radiación solar e igualmente reportar a las autoridades en caso de ocurrencia de incendios. A los consejos departamentales y municipales, las autoridades ambientales regionales y locales, mantener activos los planes de prevención y atención de incendios con el fin de evitar la ocurrencia y propagación de los mismos especialmente en áreas de reserva forestal y del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales. A los sistemas regionales y locales de bomberos disponer de los elementos necesarios para la atención oportuna de eventos de incendio de la cobertura vegetal

Alertas Meteomarinas Vigentes
Mar Caribe Colombiano



Abreviaturas

VV – Velocidad del viento máxima probable.
DV – Dirección predominante del viento.
AO – Altura significativa de la ola.

Convenciones

Tiempo Lluvioso
Probabilidad de lluvias moderadas a fuertes, en algunos casos con posibilidad de tormentas eléctricas y rachas de viento.

Sugerencia o recomendación
A las embarcaciones de poco calado, consultar con las Capitanías de puerto antes de zarpar en zonas de inminente tempestad.

A los bañistas y habitantes costeros, estar atentos a la evolución de las condiciones meteorológicas y a los avisos de las autoridades locales.

Pleamar
La marea alcanzará su máximo nivel en el intervalo de tiempo establecido.

Sugerencia o recomendación
Se sugiere a los habitantes costeros estar atentos a la evolución del fenómeno.

Viento y oleaje
Velocidad del viento y altura del oleaje con valores por encima de lo normal para la época.

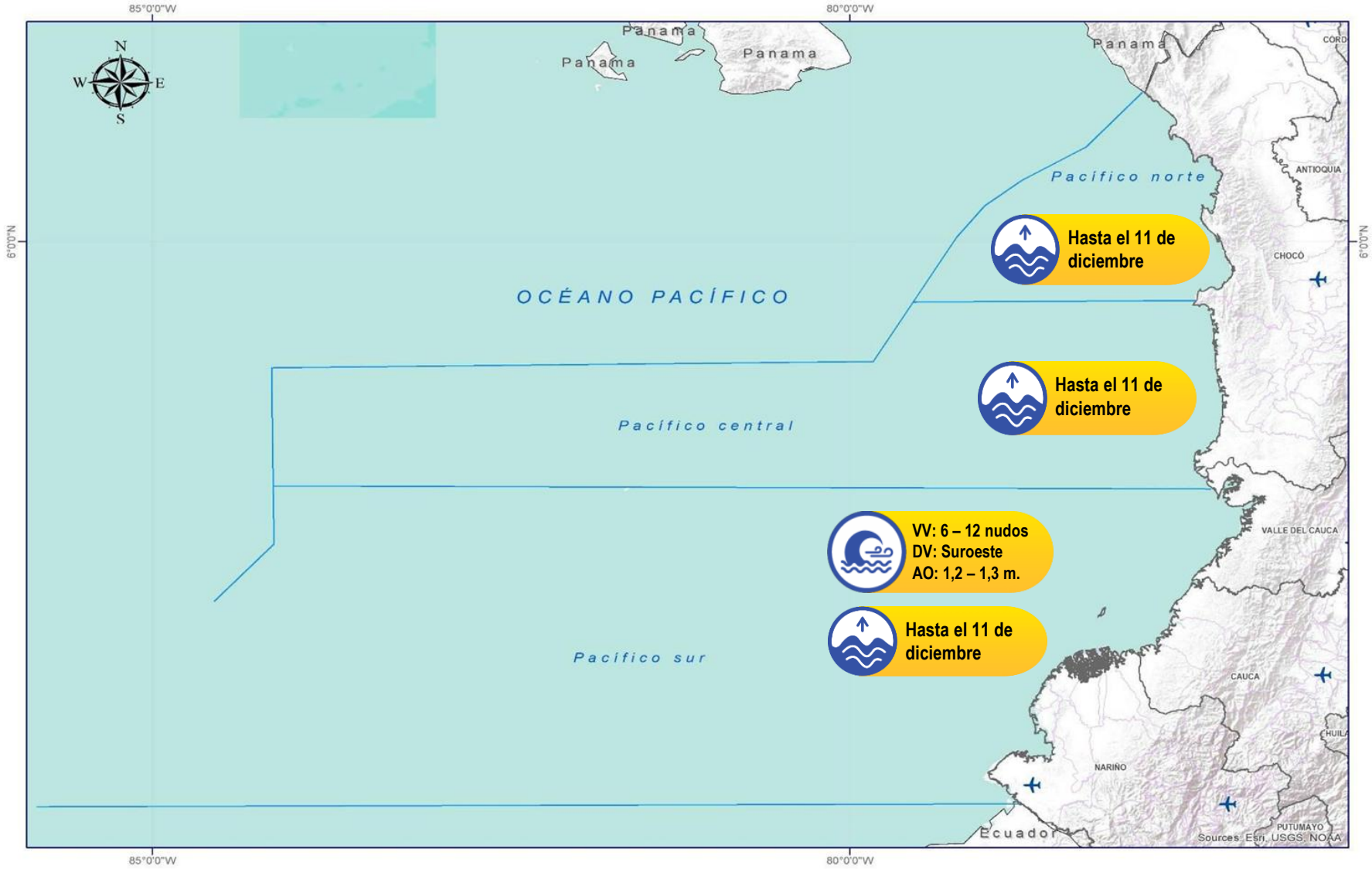
Sugerencia o recomendación
A los bañistas y habitantes costeros, estar atentos a la evolución del fenómeno y a las indicaciones de las autoridades locales.

A las embarcaciones de poco calado, consultar con las Capitanías de puerto antes de zarpar.

* La altura significativa de la ola, representa la media del tercio más alto de las olas, por lo cual la altura máxima posible puede ser incluso superior al doble de este valor.

Alertas Meteomarinas Vigentes
Océano Pacifico Nacional

IDEAM



Abreviaturas

VV – Velocidad del viento máxima probable.
DV – Dirección predominante del viento.
AO – Altura significativa de la ola.

Convenciones

Tiempo Lluvioso
Probabilidad de lluvias moderadas a fuertes, en algunos casos con posibilidad de tormentas eléctricas y rachas de viento.

Sugerencia o recomendación
A las embarcaciones de poco calado, consultar con las Capitanías de puerto antes de zarpar en zonas de inminente tempestad.

A los bañistas y habitantes costeros, estar atentos a la evolución de las condiciones meteorológicas y a los avisos de las autoridades locales.

Pleamar
La marea alcanzará su máximo nivel en el intervalo de tiempo establecido.

Sugerencia o recomendación
Se sugiere a los habitantes costeros estar atentos a la evolución del fenómeno.

Viento y oleaje
Velocidad del viento y altura del oleaje con valores por encima de lo normal para la época.

Sugerencia o recomendación
A los bañistas y habitantes costeros, estar atentos a la evolución del fenómeno y a las indicaciones de las autoridades locales.

A las embarcaciones de poco calado, consultar con las Capitanías de puerto antes de zarpar.

* La altura significativa de la ola, representa la media del tercio más alto de las olas, por lo cual la altura máxima posible puede ser incluso superior al doble de este valor.

INFORME TÉCNICO DIARIO

Ghisliane Echeverry Prieto | Directora General
Rodney Poveda Fernández | Jefe (E) Oficina del Servicio de Pronóstico y Alertas

Elaboró:

William Francisco Alarcón Rodríguez - Jose David Garavito Mahecha (Meteorología).
John Fredy Jiménez Prieto (Auxiliar de Pronóstico)
Laura Johanna Rojas Garzón (Hidrología).
Carolina Valencia Monroy (Deslizamientos de tierra).
Victoria Daniela Camacho Ochoa (Incendios de la cobertura vegetal).
Mauricio Torres Granada (Datos hidrometeorológicos).
José Norbey Sánchez Hernández (Informe Técnico Diario).

OFICINA DEL SERVICIO DE PRONÓSTICO Y ALERTAS
https://www.ideam.gov.co
Correos electrónicos: servicio@ideam.gov.co, alertas@ideam.gov.co
Calle 25D N° 96B - 70, piso 3. Bogotá, D.C.
Teléfono: 601-3527160 ext. 1334 -1336.

VISITA NUESTRAS REDES SOCIALES


InstitutoIDEAM


@IDEAMColombia


IdeamColombia


Ideam.Instituto

GOBIERNO DE CALDAS	**INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN** COPIA CONTROLADA SIG	**Código**: FO-GD-02-062 **Versión**: 06 **Fecha Modificación**: 29/01/2020

SECRETARÍA:	INFRAESTRUCTURA
UNIDAD O GRUPO:	INGENIERÍA
FECHA INFORME:	09 DE DICIEMBRE DE 2025

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN				
N.º CONTRATO	28112025-1753				
CONTRATISTA	CONSORCIO INCO CALDAS				
OBJETO DE CONTRATO	CONSTRUCCIÓN DE PANTALLA CON ANCLAJES PASIVOS EN LA VÍA SALAMINA - EL PEDRERO - EL YARUMO - LLANADAS - LA MERCED, SECTOR LLANADAS - LA MERCED				
POBLACIÓN BENEFICIADA	HABITANTES DE LA SUBREGIÓN ALTO OCCIDENTE CALDENSE, SECTOR LLANADAS – LA MERCED, MUNICIPIO DE LA MERCED				
MUNICIPIO EN QUE SE DESARROLLA	LA MERCED				
VALOR INICIAL:	NOVENTA Y CINCO MILLONES DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 95.016.836)				
DURACIÓN CONTRATO (PLAZO)	30 DÍAS	FECHA INICIACIÓN	02/12/2025	FECHA. TERMINACIÓN	31/12/2025

ANALISIS DEL SUPERVISOR

ACTIVIDAD REALIZADA DE ACUERDO A PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA	ANALISIS	NIVEL DE CUMPLIMIENTO %
ETAPA CONTRACTUAL	**ESTADO TÉCNICO Y EJECUCIÓN FÍSICA EN SITIO** En relación con el objeto contractual de construcción de pantalla con anclajes pasivos en la vía Salamina - El Pedrero, se verifican avances en el proyecto, el cual se encuentra en etapa activa de aprestamiento técnico y gestión del riesgo geotécnico. Si bien no se han iniciado las excavaciones masivas, se mantienen actividades físicas de monitoreo y control en campo, indispensables para la futura estabilidad de la obra. Por otra parte, la ejecución física de los ítems principales (excavación y anclajes) enfrenta actualmente barreras técnicas insalvables derivadas de condiciones exógenas, las cuales afectan directamente la ruta crítica del proyecto: • **Imposibilidad Técnica de Excavación y Anclaje:** La saturación del terreno por las lluvias severas reportadas en la zona ha alterado la capacidad portante del suelo. Técnicamente, iniciar la excavación para la conformación de la pantalla en este momento y condiciones induciría una inestabilidad inmediata en el talud, poniendo en riesgo la infraestructura existente en lugar de protegerla.	

ACTIVIDAD REALIZADA DE ACUERDO A PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA	ANALISIS	NIVEL DE CUMPLIMIENTO %
	• **Afectación a la Geotecnia del Anclaje:** La variación del nivel freático y la plasticidad del suelo impiden garantizar la adherencia y fraguado correcto de los anclajes pasivos. Ejecutar estos ítems bajo las condiciones actuales derivaría en una patología constructiva temprana y posible fallo de la estructura de contención. • **Restricción Operativa y Logística:** El acceso de maquinaria y el transporte de materiales se han visto severamente reducidos por el estado de las vías y el riesgo de atascamiento, obligando a mantenimientos no programados y reduciendo los rendimientos operativos a niveles ineficientes por debajo del cronograma inicialmente planteado. **GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y SOPORTE AL INICIO DE OBRA** Paralelo a la gestión en campo, el Contratista ha asegurado la viabilidad administrativa y legal para el inicio inmediato de las obras civiles una vez las condiciones lo permitan: • **Disponibilidad del Equipo Ejecutor:** Se ha verificado y aprobado la totalidad del personal profesional y técnico exigido, garantizando la idoneidad del equipo de trabajo. • **Legalización y Requisitos Financieros:** Se completó la gestión tributaria ante la DIAN (RUT) y la formalización de cuentas bancarias para el manejo de recursos, cumpliendo con todos los requisitos para el flujo financiero del contrato. • **Planeación Adaptativa:** Ante la emergencia climática, se entregó el cronograma ajustado y la documentación soporte para la solicitud de prórroga, reprogramando las actividades constructivas críticas para ventanas de tiempo que garanticen la seguridad de los trabajadores y la calidad técnica de los anclajes. Como conclusión, la Supervisión del contrato certifica que el contratista de obra mantiene una conducta diligente frente a las condiciones adversas. La no ejecución de excavaciones	

ACTIVIDAD REALIZADA DE ACUERDO A PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA	ANALISIS	NIVEL DE CUMPLIMIENTO %
	responde a un criterio de prudencia técnica y seguridad industrial, priorizando la integridad del talud sobre el avance físico acelerado y en detrimento de la calidad del producto final. Se valida la necesidad de la prórroga para ejecutar el objeto contractual bajo estándares de calidad normativa, siendo prudente ampliar el plazo de ejecución desde el 01 de enero de 2026 hasta el 28 de febrero de 2026.	

OBSERVACIONES:

El suscrito supervisor HACE CONSTAR:

Que el contratista, ha cumplido con el objeto del contrato y se autoriza el pago del acta Nro. [] , lo anterior con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el manual de contratación para la Gobernación de Caldas, resolución Nro. 0059 del219 de marzo del 2019, además se verificó que el contratista cumplió con lo establecido en la Ley Nro. 789 de 2002.

Por lo anterior puede ordenarse el respectivo pago.

NOMBRE DEL SUPERVISOR	**JUAN CARLOS GIRALDO MEJÍA**
FIRMA	

Manizales, 09 de diciembre de 2025

Ingeniero
JUAN CAMILO RENDON HENAO
R.L. **CONSORCIO INCO CALDAS**

REFERENCIA: Contrato de Obra No. 28112025-1753 cuyo objeto es ***"CONSTRUCCIÓN DE PANTALLA CON ANCLAJES PASIVOS EN LA VÍA SALAMINA - EL PEDRERO - EL YARUMO - LLANADAS - LA MERCED, SECTOR LLANADAS - LA MERCED".***

Asunto: Aval Ordenador del Gasto Prórroga No. 01 al contrato de Obra **No. 28112025-1753.**

Teniendo en cuenta el aval presentado por la supervisión del contrato de obra, en oficio fechado del 09 de diciembre, donde avala la solicitud de Prórroga No. 01 al contrato de obra por un plazo de **DOS (2) MESES,** extendiendo la fecha de terminación **hasta el 28 de febrero del año 2026,** solicitud presentada por el contratista **CONSORCIO INCO CALDAS** el 09 de diciembre de la presente anualidad, conforme a los siguientes argumentos:

1. **Solicitud de Prórroga No. 01 remitida por el contratista de obra CONSORCIO INCO CALDAS:**

*El contratista **CONSORCIO INCO CALDAS**, mediante oficio radicado el día 09 de diciembre de 2025 ante la Supervisión del contrato, solicitó una prórroga que extiende la fecha de terminación **hasta el 28 de febrero del año 2026**, con fundamento en los siguientes argumentos:*

(...)

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

*La presente solicitud busca ampliar el plazo de ejecución por un término de **dos (02) meses**, extendiendo la fecha de terminación hasta el **28 de febrero de 2026**. Esta petición se fundamenta en la imperiosa necesidad de ajustar el cronograma a una realidad climática sobreviniente y regional que ha impactado al departamento de Caldas, incluyendo al municipio de La Merced, como también en la necesidad de garantizar el cumplimiento integral de la meta física contractual bajo los estándares de calidad técnica exigidos. Esta ampliación permitirá entonces mitigar los impactos ajenos a nuestra voluntad y asegurar una entrega funcional que beneficie a las comunidades impactadas y proteja la inversión de la Gobernación de Caldas, como se sustenta a continuación:*

1. DIFICULTADES TÉCNICAS ASOCIADAS A LA EJECUCIÓN

De manera prioritaria, es imperativo manifestar que la ejecución de las actividades críticas del contrato, específicamente la excavación y la instalación de los anclajes pasivos, se enfrenta a barreras técnicas insalvables derivadas de las condiciones climáticas exógenas que han afectado la zona. Las precipitaciones persistentes, superiores a los promedios históricos, han provocado una sobresaturación del terreno que ha alterado drásticamente la capacidad portante y aumentado la plasticidad del suelo. Desde el punto de vista de la ingeniería, iniciar la conformación de la pantalla bajo estas circunstancias induciría una inestabilidad inmediata en el talud, poniendo en riesgo la infraestructura existente en lugar de protegerla. Además, la constante variación del nivel freático impide garantizar la correcta adherencia y el fraguado de los anclajes, elementos fundamentales para la estabilidad del sistema. Ejecutar estos ítems sin que el terreno recupere sus condiciones mínimas derivaría inevitablemente en una patología constructiva temprana y en un posible fallo estructural de la obra de contención.

Adicionalmente, el proyecto ha sufrido severas restricciones operativas y logísticas. El estado de las vías de acceso, deteriorado por las lluvias, ha reducido significativamente la movilidad de la maquinaria y el transporte de materiales, incrementando los tiempos de maniobra y obligando a

mantenimientos no programados por la afectación de los equipos ante el exceso de humedad y lodo. Esto ha disminuido los rendimientos operativos a niveles ineficientes, generando un desfase en el cronograma que es imposible de recuperar sin una extensión del plazo. En cumplimiento de las normas de seguridad industrial, se ha hecho obligatorio suspender actividades durante los periodos de lluvia intensa para mitigar el riesgo de accidentes por deslizamientos o caída de material. Por lo tanto, la decisión de no acelerar el avance físico responde a un criterio de prudencia técnica y responsabilidad, priorizando la vida de los trabajadores y la integridad final de la obra sobre la velocidad de ejecución en detrimento de la calidad.

2. ANÁLISIS CLIMATOLÓGICO Y SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA (FUERZA MAYOR)

El departamento de Caldas atraviesa una temporada invernal atípica durante el segundo semestre de 2025, cuyos efectos han sido especialmente severos en el municipio de La Merced y la subregión del Occidente Próspero.

- ***Evidencia IDEAM (Noviembre 2025):** Como se observa en los anexos (registros de la estación del área de influencia), los niveles de pluviosidad en noviembre han superado los promedios históricos. La recurrencia de las precipitaciones ha impedido contar con las ventanas de "tiempo seco" indispensables para trabajos críticos de geotecnia.*

- ***Decreto Departamental No. 290:** La Gobernación de Caldas, mediante el Decreto 290 del 04 de junio de 2025, declaró la Situación de Calamidad Pública, reconociendo oficialmente que el departamento enfrenta un escenario de "saturación de suelos e inestabilidad climática" que supera la capacidad ordinaria de respuesta. Este acto administrativo constituye prueba legal de la fuerza mayor que afecta la ejecución del contrato.*

- ***Decreto Departamental No. 643:** La Gobernación de Caldas, mediante el Decreto 643 del 02 de diciembre de 2025, prorrogó la Situación de Calamidad Pública declarada mediante el Decreto Departamental No. 290 del 04 de junio de 2025, por el término de seis (6) meses, hasta el 04 de junio de 2026.*

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: RIESGOS EN ESTABILIZACIÓN DE TALUDES

El objeto contractual contempla la construcción de una pantalla con anclajes pasivos. Este sistema de contención requiere una ejecución escalonada y precisa (perfilado, perforación, instalación de acero, inyección y construcción de la pantalla) que es extremadamente vulnerable a la saturación del terreno y la lluvia directa. Ejecutar estas actividades bajo las actuales condiciones de pluviosidad compromete la integridad geotécnica de la obra y la seguridad del personal por las siguientes razones técnicas:

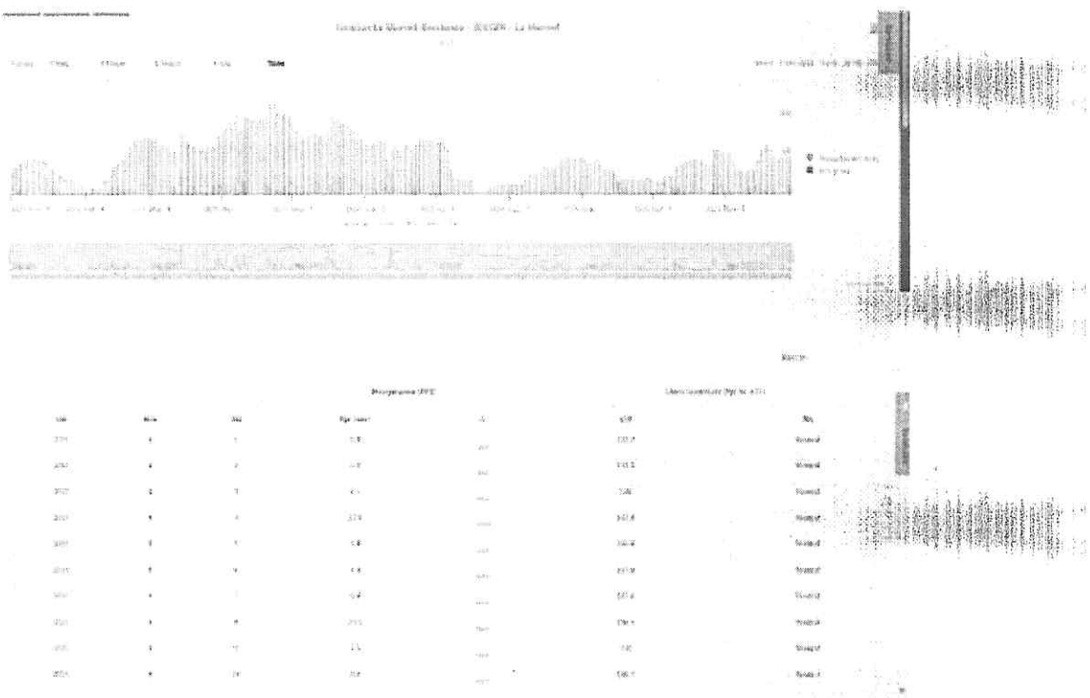
- ***Colapso de perforaciones y pérdida de anclajes:** La instalación de los anclajes pasivos requiere realizar perforaciones profundas en el talud. La alta saturación del suelo reduce la cohesión del material, provocando el colapso inmediato de las paredes de la perforación antes de que se pueda insertar el perno o realizar la inyección. Esto obliga a realizar reperforaciones constantes, alterando el suelo circundante y generando sobrecostos y riesgos de inestabilidad global.*

- ***Lavado de lechada y falla en la adherencia (bulbo de anclaje):** La capacidad de carga del sistema depende de la fricción entre el suelo y el bulbo de cemento (lechada) inyectado. La presencia de agua subterránea excesiva y la lluvia durante el proceso de inyección lavan la mezcla o alteran la relación agua/cemento de la lechada. Esto impide que el anclaje alcance la resistencia a la tracción de diseño, dejando la pantalla sin la sujeción necesaria para contener el empuje del terreno.*

- ***Inestabilidad durante el perfilado del talud:** El proceso constructivo exige perfilar el talud en secciones para adosar la malla electrosoldada y la pantalla. Al realizar los cortes bajo lluvia, el suelo saturado pierde su capacidad de autosoporte temporal, generando desprendimientos y derrumbes sobre la zona de trabajo que impiden la instalación de la armadura y ponen en riesgo la vida de los operarios que trabajan al pie del talud.*

- ***Deficiencias en la construcción de la pantalla de concreto:** La aplicación del concreto en la pantalla requiere de una superficie limpia y estable. La escorrentía superficial constante*

contamina la interfaz suelo-concreto con lodo y material orgánico, impidiendo una correcta adherencia. Además, la lluvia directa sobre el concreto fresco provoca el lavado de la pasta de cemento, resultando en una estructura porosa, con baja resistencia mecánica y alta permeabilidad, incapaz de cumplir su función estructural y de drenaje.



Por medio de la prórroga se pretende, entonces, buscar condiciones climatológicas más favorables que permitan llevar a cabo las actividades críticas de la obra en condiciones secas, garantizando una estructura estable y duradera.

Documentación de Apoyo:

Adjunto a este oficio, presentamos una reprogramación, este documento detalla las estrategias previstas para asegurar el cumplimiento de la meta física en el plazo establecido en la presente solicitud, es decir, prorrogando dicho contrato hasta el 28 de febrero del año 2026.

JUSTIFICACION JURIDICA

La presente petición se encuentra fundada normativamente, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente:

"Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".

Aunado a lo anterior, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1° del artículo 14 del citado ordenamiento, las entidades públicas, en aras de satisfacer el cumplimiento de los objetos contractuales, pueden implementar medidas como la de "introducir modificaciones a lo contratado".

Igualmente le asignan a las entidades estatales el deber de asegurar la "continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
El Consejo de Estado ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados, atendiendo las siguientes reglas:

"Asimismo, resalta la Sala que cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (C.P., art. 209) y los principios de la contratación estatal, señalados en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección"

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, resulta indispensable contar con un plazo que permita ejecutar todas las actividades en las condiciones de calidad, seguridad y oportunidad exigidas por la Entidad Contratante. La prórroga solicitada se fundamenta exclusivamente en causas ajenas a su control, pero que han tenido incidencia directa en el desarrollo del cronograma contractual, como se ha evidenciado en las justificaciones técnicas y jurídicas previamente expuestas.

Adicionalmente, debe considerarse que el contrato en ejecución no solo tiene un alcance técnico, sino también un alto impacto social y comunitario, al beneficiar de manera directa a comunidades indígenas y rurales que requieren con urgencia el mejoramiento de sus vías de acceso. Por ello, resulta prioritario otorgar la prórroga, en aras de garantizar que la obra se ejecute con la calidad exigida, respetando las condiciones técnicas, sociales, culturales y ambientales establecidas desde su planeación.

*En consecuencia, y con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente la **PRÓRROGA No. 1** del plazo contractual hasta el día **28 DE FEBRERO DEL AÑO 2026**, de manera que se asegure la adecuada culminación de la obra, la satisfacción de las comunidades beneficiarias y el cumplimiento de los fines estatales de conectividad, inclusión y desarrollo territorial.*

ANEXOS

- *Reprogramación de la obra*
- *Registros hidrometereológicos del IDEAM*
- *Decreto No 290 de calamidad pública*
- *Decreto No 643 Prorroga de calamidad pública*

2. Aval por parte de la Supervisión del contrato de obra No 28112025-1753

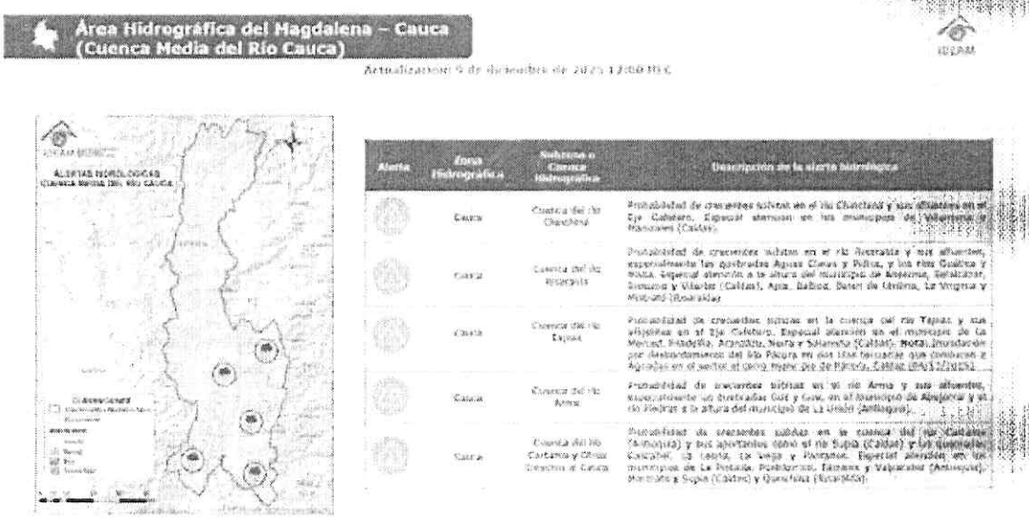
*Con fundamento en los argumentos previamente expuestos, la **SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA** ha realizado el análisis integral de la solicitud radicada por el Contratista, así como de las justificaciones presentadas, en las cuales se evidencia la necesidad preponderante de garantizar la continuidad de las actividades contractuales, dadas las condiciones excepcionales de tiempo, clima y operación que constituyen impedimentos y dificultades importantes para el normal desarrollo de la obra.*

*Una vez, revisada la documentación de Solicitud de Prórroga No. 01, presentada por el contratista **CONSORCIO INCO CALDAS**, mediante la cual solicita ampliar el plazo contractual hasta el **28 de febrero de 2026**. Esta solicitud se fundamenta en retrasos asociados a las condiciones climáticas adversas presentadas durante el mes de noviembre de la presente vigencia, las cuales constituyen un prejuicio significativo para el avance de las actividades, particularmente en lo referente al ingreso, operación y manipulación de maquinaria, materiales e insumos en el sitio de obras.*

*Adicionalmente, de conformidad con el **Decreto 290 del 04 de junio de 2025**, por el cual se declaró la situación de calamidad pública, el cual fue expedido por la Secretaria de Medio ambiente y la jefatura de Gestión del Riesgo del Departamento de Caldas, debido a las diversas emergencias, reportes de eventos y afectaciones viales en el Departamento de Caldas, dada la magnitud de las emergencias y el desbordamiento de las capacidades institucionales que obligan al departamento a tomar medidas urgentes, para el control de derrumbes, situación que se presenta en la obra que desarrollamos.*

*En este mismo sentido, resulta fundamental poner de presente que la Gobernación de Caldas ratificó la persistencia de estas condiciones adversas mediante el **Decreto 643 del 02 de diciembre de 2025**. A través de este nuevo acto administrativo, se prorrogó la declaratoria de Calamidad Pública originalmente establecida en el Decreto 290, por un término de seis (6) meses adicionales, extendiendo su vigencia legal hasta el 04 de junio de 2026.*

*En este contexto, cabe mencionar que en el **Boletín 343 emitido el 09 de diciembre de 2025** por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, se observa alerta hidrológica amarilla en la Cuenca Media del río Cauca que cobija el Municipio de La Merced con especial atención a los Municipios de La Merced, Filadelfia, Aranzazu, Neira y Salamina.*



Extracto de boletín No. 343 emitido por IDEAM en 09 de diciembre de 2025; "Alertas hidrológicas cuenca media del río Cauca", Pág. 31.

Dichas situaciones, por tratarse de una calamidad pública declarada como consecuencia de la fuerte temporada invernal que viene azotando al Departamento de Caldas, por tratarse de riegos asociados a la alerta hidrológica amarilla que podrían afectar al Municipio de La Merced, dan sustento a lo expuesto por el contratista de obra, lo que en conjunto justifica la necesidad de prorrogar el contrato de obra.

Es pertinente destacar que el contratista presentó una reprogramación actualizada, en la cual se detallan las actividades remanentes, los recursos requeridos y el cronograma propuesto para garantizar el cumplimiento de las metas físicas contratadas dentro del plazo solicitado. Dicho documento evidencia la viabilidad técnica de culminar las obras pendientes y de asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos contractualmente.

Adicionalmente, esta Supervisión considera que los argumentos técnicos y jurídicos presentados por el Contratista constituyen un sustento válido de origen legal y jurisprudencial, los cuales permiten emitir concepto favorable respecto a la prórroga solicitada, en consonancia con los fines esenciales de la contratación estatal.

En el marco del análisis efectuado por esta Supervisión, se concluye que las circunstancias climáticas adversas que han afectado la ejecución constituyen una causa ajena a las obligaciones del Contratista y que, por tanto, hacen necesaria la continuidad del contrato para garantizar la adecuada culminación de la obra y la preservación de su calidad.

Duración de la Prórroga No 01 Solicitada:

*Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente (técnicas, y jurídicas), la supervisión encuentra viable la presente solicitud, de esta manera se permite **CONCEDER AVAL** a la solicitud de **PRÓRROGA Nº 1**, por el termino de **DOS (2) MESES,** contados a partir del **PRIMERO (01) DE ENERO DE 2026 HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2026,** dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria, oportuna y conveniente para la entidad*

*ejecutora – **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, para así concluir el 100% del proyecto satisfactoriamente y en completa funcionalidad. Esta medida permitirá culminar de forma satisfactoria la totalidad de las actividades contratadas, garantizar su funcionalidad y salvaguardar la inversión pública, así como la seguridad y bienestar de los usuarios finales de la infraestructura.*

Lo anterior se respalda en lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan la modificación de los contratos estatales cuando resulte indispensable para el cumplimiento de su finalidad y de los objetivos del Estado.

ANEXOS

- *Boletín No 343 del 09 de diciembre de 2025, emitido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM*
- *Decreto No 643 del 02 de diciembre de 2025, expedido por el Departamento de Caldas*

Tomando en cuenta lo expuesto, en mi calidad de ordenador del gasto, apoyado en el aval remitido por la supervisión del contrato, mediante oficio fechado del 09 de diciembre de 2025, se autoriza la debida **PRÓRROGA No. 01** al contrato de Obra No. 28112025-1753, por el término de **DOS (2) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE ENERO AL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO 2026;** con el fin de garantizar la correcta finalización del contrato, en condiciones de calidad, oportunidad y cumplimiento de los fines públicos establecidos, soportado en el programa de inversiones ajustado para el seguimiento y control de las actividades restantes, en concordancia con los objetivos misionales de la entidad y las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, asegurando la satisfacción del interés general y el cumplimiento de las metas trazadas.

Atentamente,

JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA
Secretario de despacho
Secretario de Infraestructura
Departamento de Caldas

Manizales, 09 de diciembre de 2025

Ingeniero
JUAN CAMILO RENDON HENAO
R.L. **CONSORCIO INCO CALDAS**

REFERENCIA: Contrato de Obra No. 28112025-1753 cuyo objeto es ***"CONSTRUCCIÓN DE PANTALLA CON ANCLAJES PASIVOS EN LA VÍA SALAMINA - EL PEDRERO - EL YARUMO - LLANADAS - LA MERCED, SECTOR LLANADAS - LA MERCED".***

Asunto: Aval Ordenador del Gasto Prórroga No. 01 al contrato de Obra **No. 28112025-1753.**

Teniendo en cuenta el aval presentado por la supervisión del contrato de obra, en oficio fechado del 09 de diciembre, donde avala la solicitud de Prórroga No. 01 al contrato de obra por un plazo de **DOS (2) MESES,** extendiendo la fecha de terminación **hasta el 28 de febrero del año 2026,** solicitud presentada por el contratista **CONSORCIO INCO CALDAS** el 09 de diciembre de la presente anualidad, conforme a los siguientes argumentos:

1. **Solicitud de Prórroga No. 01 remitida por el contratista de obra CONSORCIO INCO CALDAS:**

*El contratista **CONSORCIO INCO CALDAS**, mediante oficio radicado el día 09 de diciembre de 2025 ante la Supervisión del contrato, solicitó una prórroga que extiende la fecha de terminación **hasta el 28 de febrero del año 2026**, con fundamento en los siguientes argumentos:*

(...)

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

*La presente solicitud busca ampliar el plazo de ejecución por un término de **dos (02) meses**, extendiendo la fecha de terminación hasta el **28 de febrero de 2026**. Esta petición se fundamenta en la imperiosa necesidad de ajustar el cronograma a una realidad climática sobreviniente y regional que ha impactado al departamento de Caldas, incluyendo al municipio de La Merced, como también en la necesidad de garantizar el cumplimiento integral de la meta física contractual bajo los estándares de calidad técnica exigidos. Esta ampliación permitirá entonces mitigar los impactos ajenos a nuestra voluntad y asegurar una entrega funcional que beneficie a las comunidades impactadas y proteja la inversión de la Gobernación de Caldas, como se sustenta a continuación:*

1. DIFICULTADES TÉCNICAS ASOCIADAS A LA EJECUCIÓN

De manera prioritaria, es imperativo manifestar que la ejecución de las actividades críticas del contrato, específicamente la excavación y la instalación de los anclajes pasivos, se enfrenta a barreras técnicas insalvables derivadas de las condiciones climáticas exógenas que han afectado la zona. Las precipitaciones persistentes, superiores a los promedios históricos, han provocado una sobresaturación del terreno que ha alterado drásticamente la capacidad portante y aumentado la plasticidad del suelo. Desde el punto de vista de la ingeniería, iniciar la conformación de la pantalla bajo estas circunstancias induciría una inestabilidad inmediata en el talud, poniendo en riesgo la infraestructura existente en lugar de protegerla. Además, la constante variación del nivel freático impide garantizar la correcta adherencia y el fraguado de los anclajes, elementos fundamentales para la estabilidad del sistema. Ejecutar estos ítems sin que el terreno recupere sus condiciones mínimas derivaría inevitablemente en una patología constructiva temprana y en un posible fallo estructural de la obra de contención.

Adicionalmente, el proyecto ha sufrido severas restricciones operativas y logísticas. El estado de las vías de acceso, deteriorado por las lluvias, ha reducido significativamente la movilidad de la maquinaria y el transporte de materiales, incrementando los tiempos de maniobra y obligando a

mantenimientos no programados por la afectación de los equipos ante el exceso de humedad y lodo. Esto ha disminuido los rendimientos operativos a niveles ineficientes, generando un desfase en el cronograma que es imposible de recuperar sin una extensión del plazo. En cumplimiento de las normas de seguridad industrial, se ha hecho obligatorio suspender actividades durante los periodos de lluvia intensa para mitigar el riesgo de accidentes por deslizamientos o caída de material. Por lo tanto, la decisión de no acelerar el avance físico responde a un criterio de prudencia técnica y responsabilidad, priorizando la vida de los trabajadores y la integridad final de la obra sobre la velocidad de ejecución en detrimento de la calidad.

2. ANÁLISIS CLIMATOLÓGICO Y SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA (FUERZA MAYOR)

El departamento de Caldas atraviesa una temporada invernal atípica durante el segundo semestre de 2025, cuyos efectos han sido especialmente severos en el municipio de La Merced y la subregión del Occidente Próspero.

- ***Evidencia IDEAM (Noviembre 2025):** Como se observa en los anexos (registros de la estación del área de influencia), los niveles de pluviosidad en noviembre han superado los promedios históricos. La recurrencia de las precipitaciones ha impedido contar con las ventanas de "tiempo seco" indispensables para trabajos críticos de geotecnia.*

- ***Decreto Departamental No. 290:** La Gobernación de Caldas, mediante el Decreto 290 del 04 de junio de 2025, declaró la Situación de Calamidad Pública, reconociendo oficialmente que el departamento enfrenta un escenario de "saturación de suelos e inestabilidad climática" que supera la capacidad ordinaria de respuesta. Este acto administrativo constituye prueba legal de la fuerza mayor que afecta la ejecución del contrato.*

- ***Decreto Departamental No. 643:** La Gobernación de Caldas, mediante el Decreto 643 del 02 de diciembre de 2025, prorrogó la Situación de Calamidad Pública declarada mediante el Decreto Departamental No. 290 del 04 de junio de 2025, por el término de seis (6) meses, hasta el 04 de junio de 2026.*

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: RIESGOS EN ESTABILIZACIÓN DE TALUDES

El objeto contractual contempla la construcción de una pantalla con anclajes pasivos. Este sistema de contención requiere una ejecución escalonada y precisa (perfilado, perforación, instalación de acero, inyección y construcción de la pantalla) que es extremadamente vulnerable a la saturación del terreno y la lluvia directa. Ejecutar estas actividades bajo las actuales condiciones de pluviosidad compromete la integridad geotécnica de la obra y la seguridad del personal por las siguientes razones técnicas:

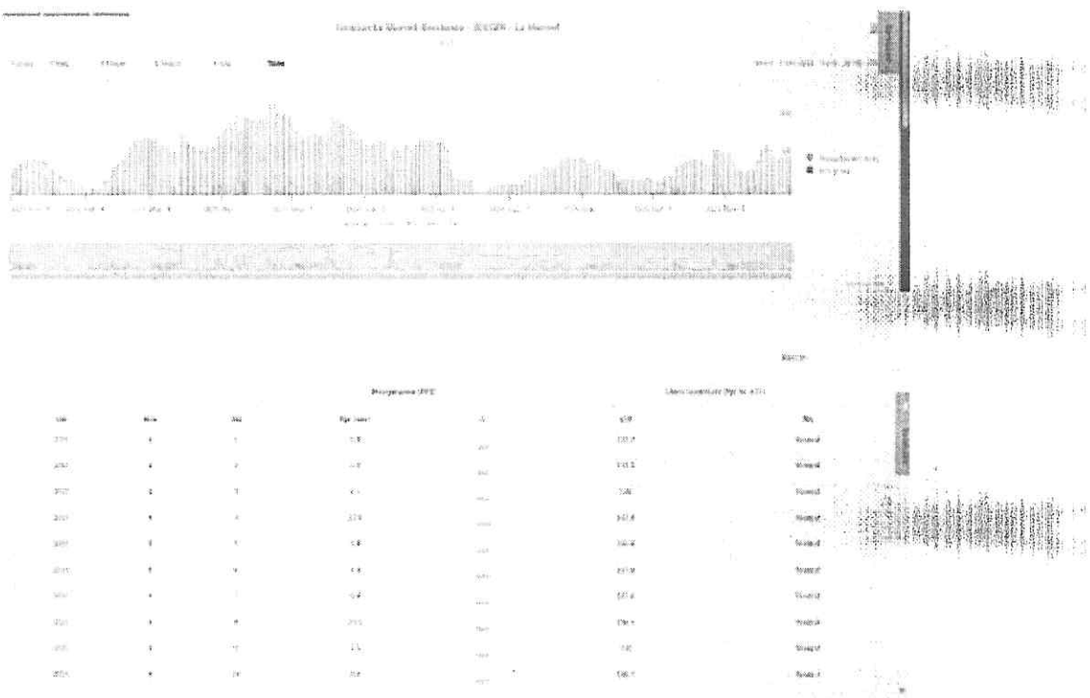
- ***Colapso de perforaciones y pérdida de anclajes:** La instalación de los anclajes pasivos requiere realizar perforaciones profundas en el talud. La alta saturación del suelo reduce la cohesión del material, provocando el colapso inmediato de las paredes de la perforación antes de que se pueda insertar el perno o realizar la inyección. Esto obliga a realizar reperforaciones constantes, alterando el suelo circundante y generando sobrecostos y riesgos de inestabilidad global.*

- ***Lavado de lechada y falla en la adherencia (bulbo de anclaje):** La capacidad de carga del sistema depende de la fricción entre el suelo y el bulbo de cemento (lechada) inyectado. La presencia de agua subterránea excesiva y la lluvia durante el proceso de inyección lavan la mezcla o alteran la relación agua/cemento de la lechada. Esto impide que el anclaje alcance la resistencia a la tracción de diseño, dejando la pantalla sin la sujeción necesaria para contener el empuje del terreno.*

- ***Inestabilidad durante el perfilado del talud:** El proceso constructivo exige perfilar el talud en secciones para adosar la malla electrosoldada y la pantalla. Al realizar los cortes bajo lluvia, el suelo saturado pierde su capacidad de autosoporte temporal, generando desprendimientos y derrumbes sobre la zona de trabajo que impiden la instalación de la armadura y ponen en riesgo la vida de los operarios que trabajan al pie del talud.*

- ***Deficiencias en la construcción de la pantalla de concreto:** La aplicación del concreto en la pantalla requiere de una superficie limpia y estable. La escorrentía superficial constante*

contamina la interfaz suelo-concreto con lodo y material orgánico, impidiendo una correcta adherencia. Además, la lluvia directa sobre el concreto fresco provoca el lavado de la pasta de cemento, resultando en una estructura porosa, con baja resistencia mecánica y alta permeabilidad, incapaz de cumplir su función estructural y de drenaje.



Por medio de la prórroga se pretende, entonces, buscar condiciones climatológicas más favorables que permitan llevar a cabo las actividades críticas de la obra en condiciones secas, garantizando una estructura estable y duradera.

Documentación de Apoyo:

Adjunto a este oficio, presentamos una reprogramación, este documento detalla las estrategias previstas para asegurar el cumplimiento de la meta física en el plazo establecido en la presente solicitud, es decir, prorrogando dicho contrato hasta el 28 de febrero del año 2026.

JUSTIFICACION JURIDICA

La presente petición se encuentra fundada normativamente, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente:

"Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".

Aunado a lo anterior, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1° del artículo 14 del citado ordenamiento, las entidades públicas, en aras de satisfacer el cumplimiento de los objetos contractuales, pueden implementar medidas como la de "introducir modificaciones a lo contratado".

Igualmente le asignan a las entidades estatales el deber de asegurar la "continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
El Consejo de Estado ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados, atendiendo las siguientes reglas:

"Asimismo, resalta la Sala que cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (C.P., art. 209) y los principios de la contratación estatal, señalados en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección"

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, resulta indispensable contar con un plazo que permita ejecutar todas las actividades en las condiciones de calidad, seguridad y oportunidad exigidas por la Entidad Contratante. La prórroga solicitada se fundamenta exclusivamente en causas ajenas a su control, pero que han tenido incidencia directa en el desarrollo del cronograma contractual, como se ha evidenciado en las justificaciones técnicas y jurídicas previamente expuestas.

Adicionalmente, debe considerarse que el contrato en ejecución no solo tiene un alcance técnico, sino también un alto impacto social y comunitario, al beneficiar de manera directa a comunidades indígenas y rurales que requieren con urgencia el mejoramiento de sus vías de acceso. Por ello, resulta prioritario otorgar la prórroga, en aras de garantizar que la obra se ejecute con la calidad exigida, respetando las condiciones técnicas, sociales, culturales y ambientales establecidas desde su planeación.

*En consecuencia, y con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente la **PRÓRROGA No. 1** del plazo contractual hasta el día **28 DE FEBRERO DEL AÑO 2026**, de manera que se asegure la adecuada culminación de la obra, la satisfacción de las comunidades beneficiarias y el cumplimiento de los fines estatales de conectividad, inclusión y desarrollo territorial.*

ANEXOS

- *Reprogramación de la obra*
- *Registros hidrometereológicos del IDEAM*
- *Decreto No 290 de calamidad pública*
- *Decreto No 643 Prorroga de calamidad pública*

2. Aval por parte de la Supervisión del contrato de obra No 28112025-1753

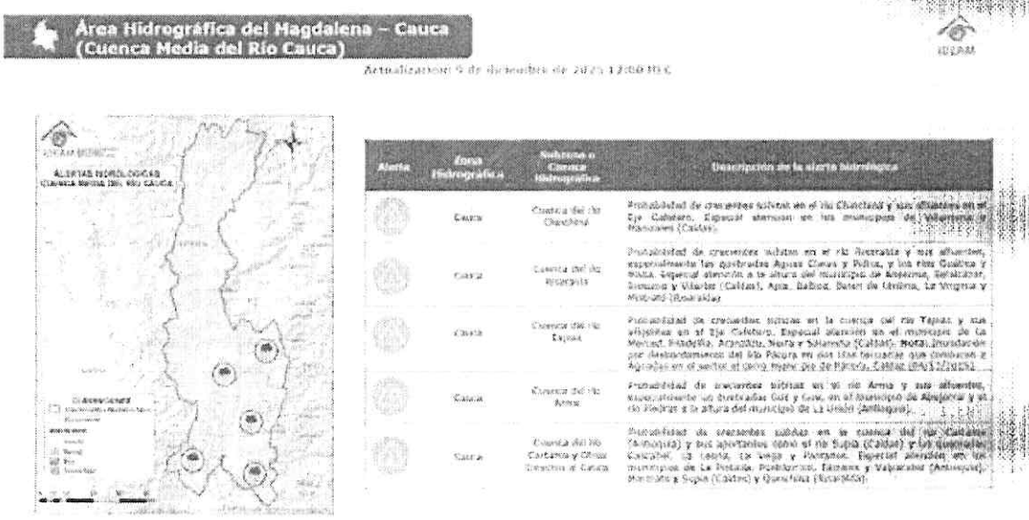
*Con fundamento en los argumentos previamente expuestos, la **SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA** ha realizado el análisis integral de la solicitud radicada por el Contratista, así como de las justificaciones presentadas, en las cuales se evidencia la necesidad preponderante de garantizar la continuidad de las actividades contractuales, dadas las condiciones excepcionales de tiempo, clima y operación que constituyen impedimentos y dificultades importantes para el normal desarrollo de la obra.*

*Una vez, revisada la documentación de Solicitud de Prórroga No. 01, presentada por el contratista **CONSORCIO INCO CALDAS**, mediante la cual solicita ampliar el plazo contractual hasta el **28 de febrero de 2026**. Esta solicitud se fundamenta en retrasos asociados a las condiciones climáticas adversas presentadas durante el mes de noviembre de la presente vigencia, las cuales constituyen un prejuicio significativo para el avance de las actividades, particularmente en lo referente al ingreso, operación y manipulación de maquinaria, materiales e insumos en el sitio de obras.*

*Adicionalmente, de conformidad con el **Decreto 290 del 04 de junio de 2025**, por el cual se declaró la situación de calamidad pública, el cual fue expedido por la Secretaria de Medio ambiente y la jefatura de Gestión del Riesgo del Departamento de Caldas, debido a las diversas emergencias, reportes de eventos y afectaciones viales en el Departamento de Caldas, dada la magnitud de las emergencias y el desbordamiento de las capacidades institucionales que obligan al departamento a tomar medidas urgentes, para el control de derrumbes, situación que se presenta en la obra que desarrollamos.*

*En este mismo sentido, resulta fundamental poner de presente que la Gobernación de Caldas ratificó la persistencia de estas condiciones adversas mediante el **Decreto 643 del 02 de diciembre de 2025**. A través de este nuevo acto administrativo, se prorrogó la declaratoria de Calamidad Pública originalmente establecida en el Decreto 290, por un término de seis (6) meses adicionales, extendiendo su vigencia legal hasta el 04 de junio de 2026.*

*En este contexto, cabe mencionar que en el **Boletín 343 emitido el 09 de diciembre de 2025** por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, se observa alerta hidrológica amarilla en la Cuenca Media del río Cauca que cobija el Municipio de La Merced con especial atención a los Municipios de La Merced, Filadelfia, Aranzazu, Neira y Salamina.*



Extracto de boletín No. 343 emitido por IDEAM en 09 de diciembre de 2025; "Alertas hidrológicas cuenca media del río Cauca", Pág. 31.

Dichas situaciones, por tratarse de una calamidad pública declarada como consecuencia de la fuerte temporada invernal que viene azotando al Departamento de Caldas, por tratarse de riegos asociados a la alerta hidrológica amarilla que podrían afectar al Municipio de La Merced, dan sustento a lo expuesto por el contratista de obra, lo que en conjunto justifica la necesidad de prorrogar el contrato de obra.

Es pertinente destacar que el contratista presentó una reprogramación actualizada, en la cual se detallan las actividades remanentes, los recursos requeridos y el cronograma propuesto para garantizar el cumplimiento de las metas físicas contratadas dentro del plazo solicitado. Dicho documento evidencia la viabilidad técnica de culminar las obras pendientes y de asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos contractualmente.

Adicionalmente, esta Supervisión considera que los argumentos técnicos y jurídicos presentados por el Contratista constituyen un sustento válido de origen legal y jurisprudencial, los cuales permiten emitir concepto favorable respecto a la prórroga solicitada, en consonancia con los fines esenciales de la contratación estatal.

En el marco del análisis efectuado por esta Supervisión, se concluye que las circunstancias climáticas adversas que han afectado la ejecución constituyen una causa ajena a las obligaciones del Contratista y que, por tanto, hacen necesaria la continuidad del contrato para garantizar la adecuada culminación de la obra y la preservación de su calidad.

Duración de la Prórroga No 01 Solicitada:

*Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente (técnicas, y jurídicas), la supervisión encuentra viable la presente solicitud, de esta manera se permite **CONCEDER AVAL** a la solicitud de **PRÓRROGA Nº 1**, por el termino de **DOS (2) MESES,** contados a partir del **PRIMERO (01) DE ENERO DE 2026 HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2026,** dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria, oportuna y conveniente para la entidad*

*ejecutora – **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, para así concluir el 100% del proyecto satisfactoriamente y en completa funcionalidad. Esta medida permitirá culminar de forma satisfactoria la totalidad de las actividades contratadas, garantizar su funcionalidad y salvaguardar la inversión pública, así como la seguridad y bienestar de los usuarios finales de la infraestructura.*

Lo anterior se respalda en lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan la modificación de los contratos estatales cuando resulte indispensable para el cumplimiento de su finalidad y de los objetivos del Estado.

ANEXOS

- *Boletín No 343 del 09 de diciembre de 2025, emitido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM*
- *Decreto No 643 del 02 de diciembre de 2025, expedido por el Departamento de Caldas*

Tomando en cuenta lo expuesto, en mi calidad de ordenador del gasto, apoyado en el aval remitido por la supervisión del contrato, mediante oficio fechado del 09 de diciembre de 2025, se autoriza la debida **PRÓRROGA No. 01** al contrato de Obra No. 28112025-1753, por el término de **DOS (2) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE ENERO AL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO 2026;** con el fin de garantizar la correcta finalización del contrato, en condiciones de calidad, oportunidad y cumplimiento de los fines públicos establecidos, soportado en el programa de inversiones ajustado para el seguimiento y control de las actividades restantes, en concordancia con los objetivos misionales de la entidad y las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, asegurando la satisfacción del interés general y el cumplimiento de las metas trazadas.

Atentamente,

JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA
Secretario de despacho
Secretario de Infraestructura
Departamento de Caldas

Manizales, 09 de diciembre de 2025

Doctora
SANDRA MILENA RAMIREZ VASCO
Secretaria de despacho
Secretaría de Jurídica
Gobernación de Caldas

Asunto: Justificación plazo de ejecución Contrato de Obra No. 28112025-1753

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar que el plazo de ejecución del contrato de obra No. 28112025-1753 cuyo contratista es **CONSORCIO INCO CALDAS** y que tiene por objeto **"CONSTRUCCIÓN DE PANTALLA CON ANCLAJES PASIVOS EN LA VÍA SALAMINA - EL PEDRERO - EL YARUMO - LLANADAS - LA MERCED, SECTOR LLANADAS - LA MERCED"**, se extienda hasta el 28 de febrero de 2026.

Lo anterior debido a las siguientes consideraciones:

Mediante comunicado del 09 de diciembre de 2025 remitido por el contratista de obra **CONSORCIO INCO CALDAS**, este solicita la prórroga No. 01 del contrato en los siguientes términos:

(...)

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

*La presente solicitud busca ampliar el plazo de ejecución por un término de **dos (02) meses**, extendiendo la fecha de terminación hasta el **28 de febrero de 2026**. Esta petición se fundamenta en la imperiosa necesidad de ajustar el cronograma a una realidad climática sobreviniente y regional que ha impactado al departamento de Caldas, incluyendo al municipio de La Merced, como también en la necesidad de garantizar el cumplimiento integral de la meta física contractual bajo los estándares de calidad técnica exigidos. Esta ampliación permitirá entonces mitigar los impactos ajenos a nuestra voluntad y asegurar una entrega funcional que beneficie a las comunidades impactadas y proteja la inversión de la Gobernación de Caldas, como se sustenta a continuación:*

1. DIFICULTADES TÉCNICAS ASOCIADAS A LA EJECUCIÓN

De manera prioritaria, es imperativo manifestar que la ejecución de las actividades críticas del contrato, específicamente la excavación y la instalación de los anclajes pasivos, se enfrenta a barreras técnicas insalvables derivadas de las condiciones climáticas exógenas que han afectado la zona. Las precipitaciones persistentes, superiores a los promedios históricos, han provocado una sobresaturación del terreno que ha alterado drásticamente la capacidad portante y aumentado la plasticidad del suelo. Desde el punto de vista de la ingeniería, iniciar la conformación de la pantalla bajo estas circunstancias induciría una inestabilidad inmediata en el talud, poniendo en riesgo la infraestructura existente en lugar de protegerla. Además, la constante variación del nivel freático impide garantizar la correcta adherencia y el fraguado de los anclajes, elementos fundamentales para la estabilidad del sistema. Ejecutar estos ítems sin que el terreno recupere sus condiciones mínimas derivaría inevitablemente en una patología constructiva temprana y en un posible fallo estructural de la obra de contención.

Adicionalmente, el proyecto ha sufrido severas restricciones operativas y logísticas. El estado de las vías de acceso, deteriorado por las lluvias, ha reducido significativamente la movilidad de la maquinaria y el transporte de materiales, incrementando los tiempos de maniobra y obligando a mantenimientos no programados por la afectación de los equipos ante el exceso de humedad y lodo. Esto ha disminuido los rendimientos operativos a niveles ineficientes, generando un desfase en el cronograma que es imposible de recuperar sin una extensión del plazo. En cumplimiento de las

normas de seguridad industrial, se ha hecho obligatorio suspender actividades durante los periodos de lluvia intensa para mitigar el riesgo de accidentes por deslizamientos o caída de material. Por lo tanto, la decisión de no acelerar el avance físico responde a un criterio de prudencia técnica y responsabilidad, priorizando la vida de los trabajadores y la integridad final de la obra sobre la velocidad de ejecución en detrimento de la calidad.

2. ANÁLISIS CLIMATOLÓGICO Y SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA (FUERZA MAYOR)

El departamento de Caldas atraviesa una temporada invernal atípica durante el segundo semestre de 2025, cuyos efectos han sido especialmente severos en el municipio de La Merced y la subregión del Occidente Próspero.

- ***Evidencia IDEAM (Noviembre 2025):** Como se observa en los anexos (registros de la estación del área de influencia), los niveles de pluviosidad en noviembre han superado los promedios históricos. La recurrencia de las precipitaciones ha impedido contar con las ventanas de "tiempo seco" indispensables para trabajos críticos de geotecnia.*
- ***Decreto Departamental No. 290:** La Gobernación de Caldas, mediante el Decreto 290 del 04 de junio de 2025, declaró la Situación de Calamidad Pública, reconociendo oficialmente que el departamento enfrenta un escenario de "saturación de suelos e inestabilidad climática" que supera la capacidad ordinaria de respuesta. Este acto administrativo constituye prueba legal de la fuerza mayor que afecta la ejecución del contrato.*
- ***Decreto Departamental No. 643:** La Gobernación de Caldas, mediante el Decreto 643 del 02 de diciembre de 2025, prorrogó la Situación de Calamidad Pública declarada mediante el Decreto Departamental No. 290 del 04 de junio de 2025, por el término de seis (6) meses, hasta el 04 de junio de 2026.*

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: RIESGOS EN ESTABILIZACIÓN DE TALUDES

El objeto contractual contempla la construcción de una pantalla con anclajes pasivos. Este sistema de contención requiere una ejecución escalonada y precisa (perfilado, perforación, instalación de acero, inyección y construcción de la pantalla) que es extremadamente vulnerable a la saturación del terreno y la lluvia directa. Ejecutar estas actividades bajo las actuales condiciones de pluviosidad compromete la integridad geotécnica de la obra y la seguridad del personal por las siguientes razones técnicas:

- ***Colapso de perforaciones y pérdida de anclajes:** La instalación de los anclajes pasivos requiere realizar perforaciones profundas en el talud. La alta saturación del suelo reduce la cohesión del material, provocando el colapso inmediato de las paredes de la perforación antes de que se pueda insertar el perno o realizar la inyección. Esto obliga a realizar reperforaciones constantes, alterando el suelo circundante y generando sobrecostos y riesgos de inestabilidad global.*
- ***Lavado de lechada y falla en la adherencia (bulbo de anclaje):** La capacidad de carga del sistema depende de la fricción entre el suelo y el bulbo de cemento (lechada) inyectado. La presencia de agua subterránea excesiva y la lluvia durante el proceso de inyección lavan la mezcla o alteran la relación agua/cemento de la lechada. Esto impide que el anclaje alcance la resistencia a la tracción de diseño, dejando la pantalla sin la sujeción necesaria para contener el empuje del terreno.*
- ***Inestabilidad durante el perfilado del talud:** El proceso constructivo exige perfilar el talud en secciones para adosar la malla electrosoldada y la pantalla. Al realizar los cortes bajo lluvia, el suelo saturado pierde su capacidad de autosoporte temporal, generando desprendimientos y derrumbes sobre la zona de trabajo que impiden la instalación de la armadura y ponen en riesgo la vida de los operarios que trabajan al pie del talud.*
- ***Deficiencias en la construcción de la pantalla de concreto:** La aplicación del concreto en la pantalla requiere de una superficie limpia y estable. La escorrentía superficial constante contamina la interfaz suelo-concreto con lodo y material orgánico, impidiendo una correcta adherencia. Además, la lluvia directa sobre el concreto fresco provoca el lavado de la pasta de cemento, resultando en una estructura porosa, con baja resistencia mecánica y alta permeabilidad, incapaz de cumplir su función estructural y de drenaje.*

Por medio de la prórroga se pretende, entonces, buscar condiciones climatológicas más favorables que permitan llevar a cabo las actividades críticas de la obra en condiciones secas, garantizando una estructura estable y duradera.

Documentación de Apoyo:

Adjunto a este oficio, presentamos una reprogramación, este documento detalla las estrategias previstas para asegurar el cumplimiento de la meta física en el plazo establecido en la presente solicitud, es decir, prorrogando dicho contrato hasta el 28 de febrero de 2026.

JUSTIFICACION JURIDICA

La presente petición se encuentra fundada normativamente, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente:

"Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".

Aunado a lo anterior, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1° del artículo 14 del citado ordenamiento, las entidades públicas, en aras de satisfacer el cumplimiento de los objetos contractuales, pueden implementar medidas como la de "introducir modificaciones a lo contratado".

Igualmente le asignan a las entidades estatales el deber de asegurar la "continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
El Consejo de Estado ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados, atendiendo las siguientes reglas:

"Asimismo, resalta la Sala que cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (C.P., art. 209) y los principios de la contratación estatal, señalados en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección"

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, resulta indispensable contar con un plazo que permita ejecutar todas las actividades en las condiciones de calidad, seguridad y oportunidad exigidas por la Entidad Contratante. La prórroga solicitada se fundamenta exclusivamente en causas ajenas a su control, pero que han tenido incidencia directa en el desarrollo del cronograma contractual, como se ha evidenciado en las justificaciones técnicas y jurídicas previamente expuestas.

Adicionalmente, debe considerarse que el contrato en ejecución no solo tiene un alcance técnico, sino también un alto impacto social y comunitario, al beneficiar de manera directa a comunidades indígenas y rurales que requieren con urgencia el mejoramiento de sus vías de acceso. Por ello, resulta prioritario otorgar la prórroga, en aras de garantizar que la obra se ejecute con la calidad exigida, respetando las condiciones técnicas, sociales, culturales y ambientales establecidas desde su planeación.

En consecuencia, y con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente la ***PRÓRROGA No. 1*** *del plazo contractual hasta el día* ***28 DE FEBRERO DE 2026****, de manera que se asegure la*

adecuada culminación de la obra, la satisfacción de las comunidades beneficiarias y el cumplimiento de los fines estatales de conectividad, inclusión y desarrollo territorial.

ANEXOS

- *Reprogramación de la obra*
- *Registros hidrometereológicos del IDEAM*
- *Decreto No 290 de calamidad pública*
- *Decreto No 643 Prorroga de calamidad pública*

Tomando en cuenta lo antes expuesto, en mi calidad de ordenador del gasto, apoyado en el aval remitido por parte de la **SUPERVISIÓN** del contrato, mediante oficio fechado del 09 de Diciembre de 2025, se aprobó llevar a cabo la correspondiente **PRORROGA No 1** por el termino de **DOS (2) MESES,** contados a partir del **PRIMERO (01) DE ENERO DE 2026 HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2026,** solicitada por el contratista de obra **CONSORCIO INCO CALDAS**, mediante oficio del 09 de Diciembre de 2025, la cual se enmarca en la necesidad de continuar con la ejecución de las obras contratadas.

Agradezco su atención y el trámite que se le dé a esta solicitud.

JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Despacho
Secretaría de Infraestructura